

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01166

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**:

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que, no se adecuó la demanda conforme a la certificación emitida por el representante legal del conjunto residencia y que obra a folios 30 a 32, como quiera que la fecha de exigibilidad indicada en los hechos y pretensiones no concuerda con el título ejecutivo.

Por **secretaría**, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

M. Onate
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 9:00 AM.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2018-01067

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **MARIA AMPARO ALVAREZ PINO y HEVER GARZÓN ALDANA**, se notificaron del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2019, por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 34 a 40 y 41 a 47) quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

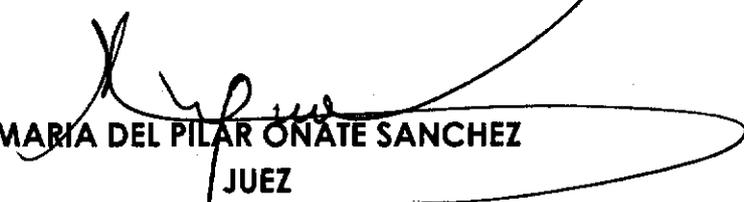
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 219.564 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

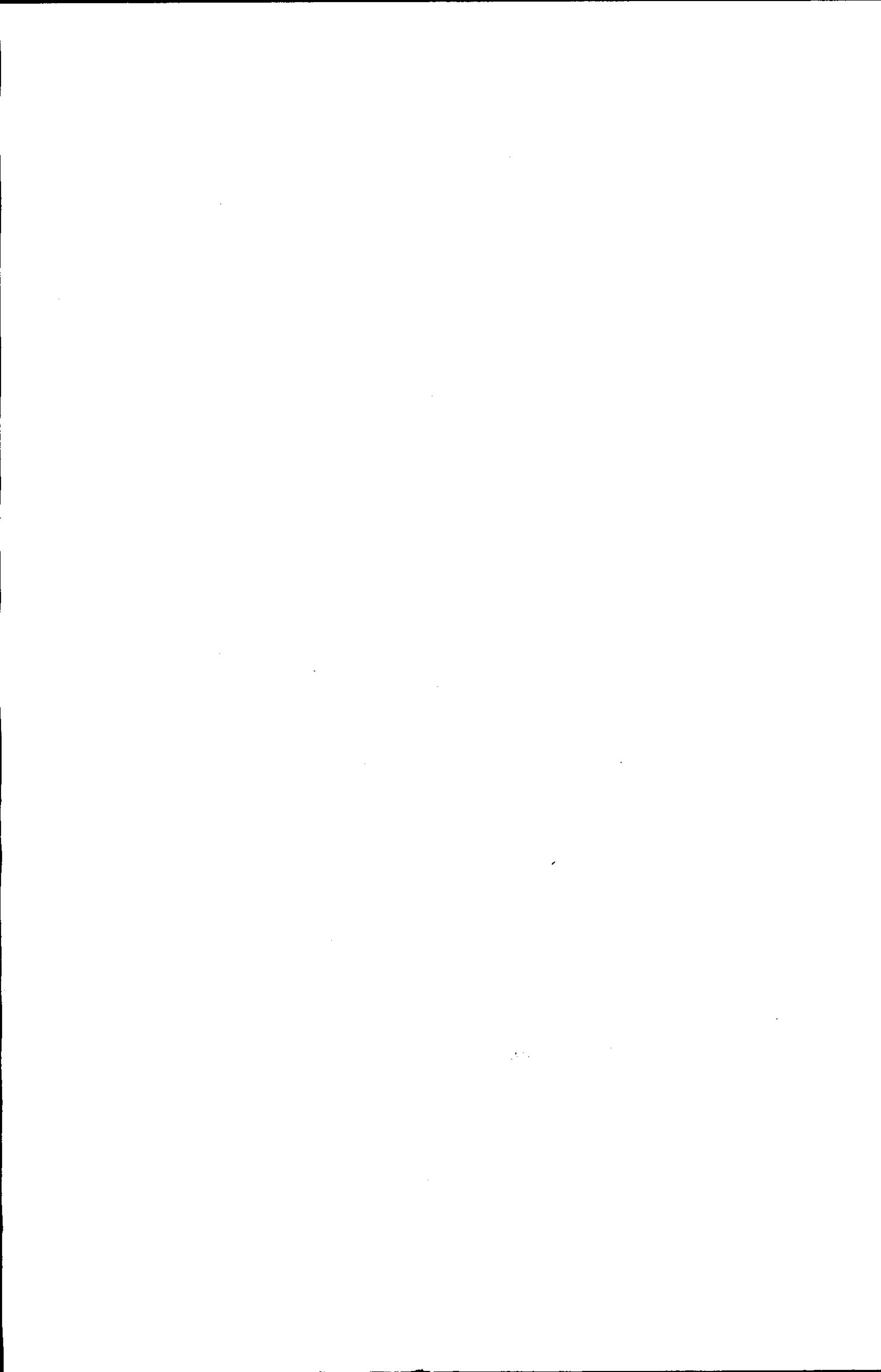
Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2017-00407

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **MIGUEL ANGEL VILLAMIL LEITON**, se notificó del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2017 y sus correcciones de 19 de julio y 25 de agosto de 2017, por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 152 a 156 y 159 a 168) quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

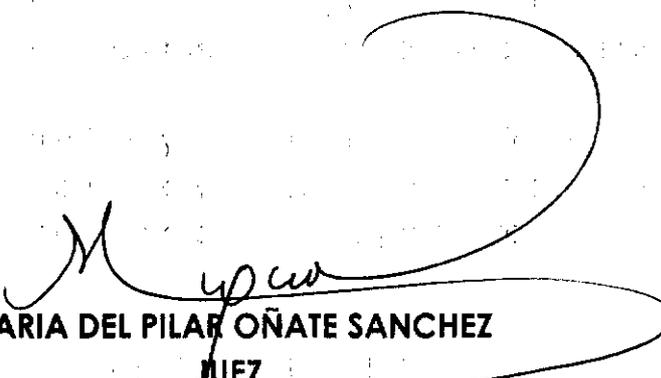
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 6137719= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 6:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

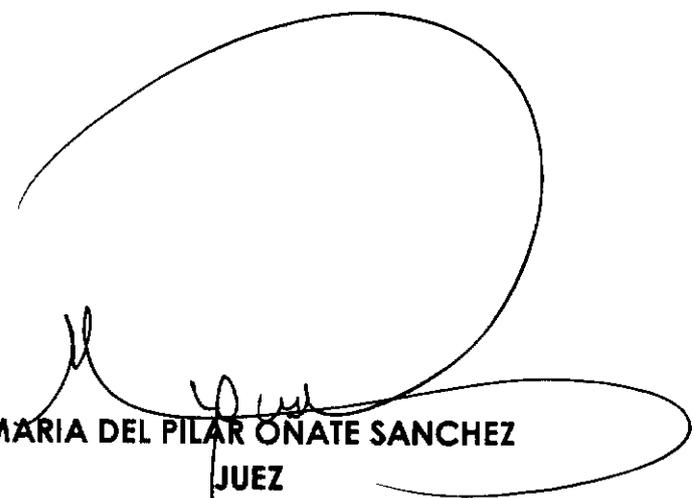
PROCESO No. 2020-00254

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

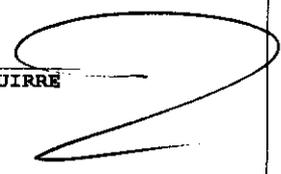
RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que solicita se libre mandamiento de pago por 3 pagares, los cuales se evidencia que no están firmados por los 2 demandados, sino que solamente uno, está suscrito por ambos y el resto por cada uno.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>01</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00602

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **ALONSO MARTÍNEZ GONZALEZ**, se notificó del auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2019, por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 73 a 75 y 77 a 84) quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 1110444= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

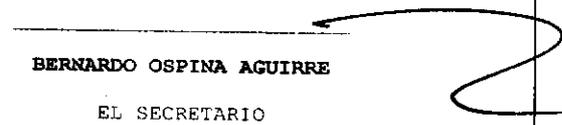
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 004 de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
01 SEP 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 00857
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ANA JOAQUINA QUINTERO y PAZ QUINTERO

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

El demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** por intermedio de apoderada judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **ANA JOAQUINA QUINTERO y PAZ QUINTERO**.

Teniendo en cuenta que la demanda y los títulos valores base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendaro el 23 de septiembre de 2019 (fl. 83), profirió mandamiento de pago.

Posteriormente las demandadas **ANA JOAQUINA QUINTERO y PAZ QUINTERO** se notificaron del auto de apremio mediante aviso del art. 292 del C.G.P (fl. 102 a 108 y 111 a 116), quienes dentro del término concedido **NO** propusieron excepciones ni acreditaron el pago de las obligaciones, como se puede establecer con lo evidenciado en el expediente, adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fl. 93 a 95).

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del

Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

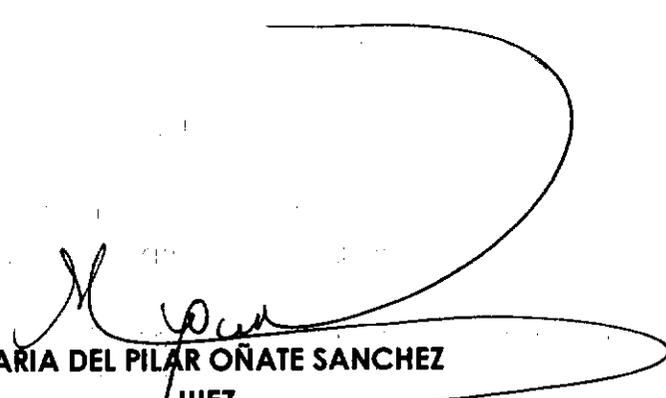
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$9184 6592 M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00322

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **SOLUCIONES Y SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S** y **JAVIER MAURICIO LAVERDE**, se notificaron del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2019 y su corrección de 5 de septiembre de la misma anualidad, por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 53 a 66 y 67 a 96) quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

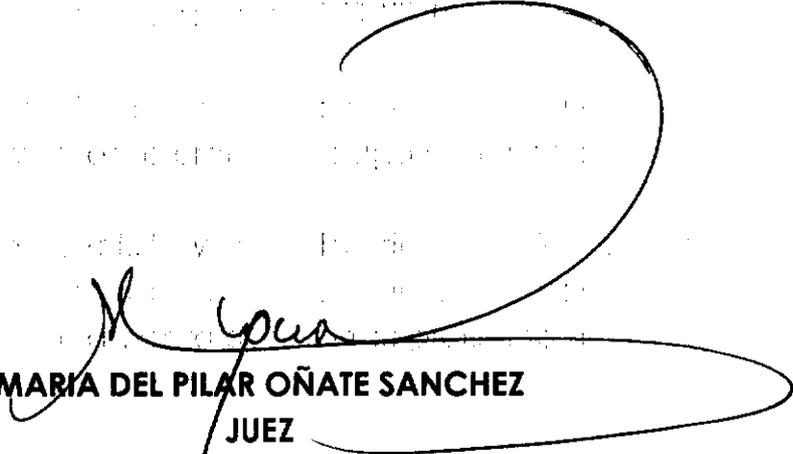
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 862.560 = M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

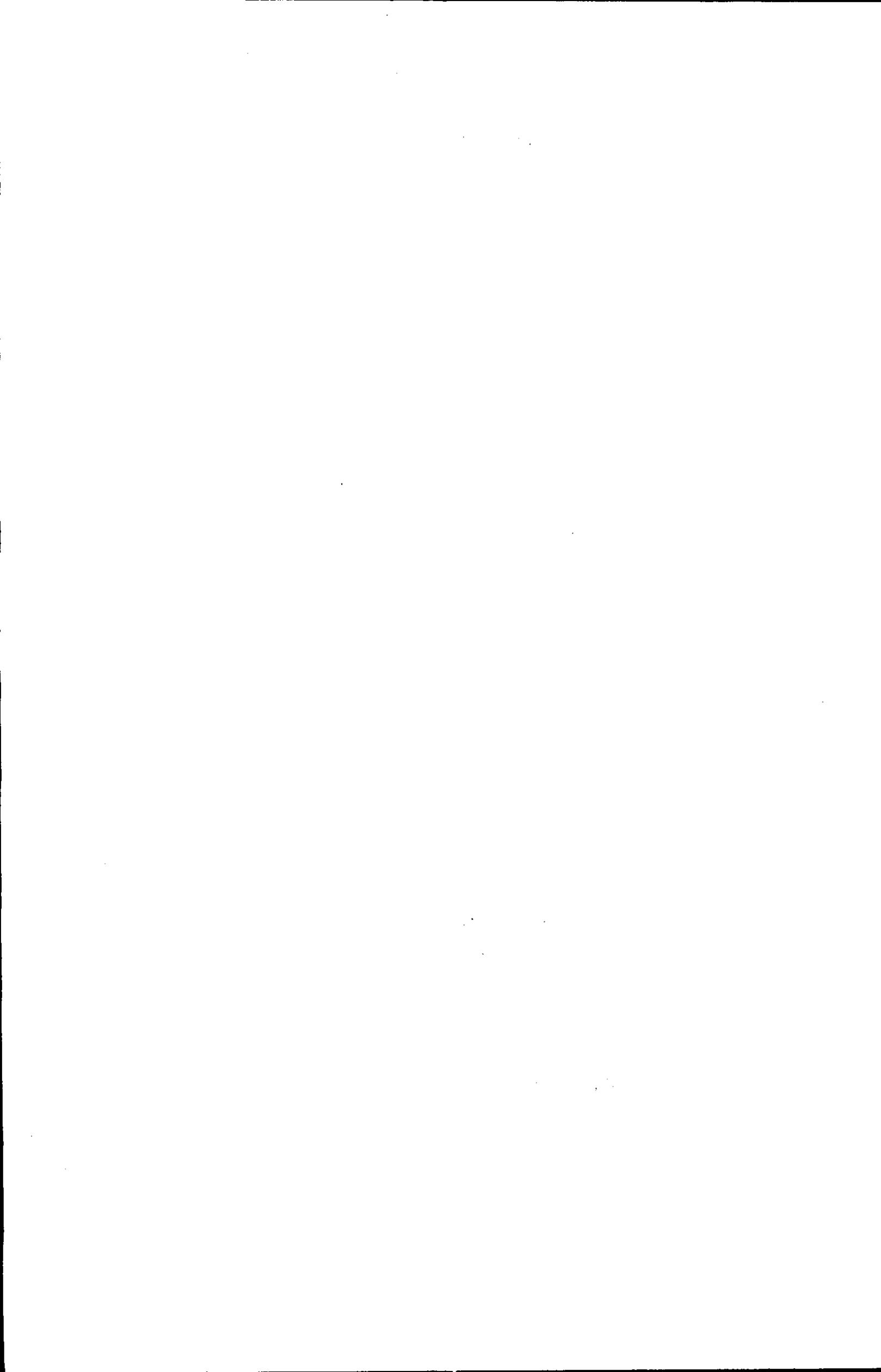
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2018-01136

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **RICARDO GARCÍA TOVAR**, se notificó del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2018 por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 18 a 21 y 26 32) quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 230.800= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por notificación en estado No. 044 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

_____ *[Handwritten Signature]*
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00151

En vista de que se subsana en debida forma y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82, 93 y 384 del C.G.P. del C.G.P., y conforme la suspensión de términos en virtud de la declaración de emergencia económica y sanitaria debido a la pandemia generada por el COVID -19 y en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-1152, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11581 del año 2020 el Despacho RESUELVE:

ADMITE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** que promueve **CINDY JOHANNA CASTIBLANCO NOCUA** contra **MARIA ANTONIETA MATEUZ RAMIREZ y JAVIER NUÑEZ CUELLAR.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

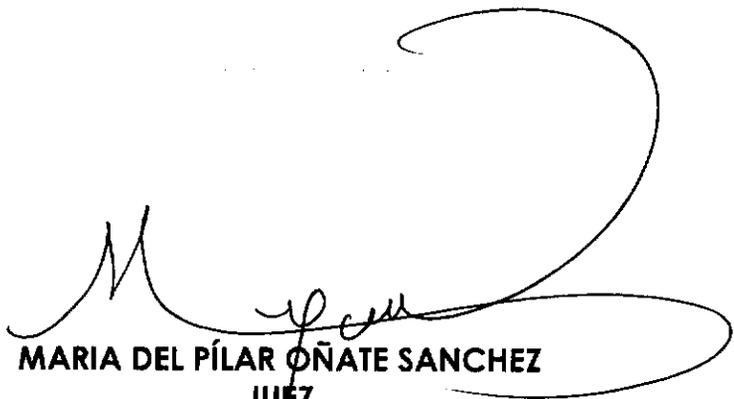
Teniendo en cuenta que una de las causales incoada para el inicio de la presente acción, es la falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de esta Juzgado el valor total señalado por la parte actora en la demanda. O en su defecto podrá presentar recibos de pago expedidos por la demandante correspondientes a los 3 primeros periodos o de las consignaciones efectuadas durante ese mismo periodo de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2º, 3º y 4º del Art. 384 del C.G.P.

Conforme la causal incoada en el presente asunto y lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 384 del C.G.P., se le imprime al presente asunto el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO.**

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada deberá presentar caución por la suma de \$ 2633409=, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 7º del Art. 384 del C.G. P.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora al **Dr. WILLIAM JOY SANDOVAL** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

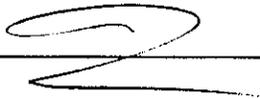


MARIA DEL PÍLAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 114 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSFINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00145

En vista de que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468 del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem; y conforme la suspensión de términos en virtud de la declaración de emergencia económica y sanitaria debido a la pandemia generada por el COVID -19 y en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-1152, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, . PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11581 del año 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **DAYSÍ JOHANNA HERNANDEZ URREA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

POR EL PAGARE 2047816

1.- Por la cantidad de **170208,1845** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 31 de enero de 2020, correspondientes a la suma de **\$46.161.719** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de **16.05%** efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **848,4418** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 31 de enero de 2020 a la suma de **\$230.104m/cte**, por concepto de capital de una (01) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa de **16.05 %** efectivo anual, desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

POR EL PAGARE 4960793001517804

1. Por la suma de **\$ 316.488 M/cte** por concepto del capital **insoluto** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde

el 13 de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1948740**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo. Tramítese por la parte interesada.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **Dra. BETSABE TORRES PEREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00118

En vista de que la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FIGMALLAS SAS, NORBERTO CACERES DURAN Y RODRIGO GIL MENDOZA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5.079.383.35** m/cte, por concepto de capital de dos (02) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

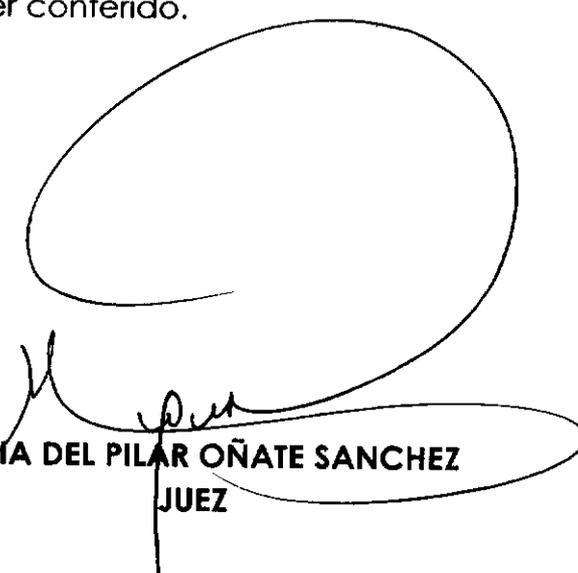
2.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de prestación de la demanda, es decir 27 de enero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como endosatario para el cobro de la parte actora a la **Dra. ALICIA ALARCON DIAZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. *014* de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Firmado a las 8:30 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00217

En vista de que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468 del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ERIKA MILENA CASTELLANOS FAGUA y DIEGO MILTON TORRES PINILLA** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$41.629.486,23 M/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de **18.37%** efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 18 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

2.-Por la suma de **\$1.418.945,97 m/cte**, por concepto de capital de ocho (08) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa de **18.37%** efectivo anual, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5. Por la suma de **\$3.285.051,97** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

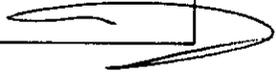
DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1918604** por secretaria, **Oficiése** al Registrador respectivo. *Trámítese por la parte interesada.*

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** y en su representación a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Ejido a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00249

En vista de que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468 del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor de **YENNY MARIA YAGAMA YATE** contra **CARLOS JULIO PELAEZ ALDANA** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$50.000.000 M/cte** por concepto del capital **insoluto** de la obligación contenida en la letra base de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde que se constituyo en mora, es decir, 19 de agosto de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

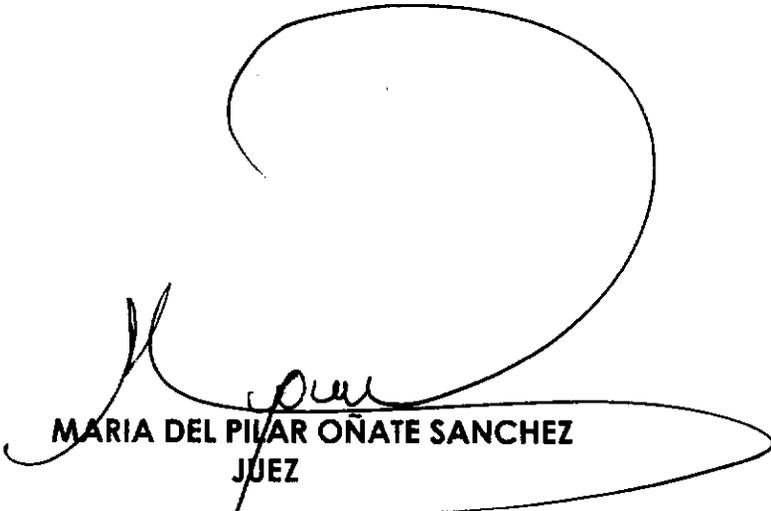
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1096505** por secretaria, **Oficiese** al Registrador respectivo. *Trámítese por la parte interesada.*

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora **al Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00286

En vista de que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468 del C.G.P. y el título los del artículo 422 *Ibíd*em, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **OMAR YAMIR, MERCHAN TELLO y JANETH ANGELICA DURAN RODRIGUEZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$39.325.090,19 M/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de **15.45%** efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 03 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

2.-Por la suma de **\$2.871.518.24 m/cte**, por concepto de capital de nueve (09) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa de **15.45%** efectivo anual, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5. Por la suma de **\$2.753.883.62** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

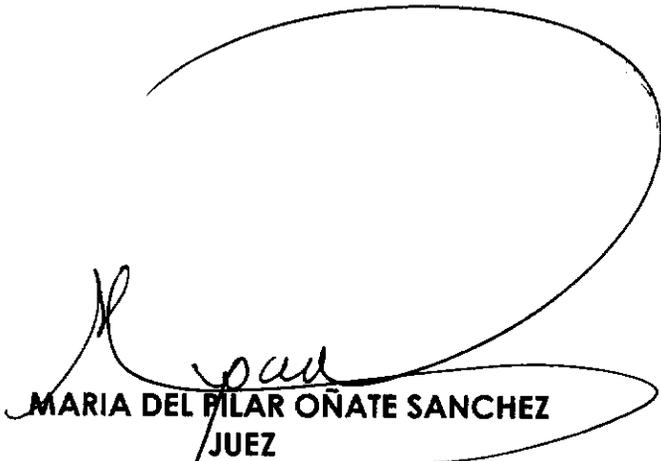
Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1828187** por secretaria, **Oficiese** al Registrador respectivo. *Tramítese por la parte interesada.*

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** y en su representación a

la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

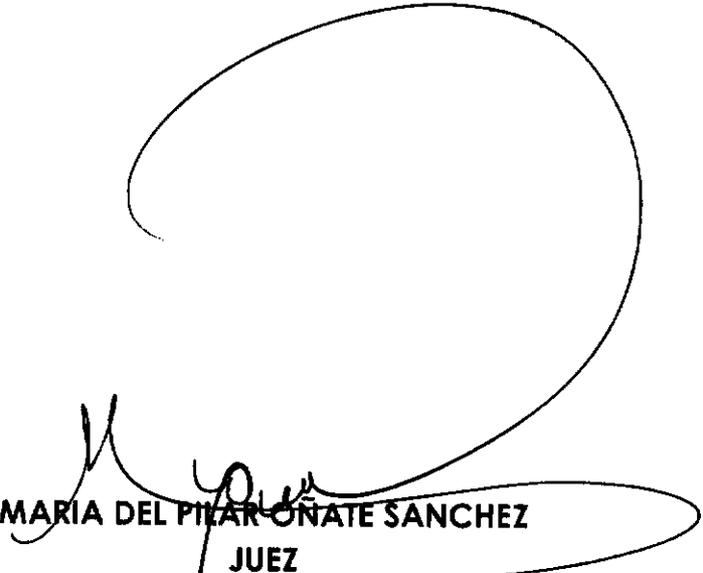
PROCESO No. 2020-00240

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que no se allego poder dirigido al juez designado conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C. G. del P.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



1954

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

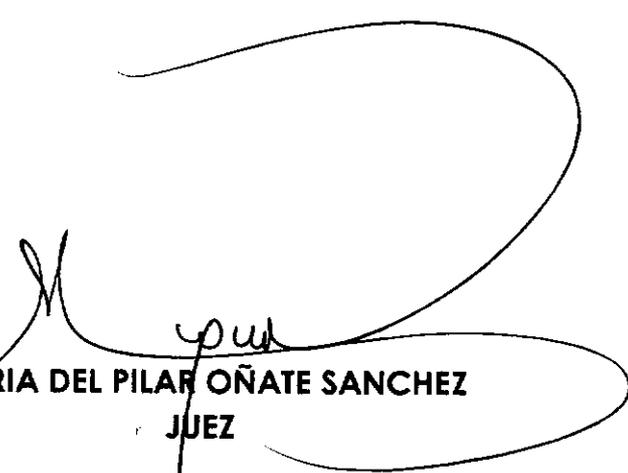
PROCESO No. 2020-00120

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que no se aportó cesión sobre la garantía hipotecaria, puesto que la demanda fue radicada con 38 folios útiles, de los cuales ninguno hace referencia a la **NOTA DE CESION DE OBLIGACION** de la cual referencia el apoderado actor en su escrito a folio 41.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>004</u> de fecha 0 2 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00230

En vista de que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P., el título los del artículo 422 Ibídem y los de la reforma prevista en el artículo 93 del estatuto procesal, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de **mínima** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OMAR ALY RASHID MENDEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

POR EL PAGARE 2404847

1.- Por la suma de **\$ 64.189.546 M/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de **18.6%** efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

POR EL PAGARE 4960792009448921-5471413009589601

1.- Por la suma de **\$ 1.239.019 M/cte** por concepto del capital **insoluto** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

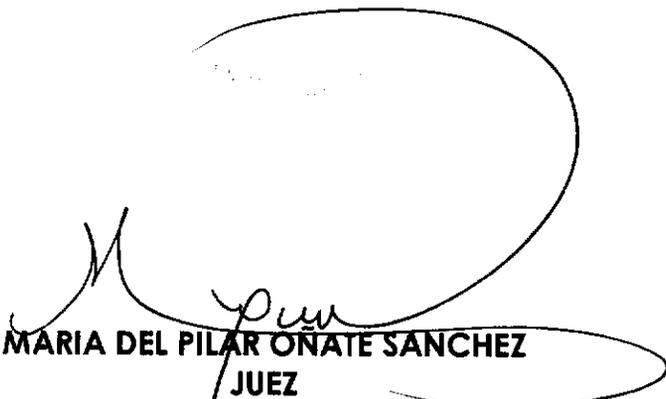
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1972964**, por secretaria, **Oficiése** al Registrador respectivo. *Tramítese por la parte interesada.*

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **Dra. BETSABE TORRES PEREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

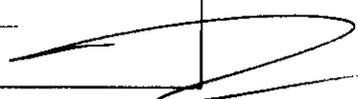
Por anotación en estado No. 04 de fecha

02 SEP 2020

fue notificado el

auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

YPIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00161

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio y conforme la suspensión de términos en virtud de la declaración de emergencia económica y sanitaria debido a la pandemia generada por el COVID -19 y en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-1152, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11581 del año 2020, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE;**

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que como bien se indicó **RAILERS SUPERIOR** y **TRILERS SUPERIOR LTDA** son dos personas jurídicas totalmente diferentes. (numeral 5 del art. 375 del C. G. del P.)

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>04</u> de fecha	
<u>02 SEP 2020</u> fue notificado el	
auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00152

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que la misma reúne los requisitos legales del artículo 82 Del C.G.P. y el título los del artículo 442 Ibídem y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

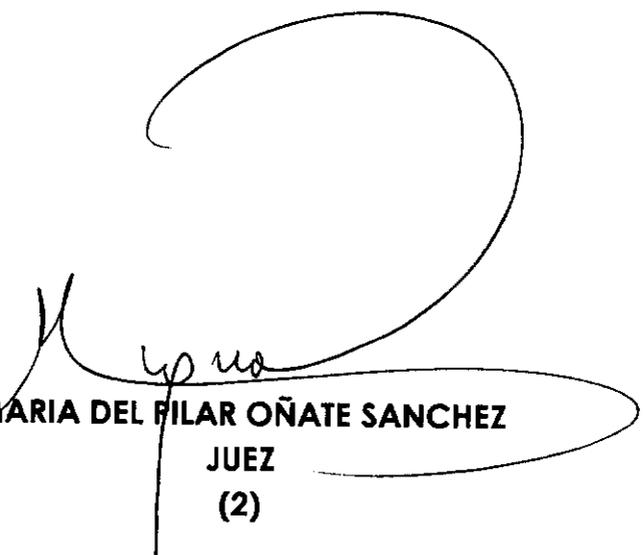
Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de mínima Cuantía a favor de **CINDY JOHANNA CASTIBLANCO NOCUA** contra **MARIA ANTONIETA MATEUZ RAMIREZ, JAVIER NUÑEZ CUELLAR Y MARIA LEONOR RAMIREZ GOMEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$5.220.000,00** M/cte, por concepto del capital de 09 cuotas correspondientes a los cánones de arrendamiento que van de mayo de 2019 a enero de 2020, conforme la relación efectuada en la demanda.
2. Por la suma de **\$828.116,00** M/cte., por concepto de la cláusula penal contentiva en el documento báculo de recaudo.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Reconocer personería para actuar al **Dr. WILLIAM JOYA SANDOVAL**, como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

SEP 02 2020

PROCESO No. 2020-00213

En vista de que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente, reúne los requisitos legales de los artículos 82 y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en el Art. 671 y ss del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de **Mínima** Cuantía a favor de **MARIA DOLORES ARISMENDY MELO** contra **JOSE RICARDO JURADO VILLALOBOS** por la siguiente suma:

1.- Por la suma de **\$4.000.000** M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio que obran en el plenario.

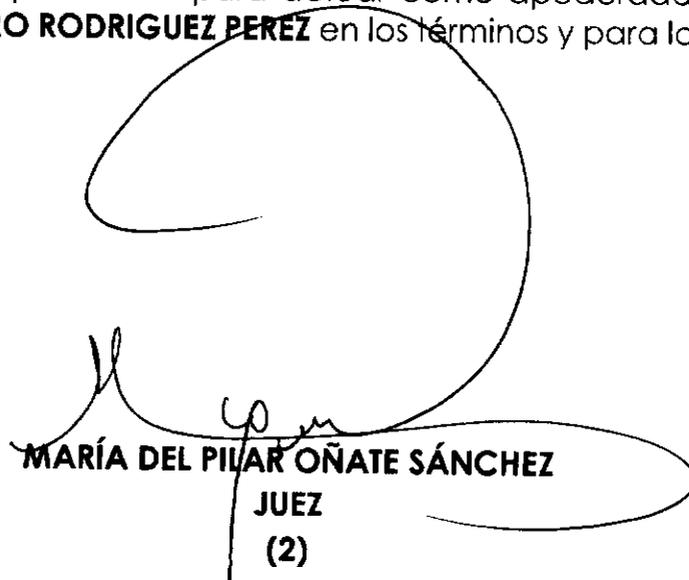
2.- Por los intereses de mora causados sobre la letra referenciada en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el 31 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora **al Dr. ALVARO RODRIGUEZ PEREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

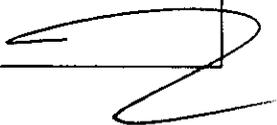


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha
02-SEP-2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2013-00219

Vista la solicitud que antecede y en virtud a que el auto de seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de la sentencia en la que se resuelven excepciones de mérito, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P, el Juzgado, Dispone:

1.- **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, en este caso del auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 4 de julio de 2013.

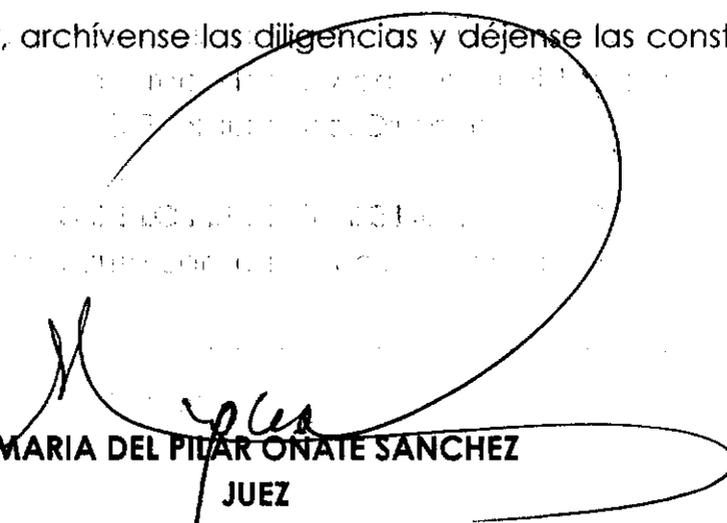
2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.

3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Librense las comunicaciones del caso.

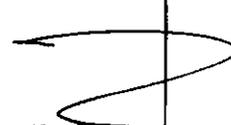
4.- Sin condena en costas.

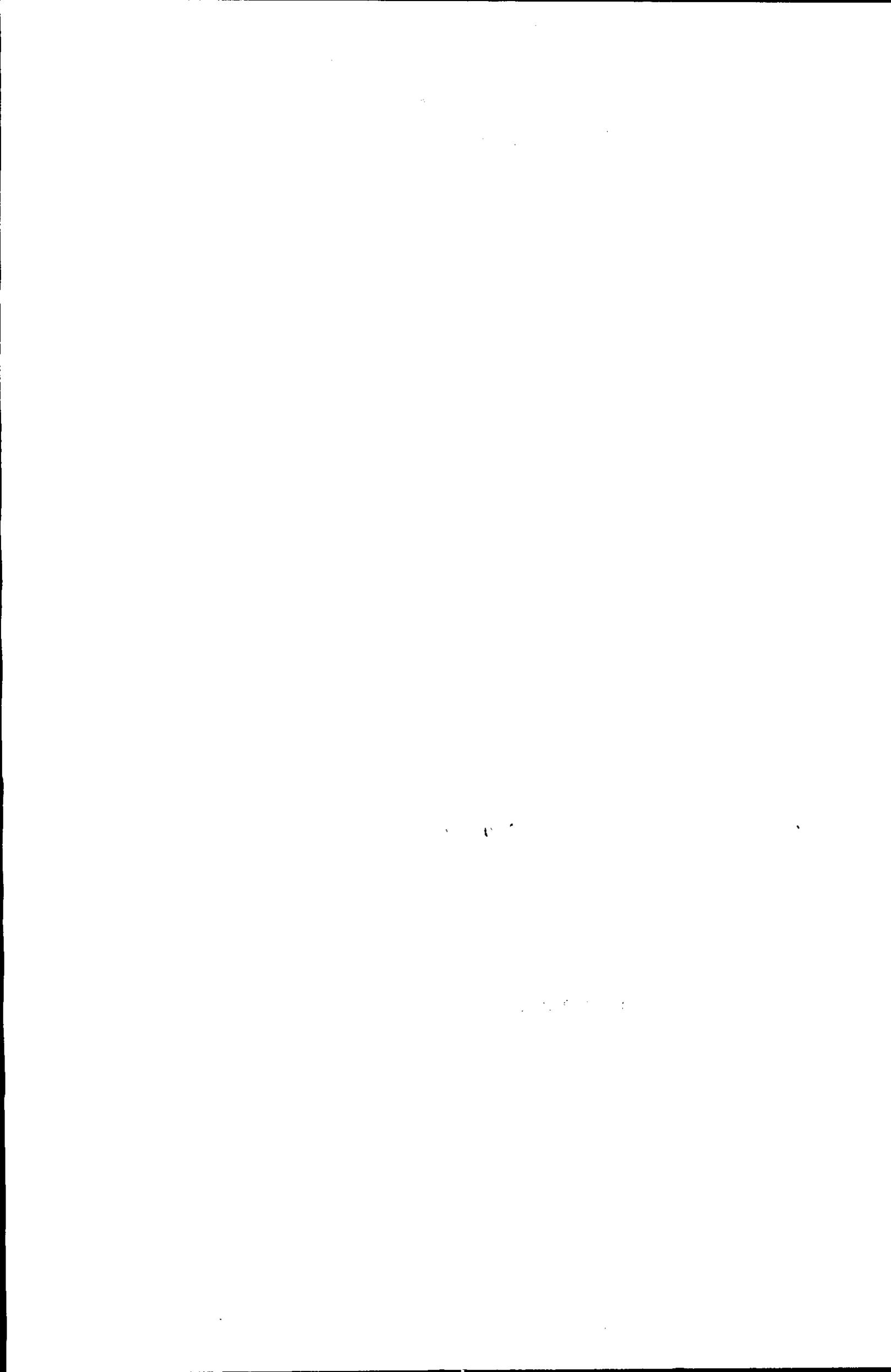
5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PÍLAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2018-00100

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **ANGELICA MARIA BERMUDEZ SANCHEZ y OTONIEL GUTIERREZ LADINO**, se notificaron mediante aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 59 a 69 y 89 a 104) y **OSCAR FERNANDO BERMUDEZ** a través de curador ad-litem (fl. 116y 117) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2018, quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito:

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.863.165 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>04</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-0052

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 17), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

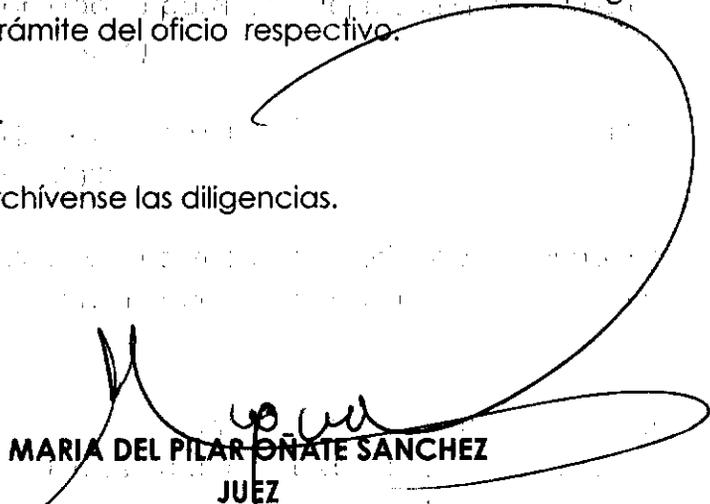
- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)
- 3.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 4.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

..

1111

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2013-00839

Vista la solicitud que antecede y en virtud a que el auto de seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de la sentencia en la que se resuelven excepciones de mérito, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P, el Juzgado, Dispone:

1.- **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, en este caso del auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 26 de junio de 2014.

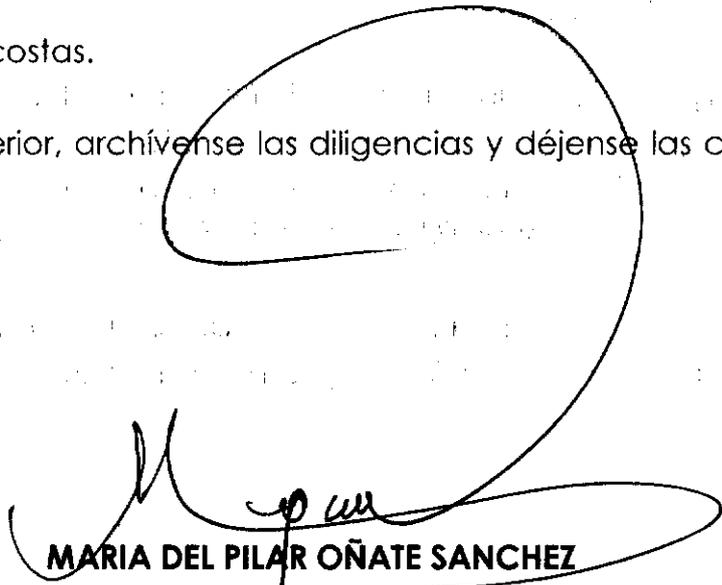
2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.

3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Librense las comunicaciones del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

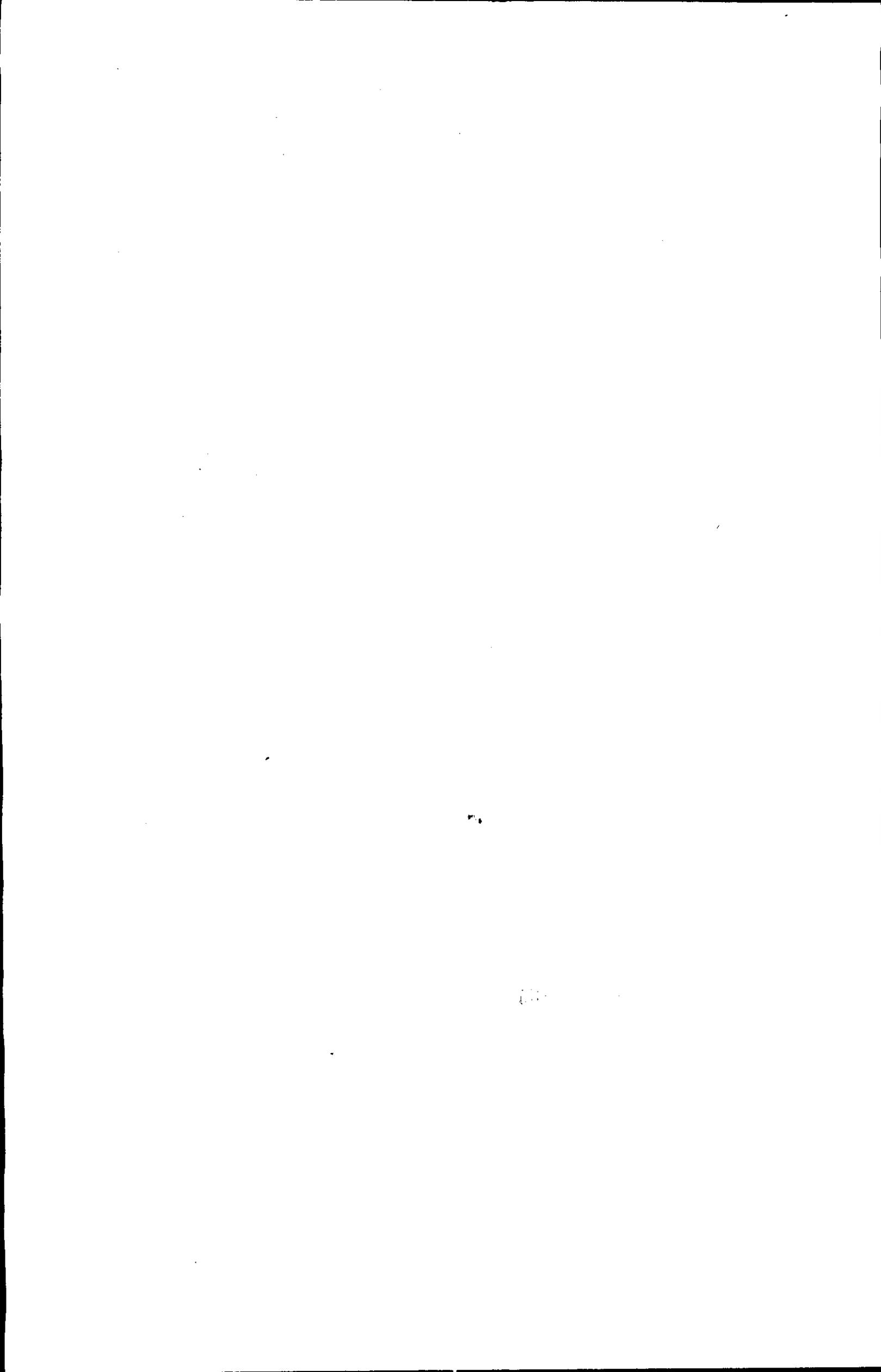
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por auto de estado No. 014 de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

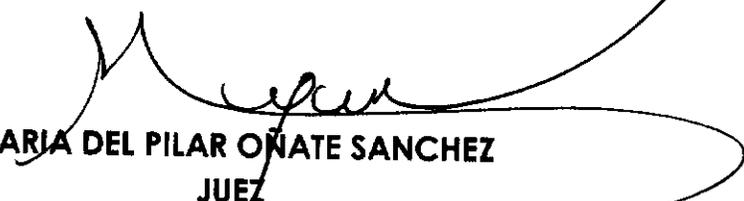
PROCESO No. 2019-01044

Sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P enviado a la pasiva, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló (fls 45 a 49), máxime que en auto anterior (fl. 42), el Despacho no tuvo en cuenta los citatorios del art. 291 ibídem, por las razones allí expuestas.

Por lo anterior, **se conmina** a la memorialista para que este más pendiente de las actuaciones judiciales, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el art. 8 del Dec. 820 de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>2019</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO </p>

1911

1912

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

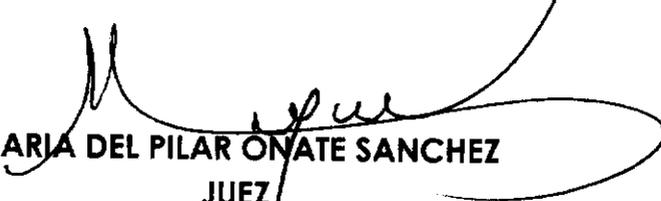
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01044

Respecto a la solicitud de que le sea informado la cantidad de depósitos judiciales existentes para el presente asunto (fl. 43), **se conmina** a la memorialista para que se acerque al Despacho y acceda a la carpeta de las sabanas allegadas por el Banco Agrario para que extraiga tal información y/o se aproxime directamente a dicha entidad Bancaria y solicite allí la información requerida.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha
~~02 SEP 2020~~ fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO





Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01044

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 32), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(4)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

1912

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

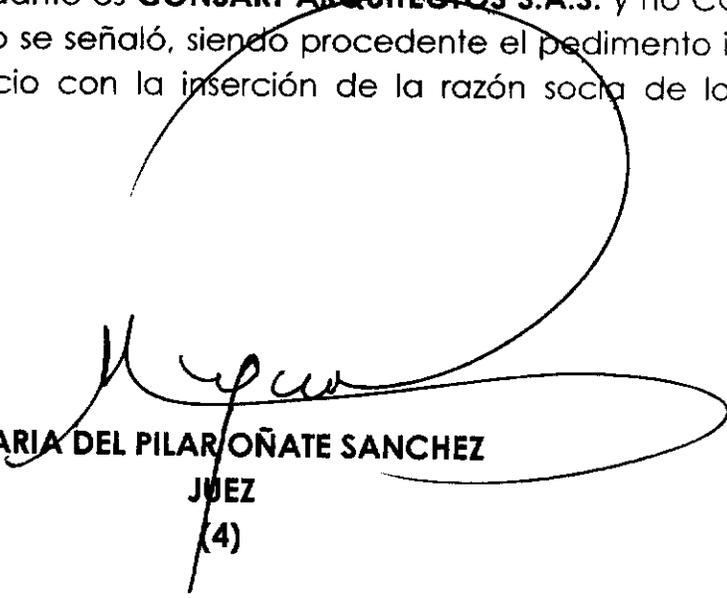
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01044

Vista la solicitud presentada por la actora en lo atinente a que se proceda a la corrección del Oficio No. 3609 de noviembre 7 de 2019, en el sentido de consignar que la demandante es **CONSART ARQUITECTOS S.A.S.** y no **CONSTART ARQUITECTOS S.A.S.** como se señaló, siendo procedente el pedimento incoado por secretaría librese oficio con la inserción de la razón social de la actora debidamente corregida.

CUMPLASE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 044 DE HOY 02 SEP 2020

DE 2020

La Secretaria



1000

1

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

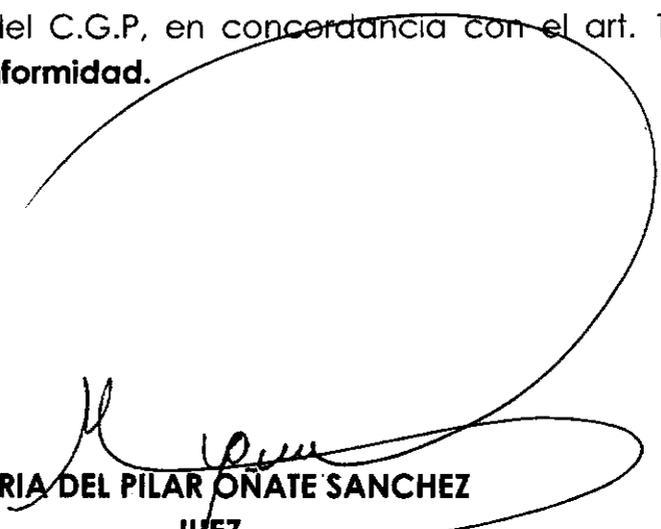
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00524

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado (fls 68 y 69), se le corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en los términos del art. 375 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem.
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 004 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

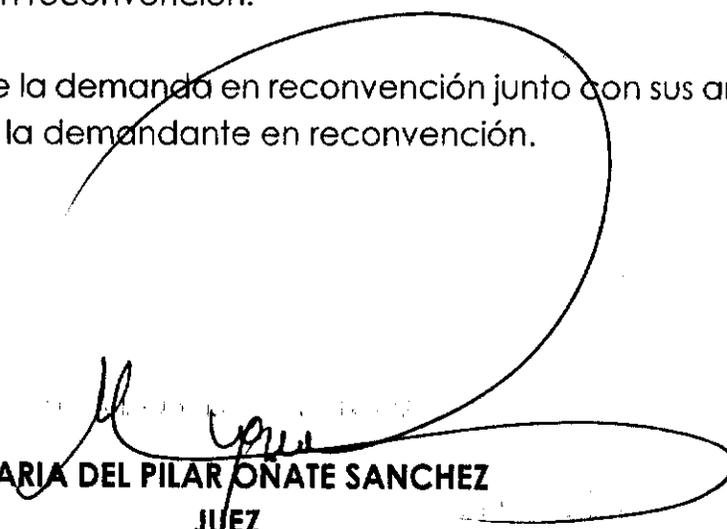
PROCESO No. 2019-00524

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda en reconvención.

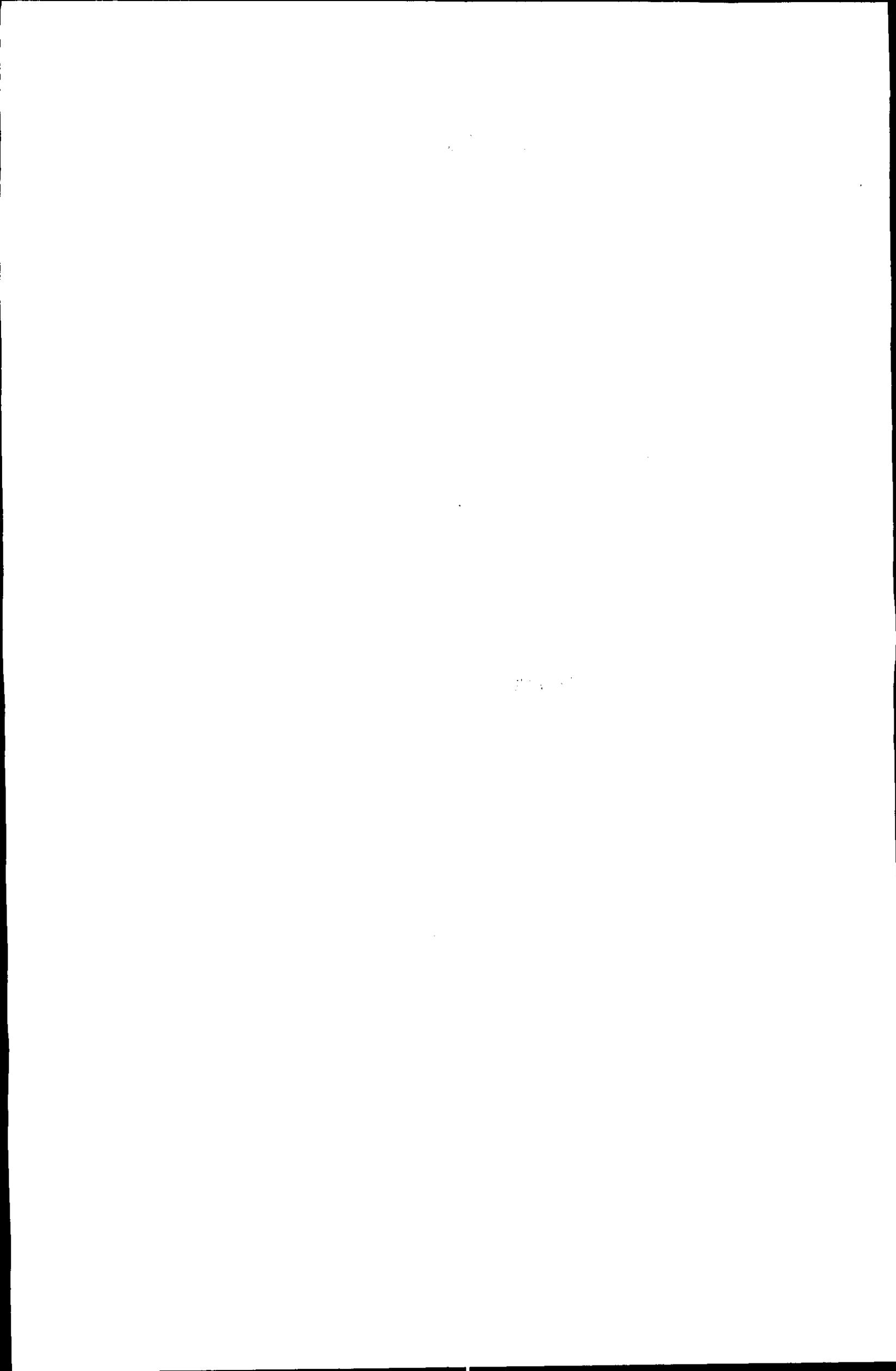
Por secretaría, devuélvase la demanda en reconvención junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación al estado No. **044** de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

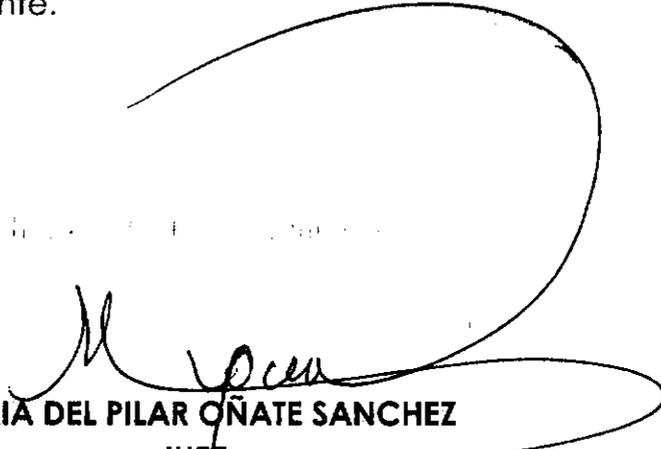
01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00566

Téngase notificada a **GEOMARIS VERGARA VARELA** del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante aviso del art. 292 C.G.P (fls. 94 a 96 y 98 a 107), quien dentro de término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones.

Una vez se allegue certificado de libertad del inmueble objeto de a presente acción, en el que se observe el registro de la medida ordenada, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

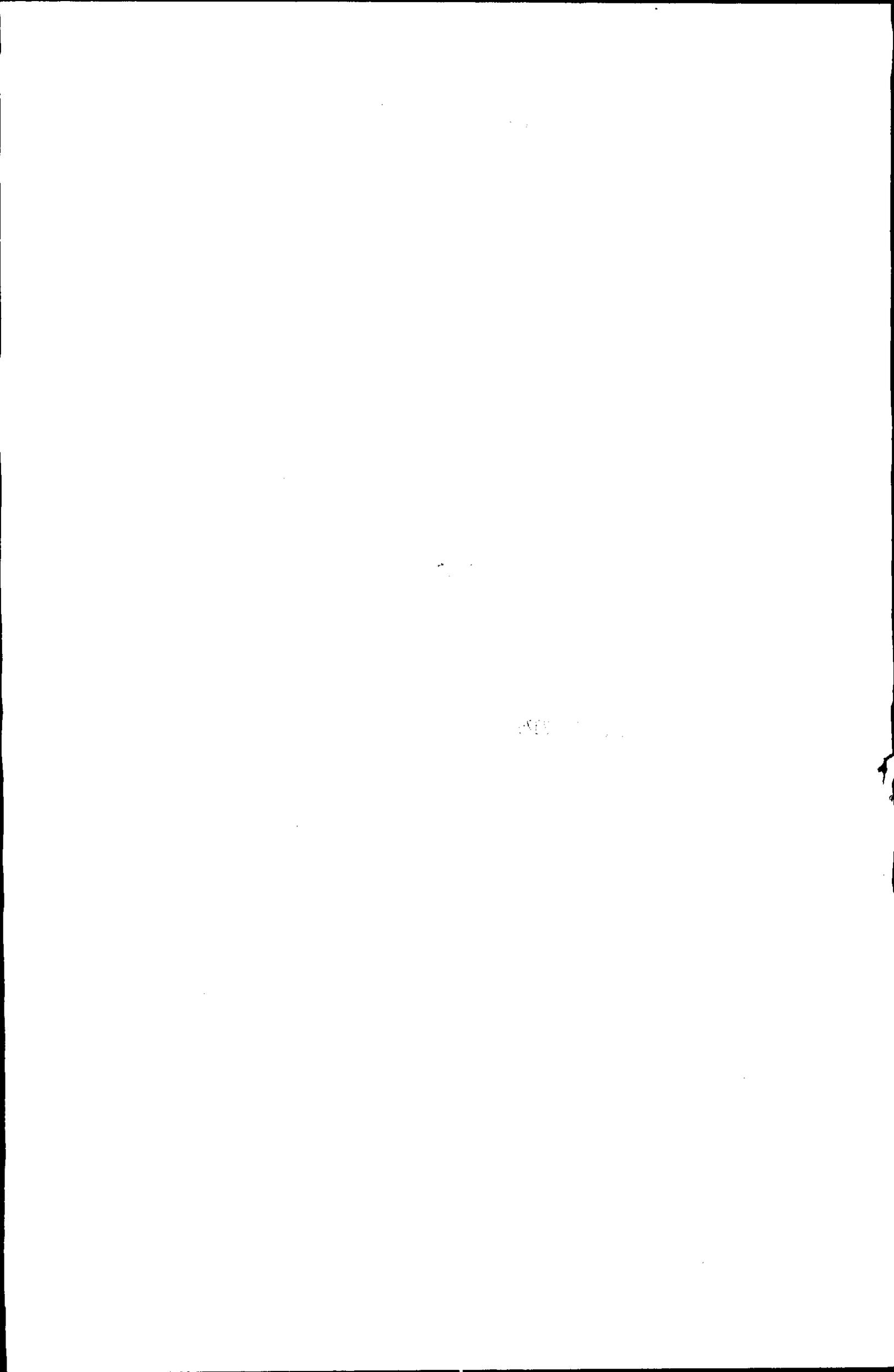
Por anotación en estado No. 004 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 01 SEP 2020

PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-00190

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte convocante, el despacho DISPONE;

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día 22 del mes de Octubre del año 2020 a la hora de las 9:00 AM, para evacuar el interrogatorio de parte que deberá absolver **JOSE GREGORIO MELO GIRAL**, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

La parte interesad deberá allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Notifíquesele personalmente, de acuerdo con los arts. 291 y 291 *ibidem*, con no menos de cinco (5) días de antelación a la respectiva diligencia, como lo indica el inciso 2 del art. 198 precitado.

Se indica al absolvente que la no comparecencia a la diligencia de interrogatorio, lo hará merecedor de la sanción procesal contenida en el art. 205 *ejusdem*.

Realizada la diligencia correspondiente, se ordena la expedición de copias auténticas a costa de la parte solicitante.

Una vez cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **IVAN DARÍO PARAMO HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

2015-11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 01 SEP 2020

PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-00328

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte convocante, el despacho DISPONE;

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho señala el día 22 del mes de Octubre del año 2020 a la hora de las 10:30 AM, para evacuar el interrogatorio de parte que deberá absolver **NAYIB KASEEM MORALES** en calidad de representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A COLVinsa**, y/o quien haga sus veces, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

La parte interesad deberá allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Notifíquesele personalmente, de acuerdo con los arts. 291 y 291 *ibidem*, con no menos de cinco (5) días de antelación a la respectiva diligencia, como lo indica el inciso 2 del art. 198 precitado.

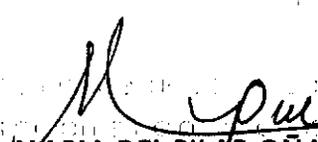
Se indica al absolvente que la no comparecencia a la diligencia de interrogatorio, lo hará merecedor de la sanción procesal contenida en el art. 205 e*iusdem*.

Realizada la diligencia correspondiente, se ordena la expedición de copias auténticas a costa de la parte solicitante.

Una vez cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **JAIRO E. PADILLA DE LEÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

17

17

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

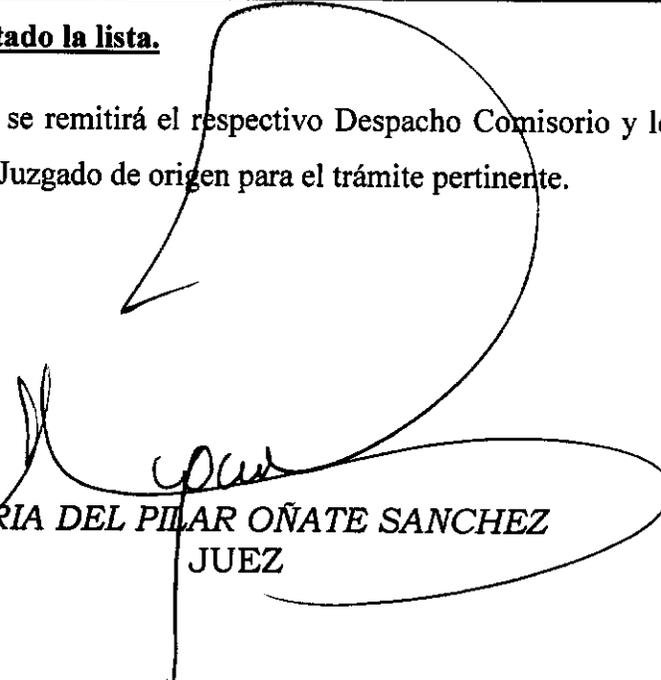
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 058 del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por CLARA MUÑOZ SANABRIA., contra LUZ MUÑOZ SANABRIA. Radicado No. 11001-40-03-084-2013-01618-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <i>04</i> Hoy
0 2 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1947

1948

1949

1950

1951

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

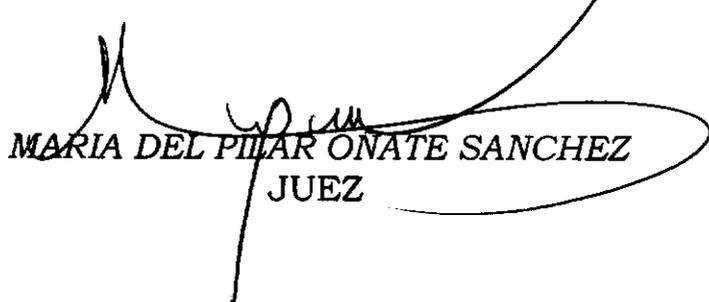
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 087 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FINAZAUTO S.A., contra LUIS EDUARDO CUEVAS VARGAS y OTROS. Radicado No. 110014003028201701343.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 244 Hoy	02 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

10/10/10

10/10/10

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

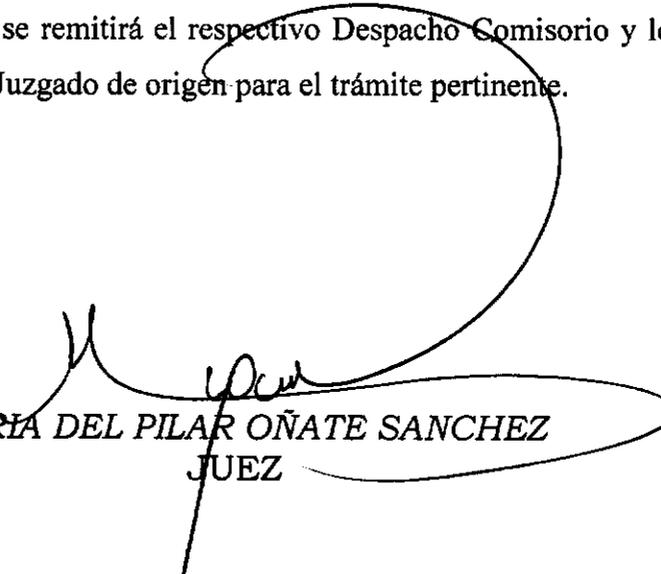
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica de la diligencia del Despacho Comisorio No.016-2019 del Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca para la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que se encuentren en la calle 15 No. 5 -162 de Mosquera, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por SSAB COLOMBIA S.A.S. contra AISIDOR S.A.S. Radicado No. 25286-40-03-001-2018-01193-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de designar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 004 Hoy 0 2 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

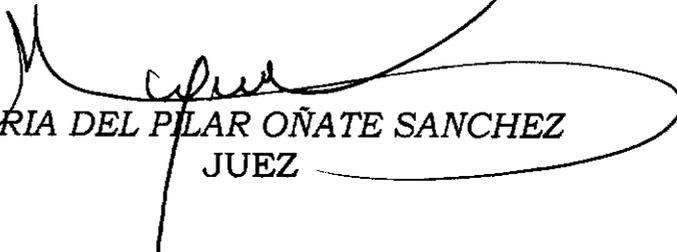
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 5345 del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO AV. VILLAS S.A., contra JAVIER CAMILO NUÑEZ PEREZ. Radicado No. 11001400303620130087900.

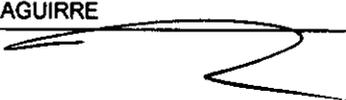
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>04</i> Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

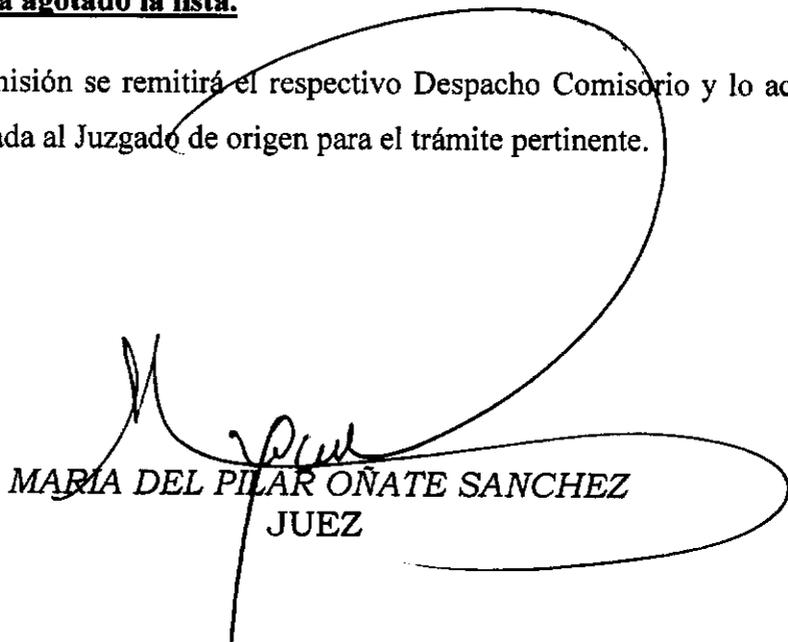
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0047 del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra TRANS ARAMA SAS. Radicado No. 110013103037201600203.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

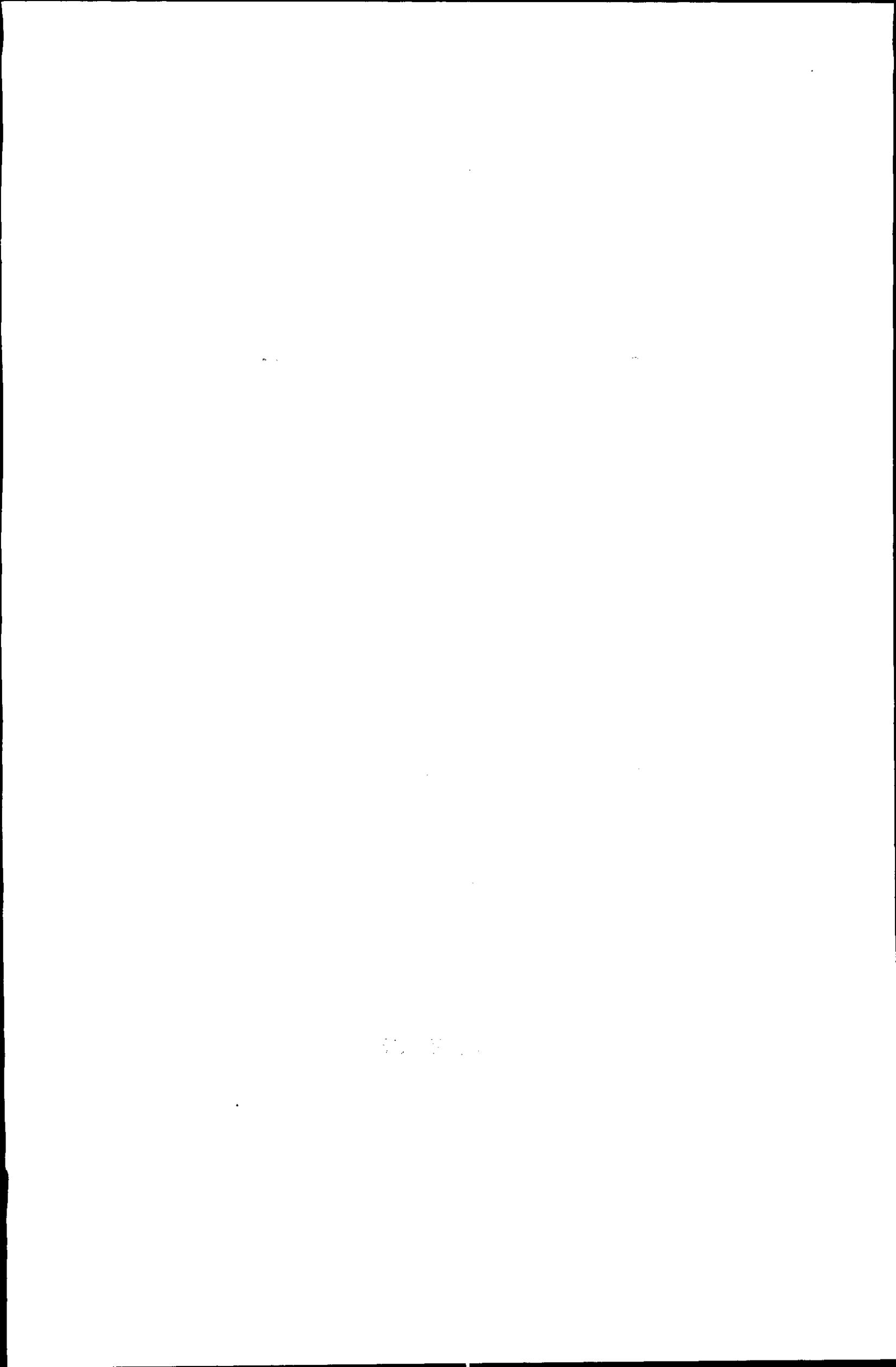
Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N ^o 24 Hoy
02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

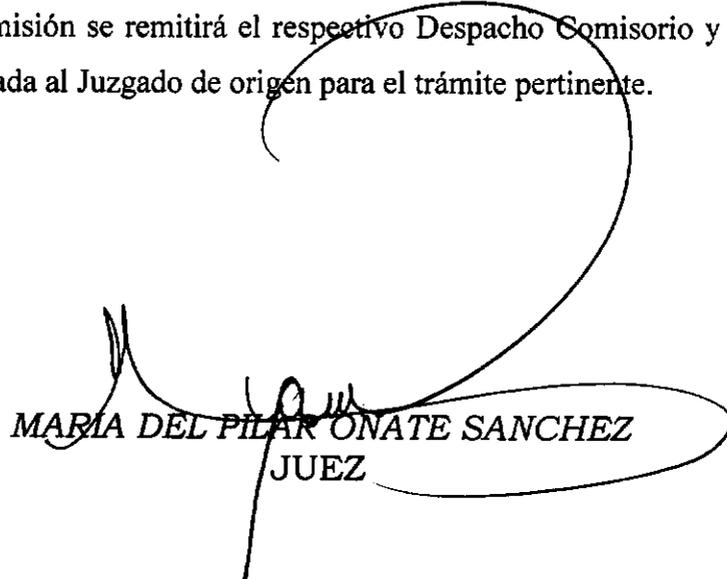
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No. 010 DE 2018 del Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO BBVA S.A., contra JUAN PABLO ESTRADA JIMENEZ. Radicado No. 2017-00344.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <i>24</i> Hoy	0 2 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1871

1872

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

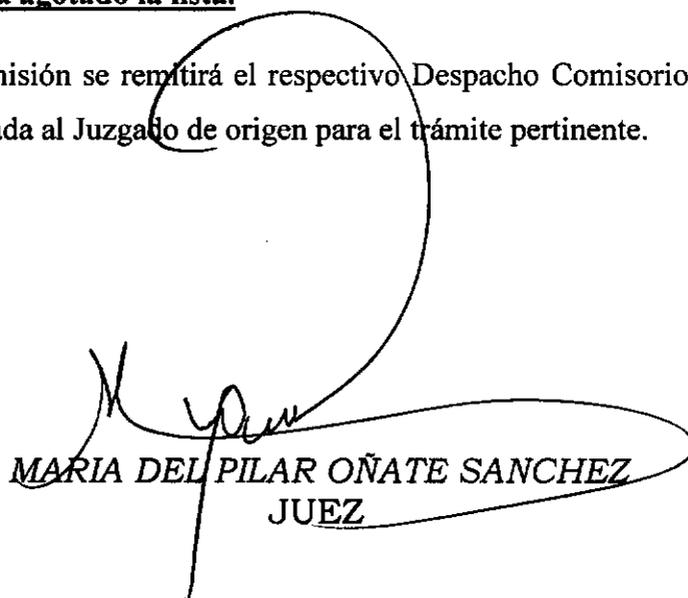
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.0040 del Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por COLTEFINANCIERA S.A., contra INSFAELEC INGENIEROS LB LTDA y OTRO Radicado No.2015-0521.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°  Hoy **02 SEP 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1840

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

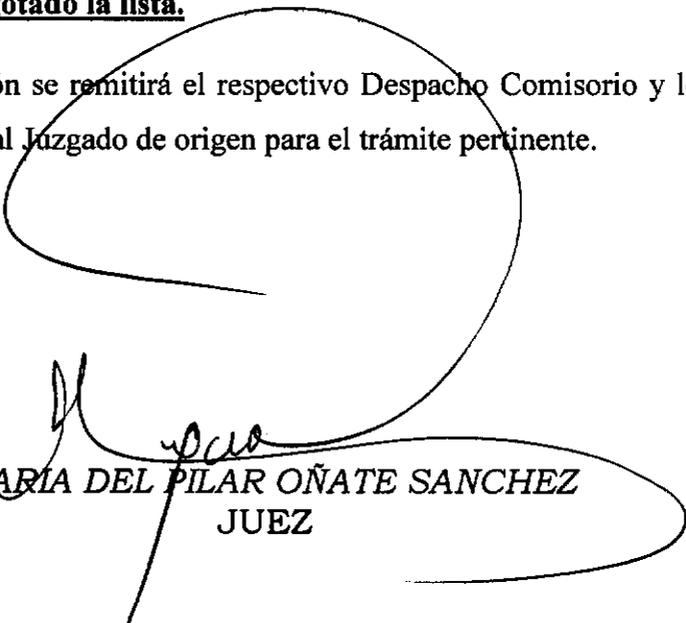
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.6389 del Juzgado 27 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por GIROS Y FINANZAS S.A., contra JAMES DIAZ AFANADOR Radicado No.11001-40-03-036-2016-01031-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 24 Hoy 02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1917

1917

1917

1917

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

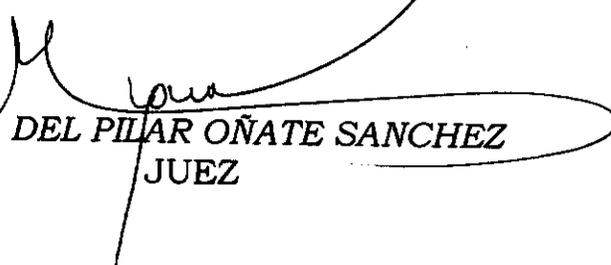
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 2910 del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA S.A., contra ALAIN ARTURO TAPIA MARQUEZ. Radicado No.2017-01782-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>de</i> Hoy El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE	02 SEP 2020
--	--------------------

1977-1978

1977-1978

1977-1978

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

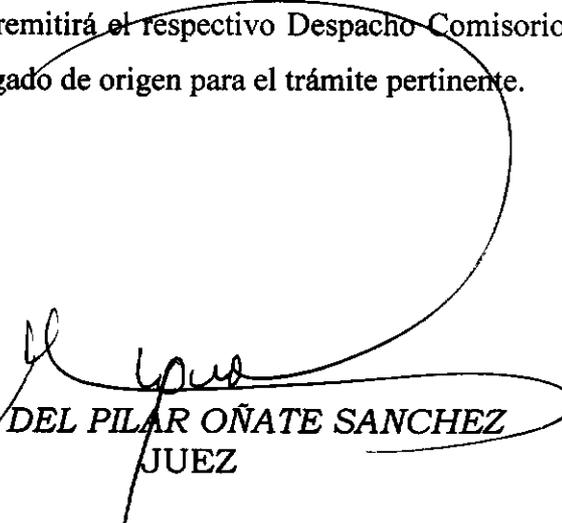
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 012 del Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por GLADYS PINEDA PULIDO., contra FRANCISCO FORERO TORRES. Radicado No.12018-00104.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>24</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

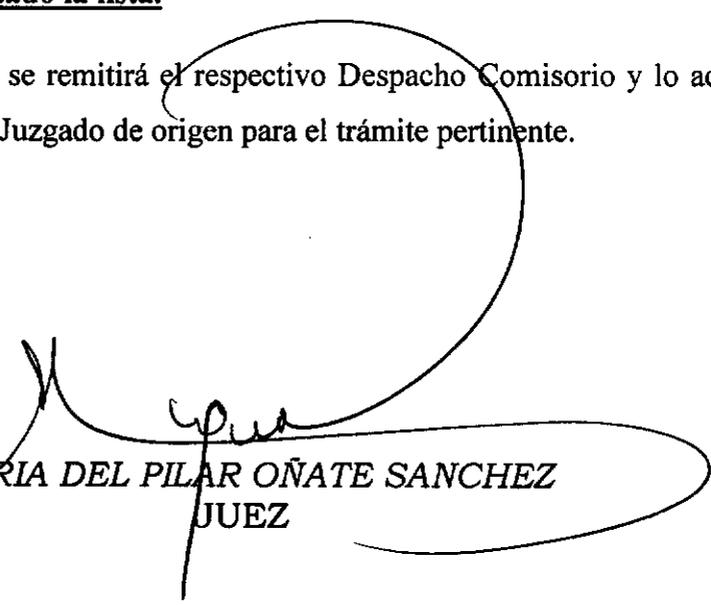
R E S U E L V E

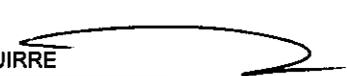
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0098 del Juzgado 3 Civil Municipal de Barrancabermeja, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra EDGAR VESGA CALIXTO. Radicado No.68-081-40-03-003-2015-00777-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <i>cu</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1917

1917

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

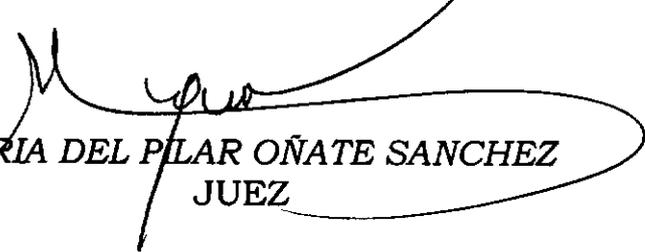
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 5848 del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra COMERCIALIZADORA MAC LTDA. Radicado No.11001-40-03-023-2017-00767-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>004</i> Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1954

1954

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

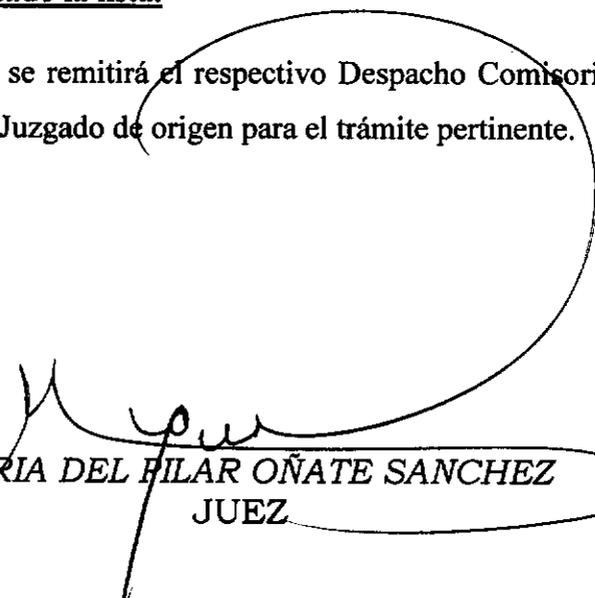
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0225-19 del Juzgado 25 Pequeñas Causas sede Kennedy, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por CARROFACIL DE COLOMBIA SAS., contra LILIA GARAVITO COLLAZOS. Radicado No.110014103751-2018-01392-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <i>du</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1911

1911

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

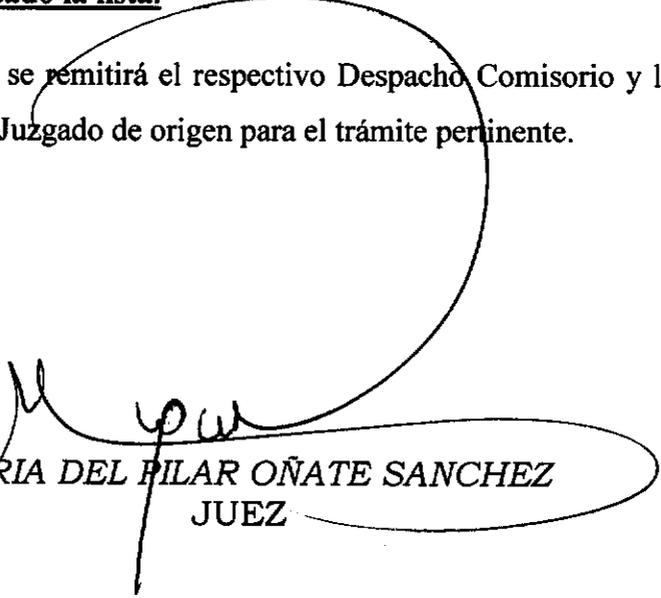
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 127 del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FINANZAUTO S.A., contra ADRIANA MARROQUIN FORERO y OTRA. Radicado No.110014003028201800577.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 044 hoy 02 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1914

1914

1914

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

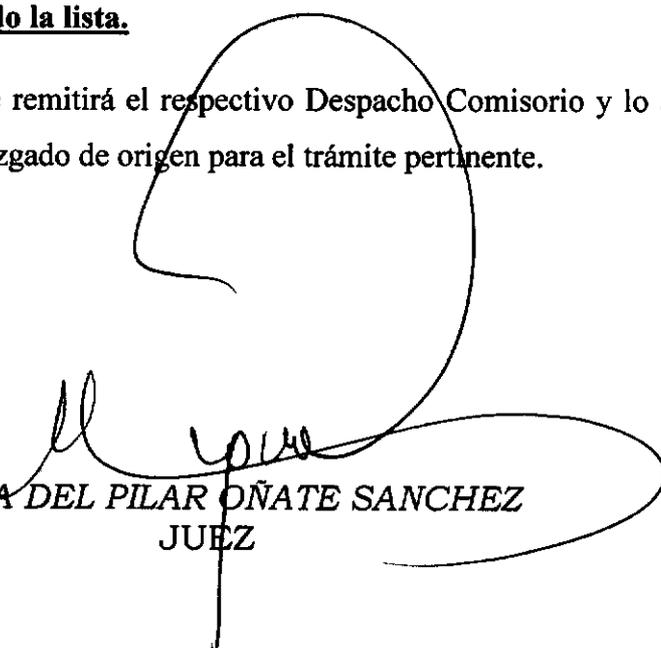
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 5463 del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANADINA S.A., contra GERMAN MUÑOZ MANRIQUE. Radicado No.11001-40-03-052-2015-00145-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <i>Not</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

2

1847-1848

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

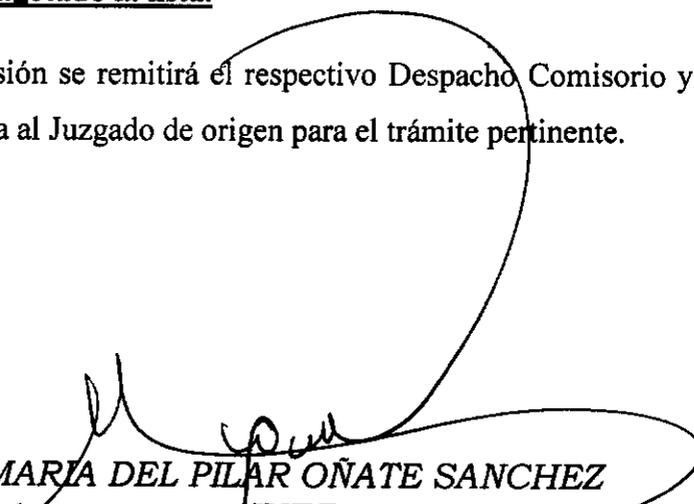
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 3698 del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FERNANDO CUBIDES ALARCON. Radicado No.11001-40-03-030-2017-00436-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 24 Hoy	02 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1912

1912

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

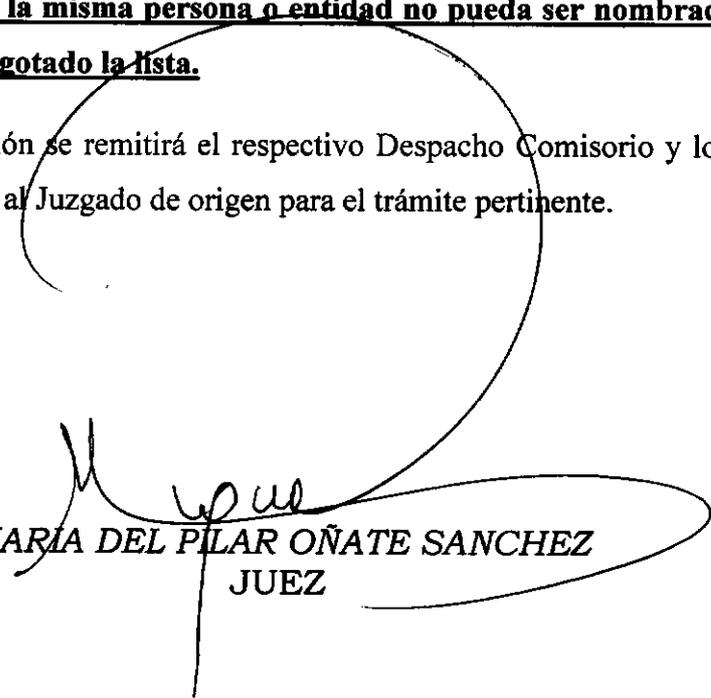
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.4114 del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FINANZAUTO S.A., contra DIANATRUJILLO VINASCO Radicado No.1100140030552015-0052200.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 24 Hoy 0 2 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1870

1871

1872

1873

1874

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

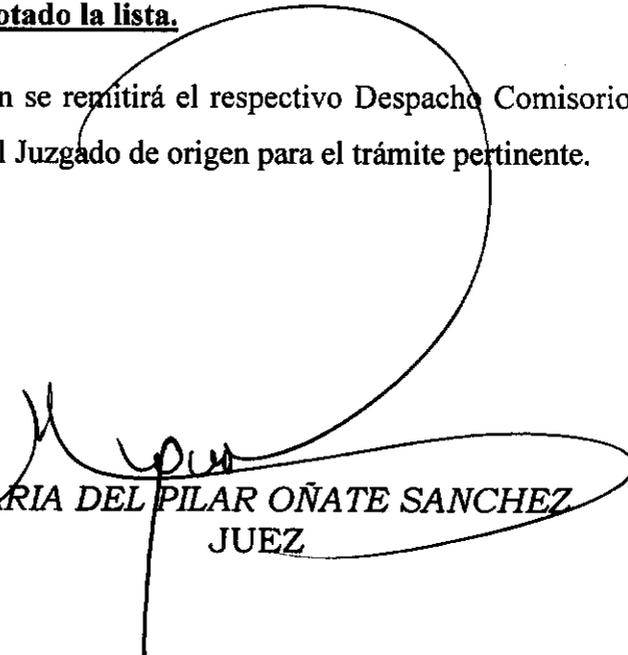
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 3601 del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., contra HUGO OLARTE MARTINEZ. Radicado No.11001-40-03-010-2018-00535-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <i>24</i> Hoy	02 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

11

12

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

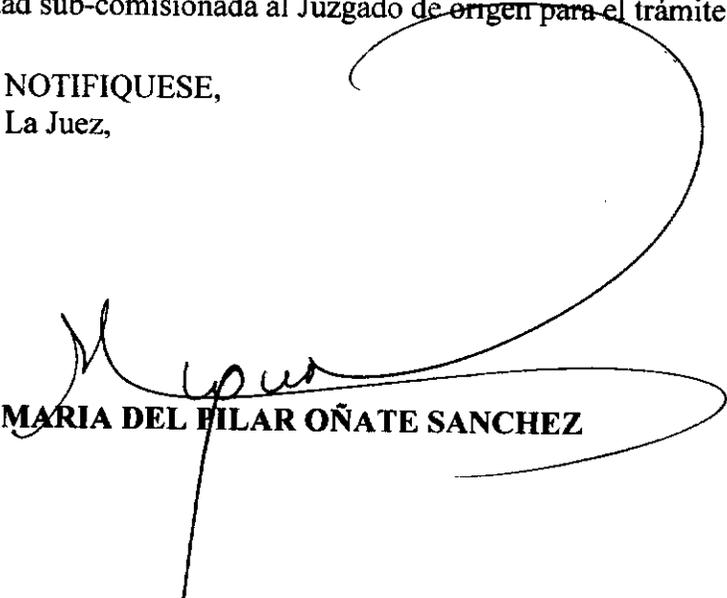
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 258 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO de pacas SKL-723, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por ROGER ANDRES ABELLO JIMENEZ contra ANA VICTORIA SOTO Radicado No. 110014003018.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL HILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 344 DE HOY **02 SEP 2020**
DE 2020
La Secretaria 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

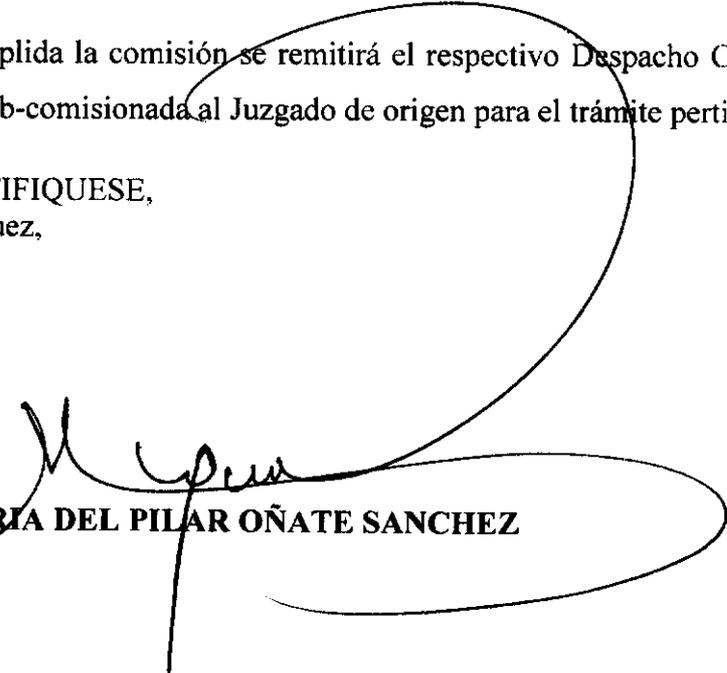
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 023 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Medellín, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placas R12310, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por CARLOS ANDRES AYALA CALDERON, MARIBEL NIÑO VELASQUEZ Y OTROS contra JULIO GUILLERMO LAMPREA CANO Radicado No. 05001-31-03-022-2017-00096-00.

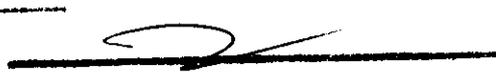
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 044 DE HOY 02 SEP 2020
DE 20 20
La Secretaria 

10/10/10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

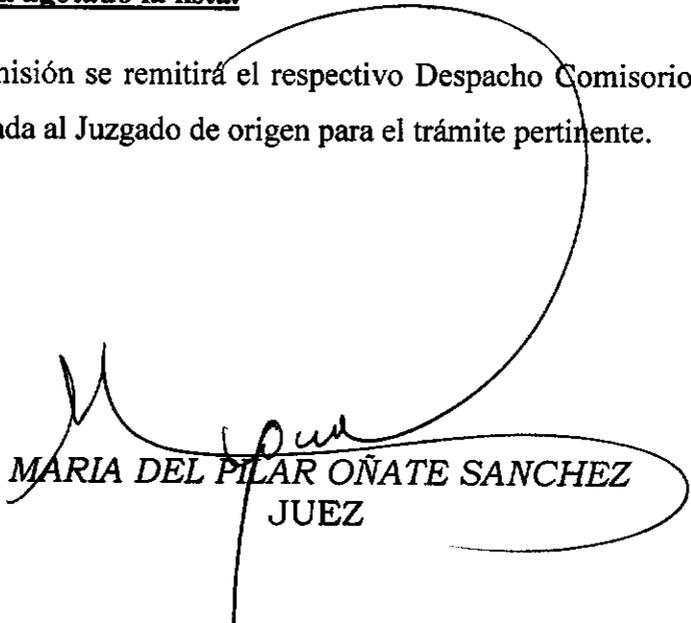
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 5427 del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD JC INVERSIONES INMOBILIARIOS SAS., contra MAURICIO MORALES TABARES y OTRO. Radicado No.11001-40-03-056-2014-00154-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o 244 Hoy 02 SEP 2020
El Secretario, 
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1871

1872

1873

1874

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

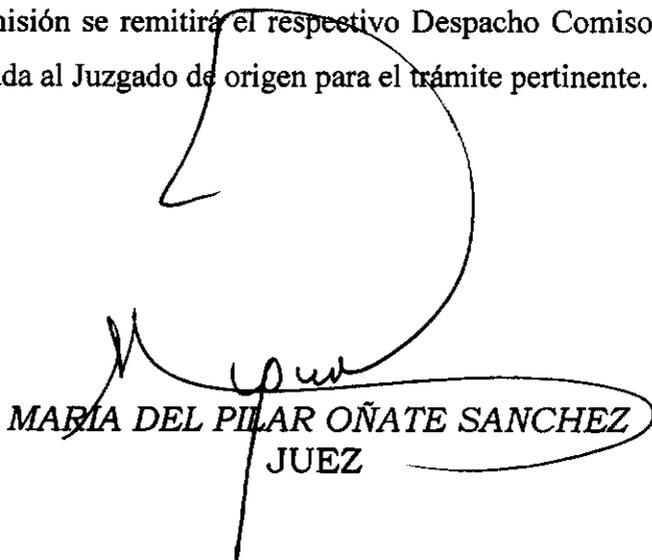
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No. 0144 del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FERNANDO ROMERO PRIETO., contra SHANA MORENO RODRIGUEZ y OTROS Radicado No.2014-1056

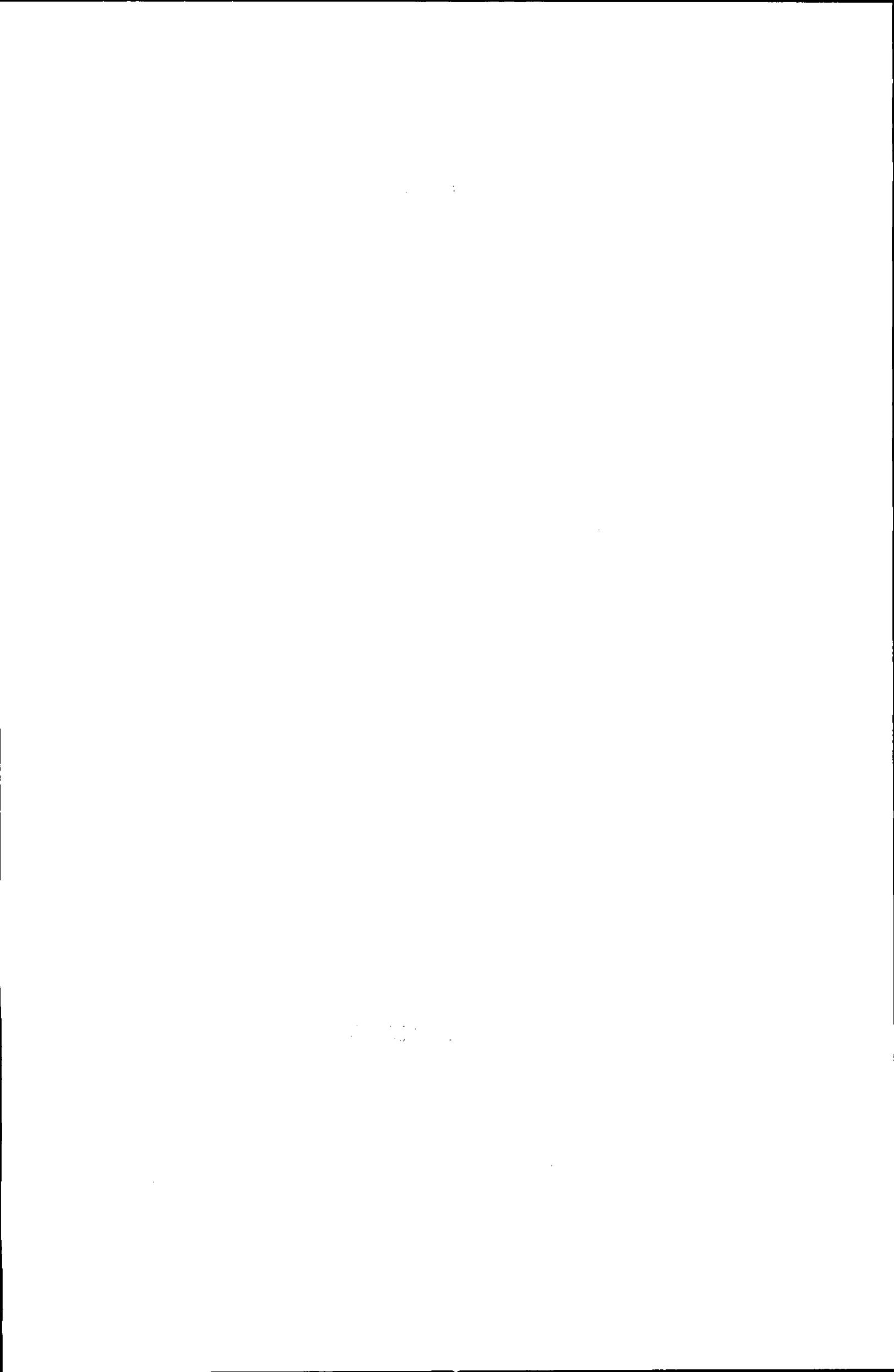
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>04</u> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

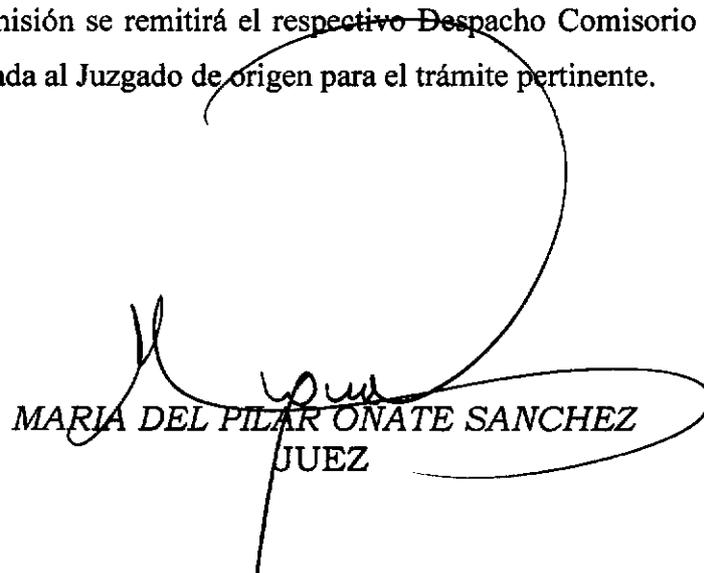
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0010 del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por JOSE ABRIL GONZALEZ., contra JOSE GORDILLO COBOS. Radicado No.918-2018.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo ~~Despacho~~ Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 44 Hoy	02 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

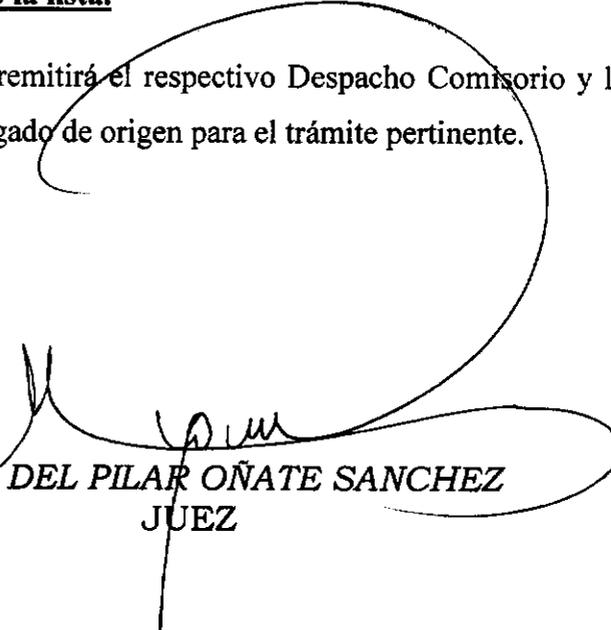
R E S U E L V E

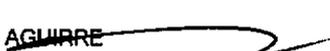
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 272 del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A., contra DIDIER TORRES MUÑOZ. Radicado No.1100140030342018-00042-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>01</i> Hoy 0 2 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1917

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

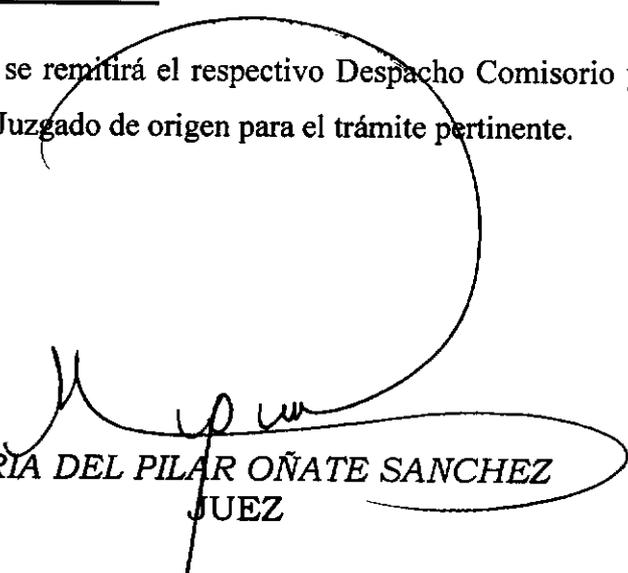
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 083 del Juzgado 01 Civil de Municipal de Chía, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MARIA MOLANO AYALA. Radicado No. 201800308.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 044 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1000

1000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

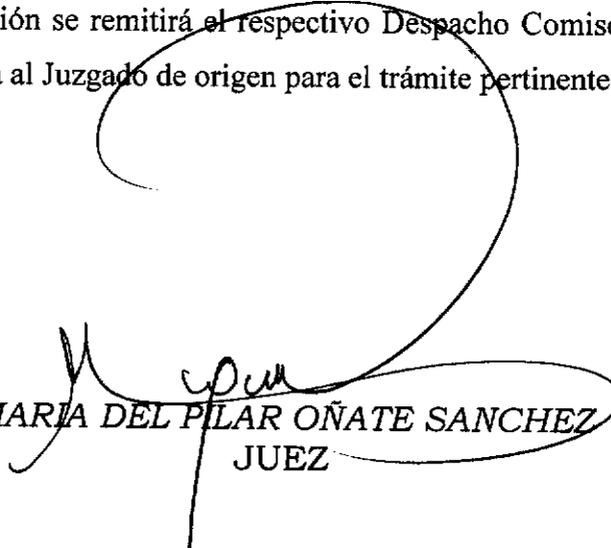
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 184 del Juzgado 71 Civil de Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., contra DANIEL CHAVARRO BENITEZ. Radicado No. 11001400307120170043300.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N ^o 024 Hoy	02 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1951

1952

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

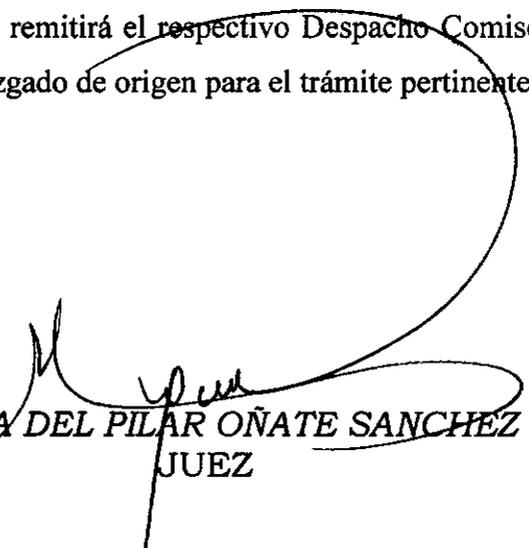
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 3152 del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FINANZAUTO S.A., contra JEISSON MIRANDA GARCIA y OTRA. Radicado No. 11001-40-03-033-2014-00242-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o Hoy 02 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1961

1962

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

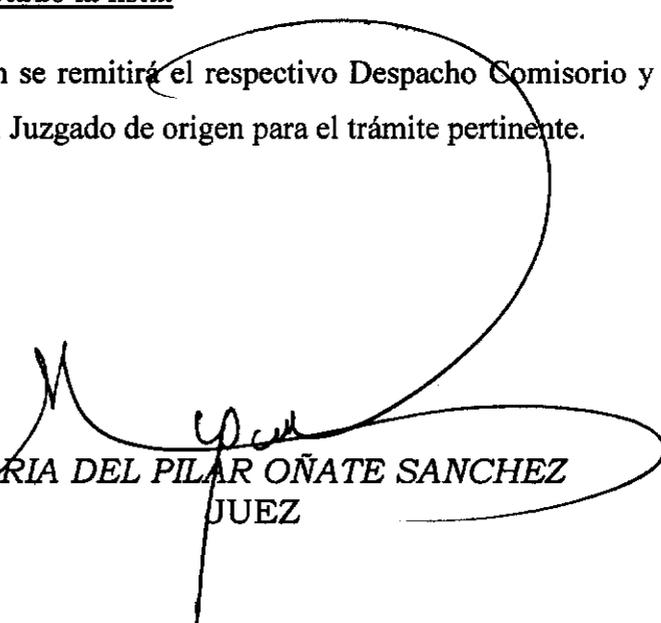
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 081-2019 del Juzgado 3 Civil Municipal de Chía - Cundinamarca para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA S.A., contra CARLOS RODRIGUEZ NEIRA. Radicado No. 2016-00722.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NB Hoy 0 2 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1911

1912

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

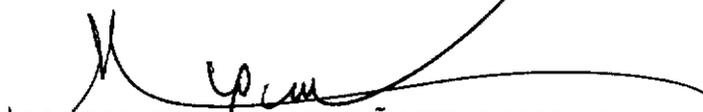
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 01651 del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA S.A., contra MARIBEL CORREDOR WILCHES. Radicado No. 11001-40-03-49-2018-285-00

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 004 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

11

11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

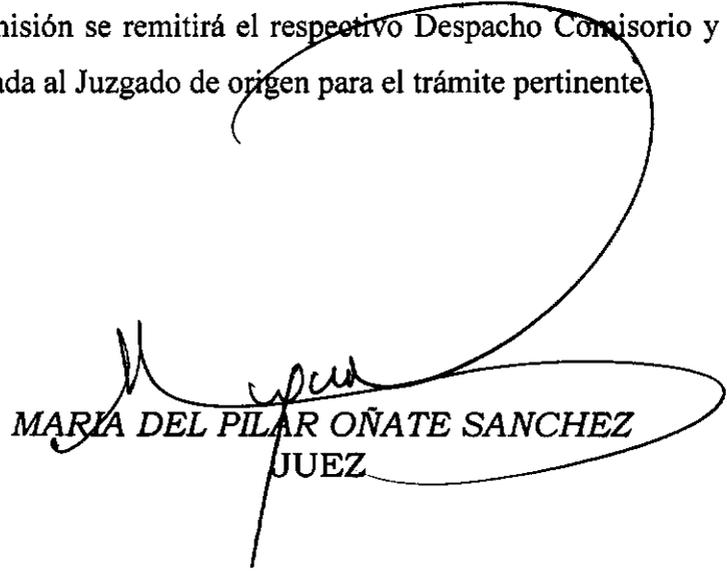
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio del Juzgado 3 Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por EURIN BURGOS PEREZ., contra JAIRO MORALES GUTIERREZ. Radicado No. 500014003003-20170026800.

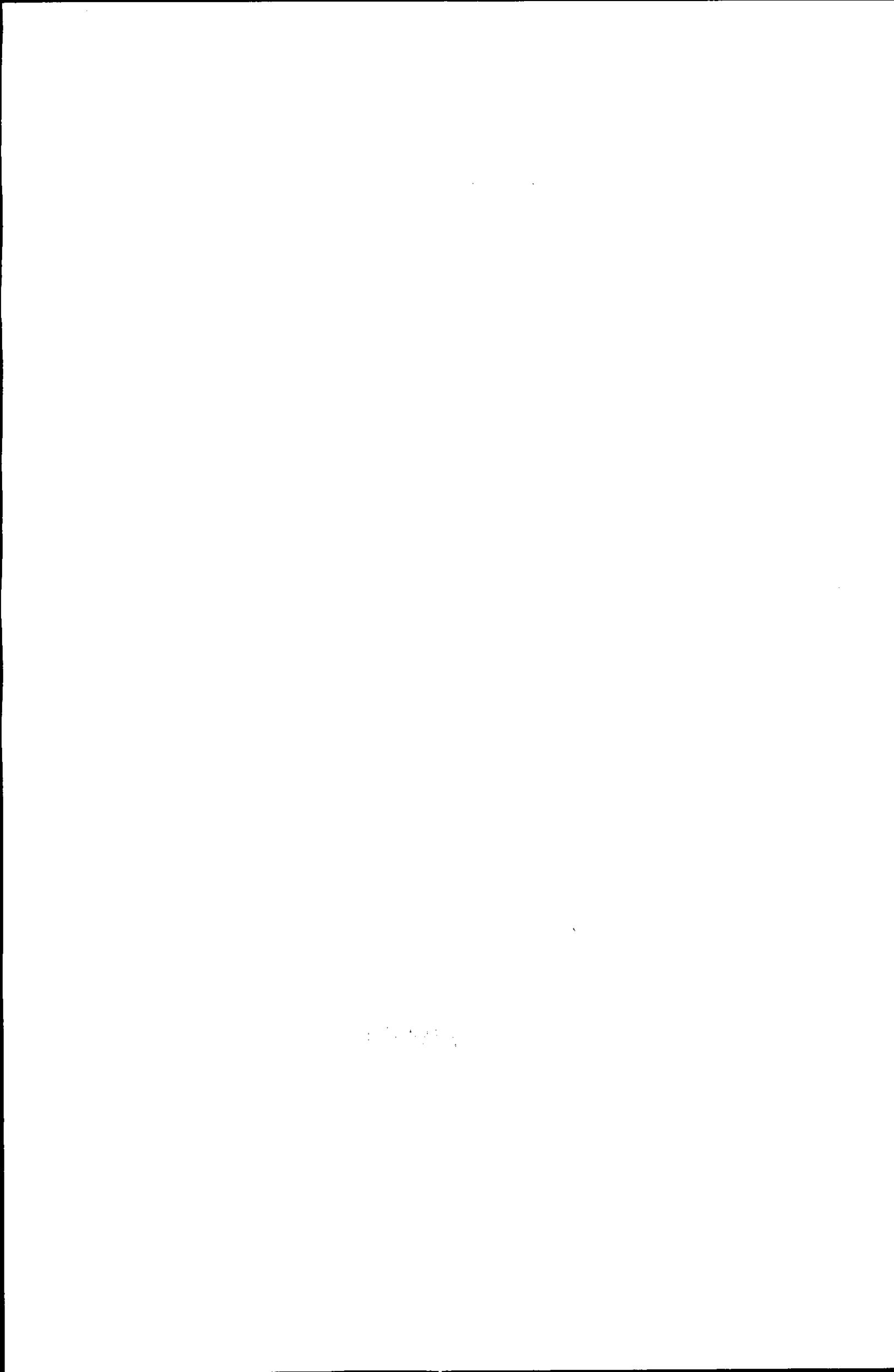
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o <i>com</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

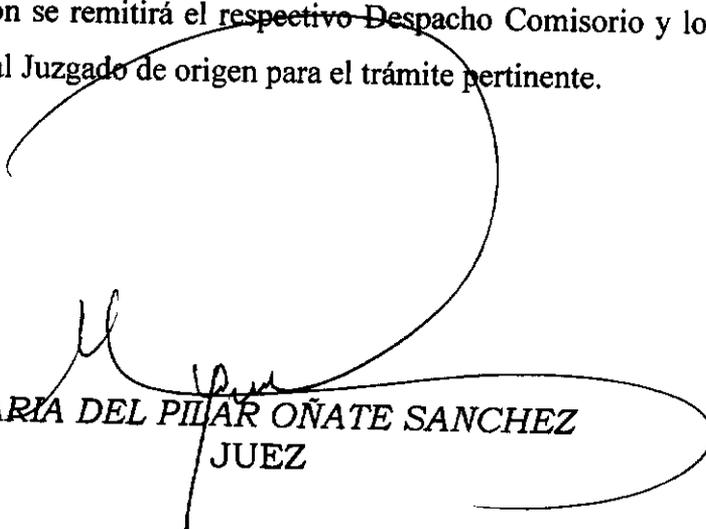
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0569 del Juzgado 9 Civil de Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANADINA S.A., contra JERSON GALINDO QUINTANA. Radicado No.1100140030092018-00444-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el ~~respectivo~~ Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 04 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

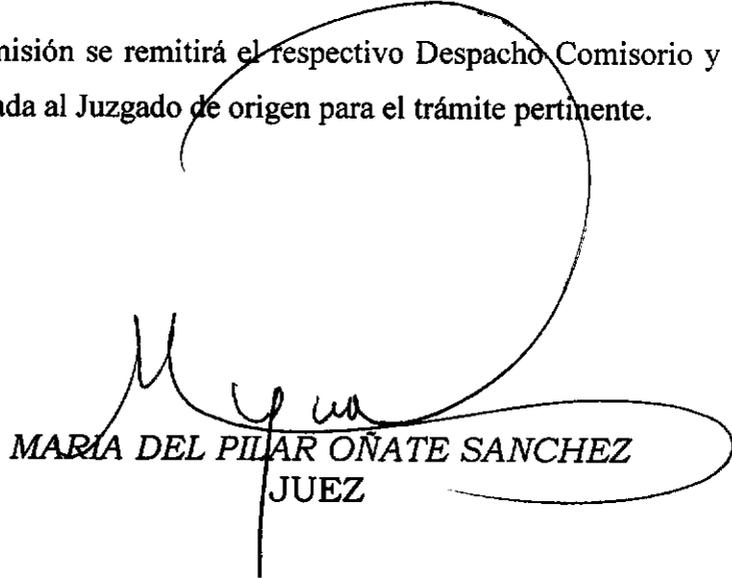
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 00158 del Juzgado 01 Civil de Municipal de Chía, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra KATHERINE URREA ALVAREZ. Radicado No. 201600637.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. Hoy	02 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1914

1915

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

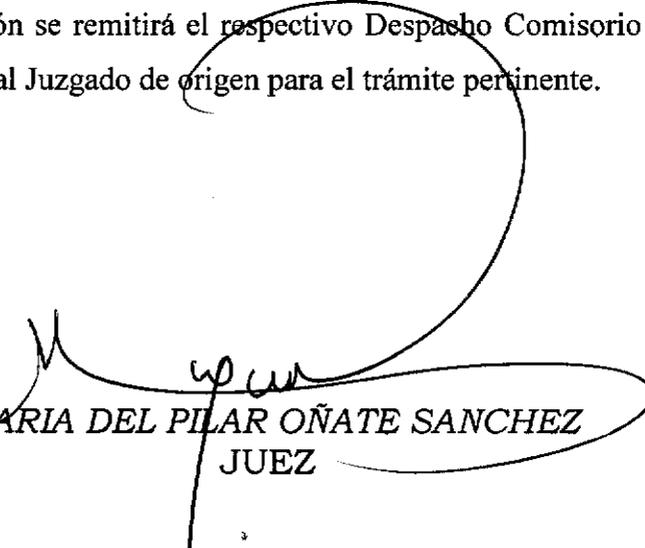
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No. 0087 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCIDENTE S.A., contra GLORIA ESPERANZA CASTILLO. Radicado No. 110014003062-2017-01551-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 24 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

112

113

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

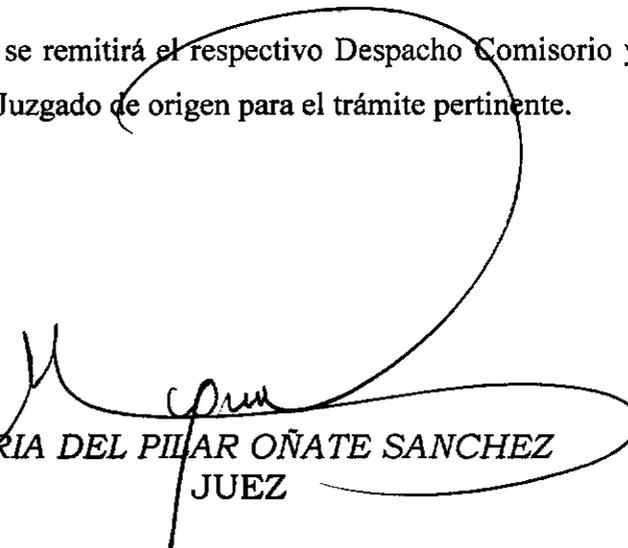
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 1159 del Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FINANZAUTO S.A., contra FERNANDO MORENO GAMBOA. Radicado No. 2010-0118.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 2020 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

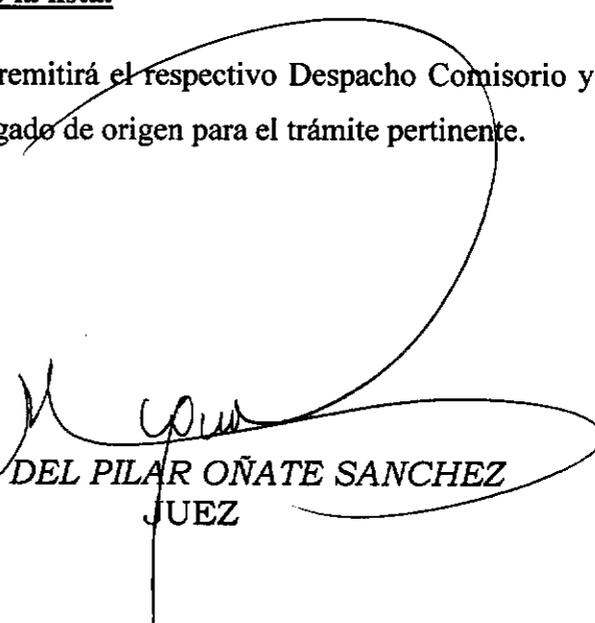
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0027 DE 2020 del Juzgado 41 Pequeñas Causas de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por AMAYA Y ESPINEL ABOGADOS SAS., contra DERELAM DERIVADOS DEL ALAMBRE SAS Radicado No.11001-40-03-059-2017-00441.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0-4-4 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00467

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los tramites tendentes a la notificación de la parte actora como quiera que se libró auto de apremio el 5 de junio de 2019 y se acepto la reforma de la demanda mediante providencia de 6 de diciembre de la misma anualidad, además, dentro de mismo término acredite el diligenciamiento del oficio N° 21334 de 25 de junio de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1921

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

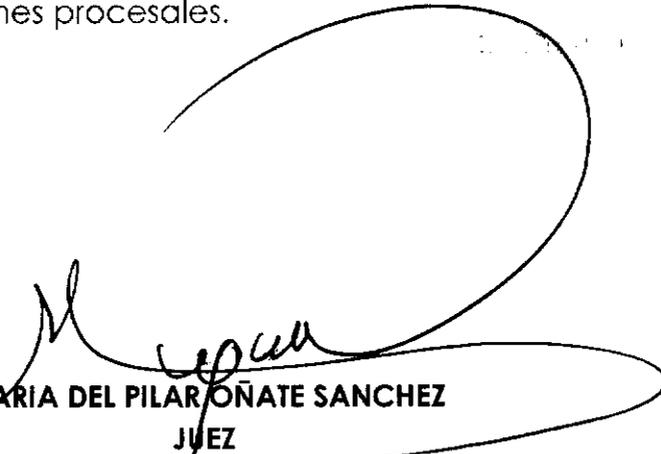
PROCESO No. 2019-00467

Se niega lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, por improcedente.

Tenga en cuenta el memorialista que por tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, el Despacho decretó el embargo del inmueble objeto de la presente acción por auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2019 como consta a folio 91 del plenario, es más, se le pone de presente que a folio 92 se encuentra elaborado el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados respectiva, el cual se encuentra a la espera de su retiro y respectivo diligenciamiento por parte de la atora.

En virtud de lo anterior y en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, se **conmina** al profesional del derecho para que este mas pendiente de las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02-SEP-2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1917

1917

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

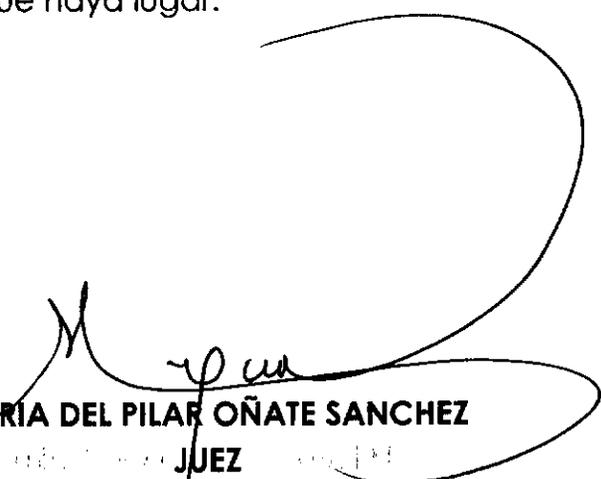
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00602

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 13), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 04 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00138

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

1.- Adecúe las pretensiones respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

2.- Indique en los hechos de la demanda la fecha desde la cual, la parte demandada incurrió en mora respecto al pago de las obligaciones de las cuales pretende su recaudo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

2600

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2013-00219

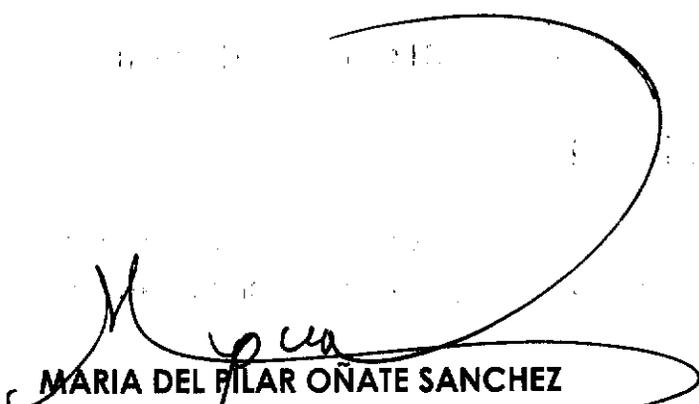
Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, en los términos y par los efectos del poder conferido (fl. 75).

El apoderado reconocido deberá indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales (art. 5 dec. 806 de 2020).

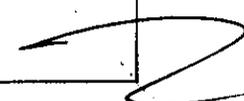
Acredite en legal forma que la dirección de notificación de notificación, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

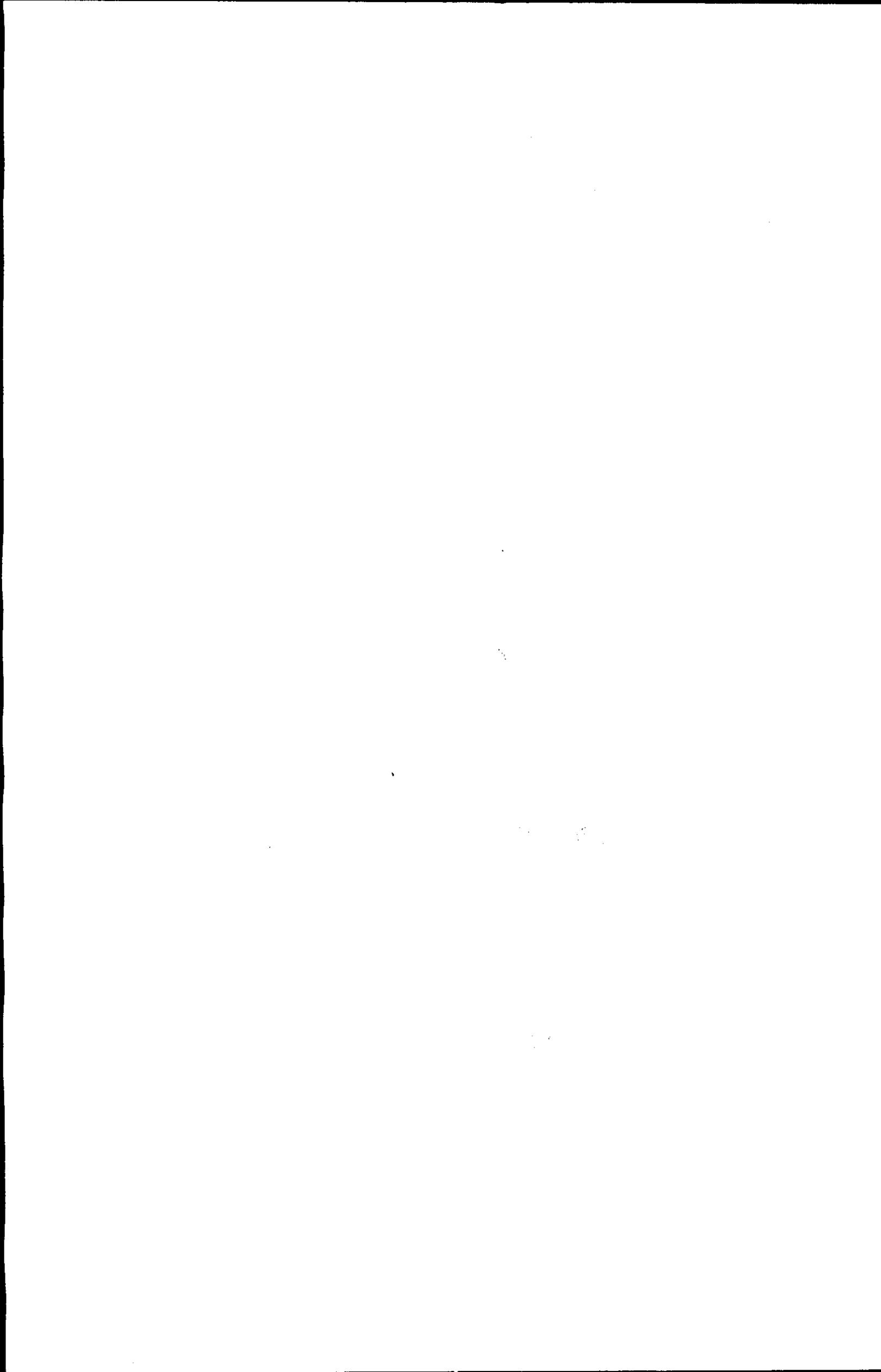
La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

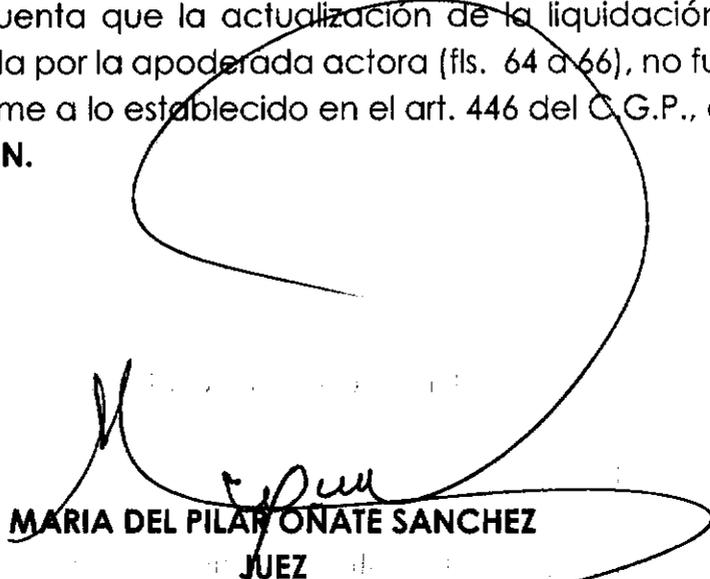
01 SEP 2020

PROCESO No. 2012-00274

Obre a folios y póngase en conocimiento de la parte demandada la manifestación realizada por el apoderado actor en escrito obrante a folio 61 para los fines a que haya lugar.

Ahora, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderada actora (fls. 64 a 66), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

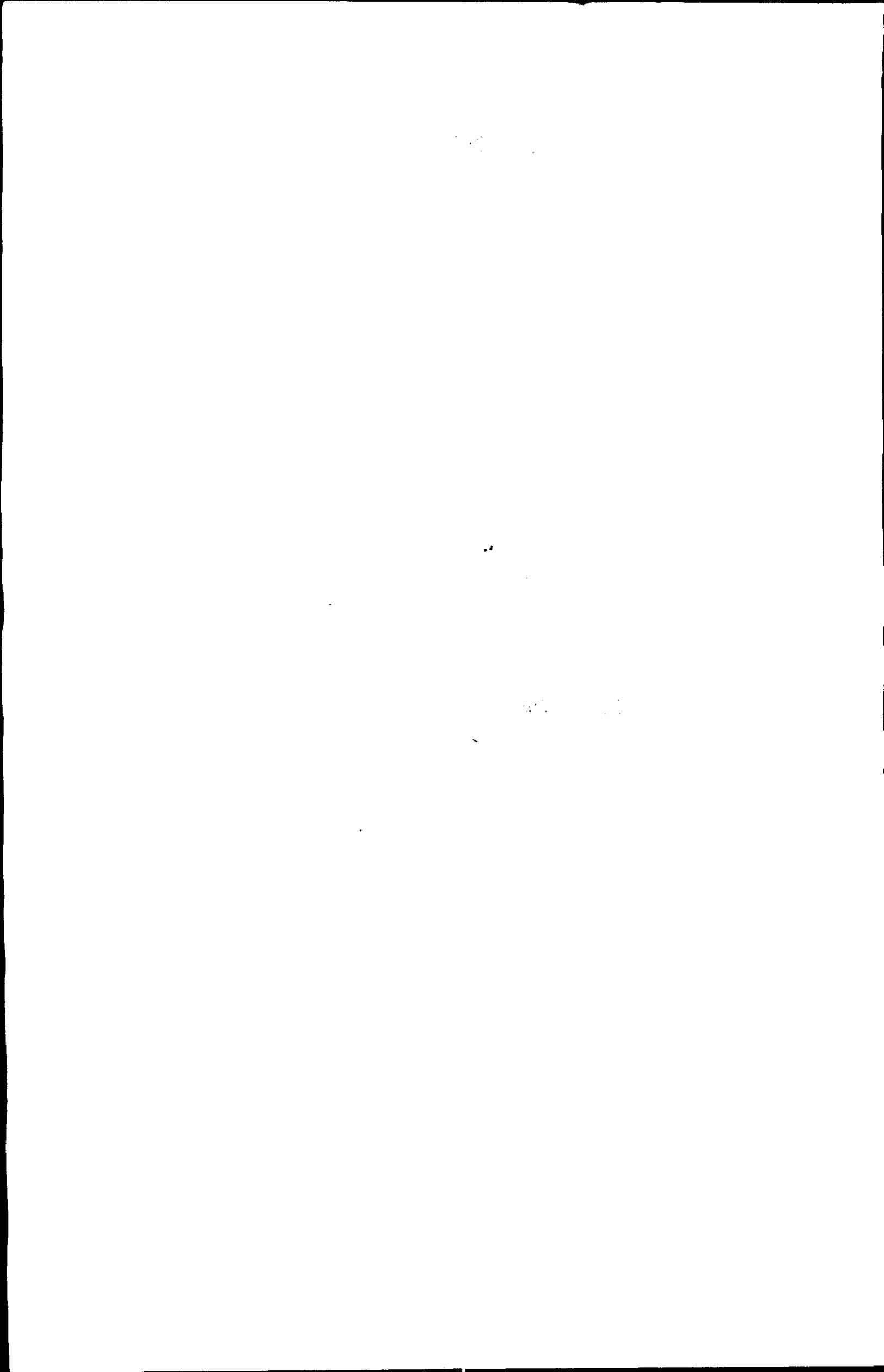
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 044 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Eligido a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00200

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificación original expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente, como quiera que el documento allegado es copia simple y/o allegue poder debidamente conferido.

2.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

4.- Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

5. Acredite en legal forma que la dirección de notificación de la apoderada **GLADYS CASTRO YUNADO**, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

6.- La profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

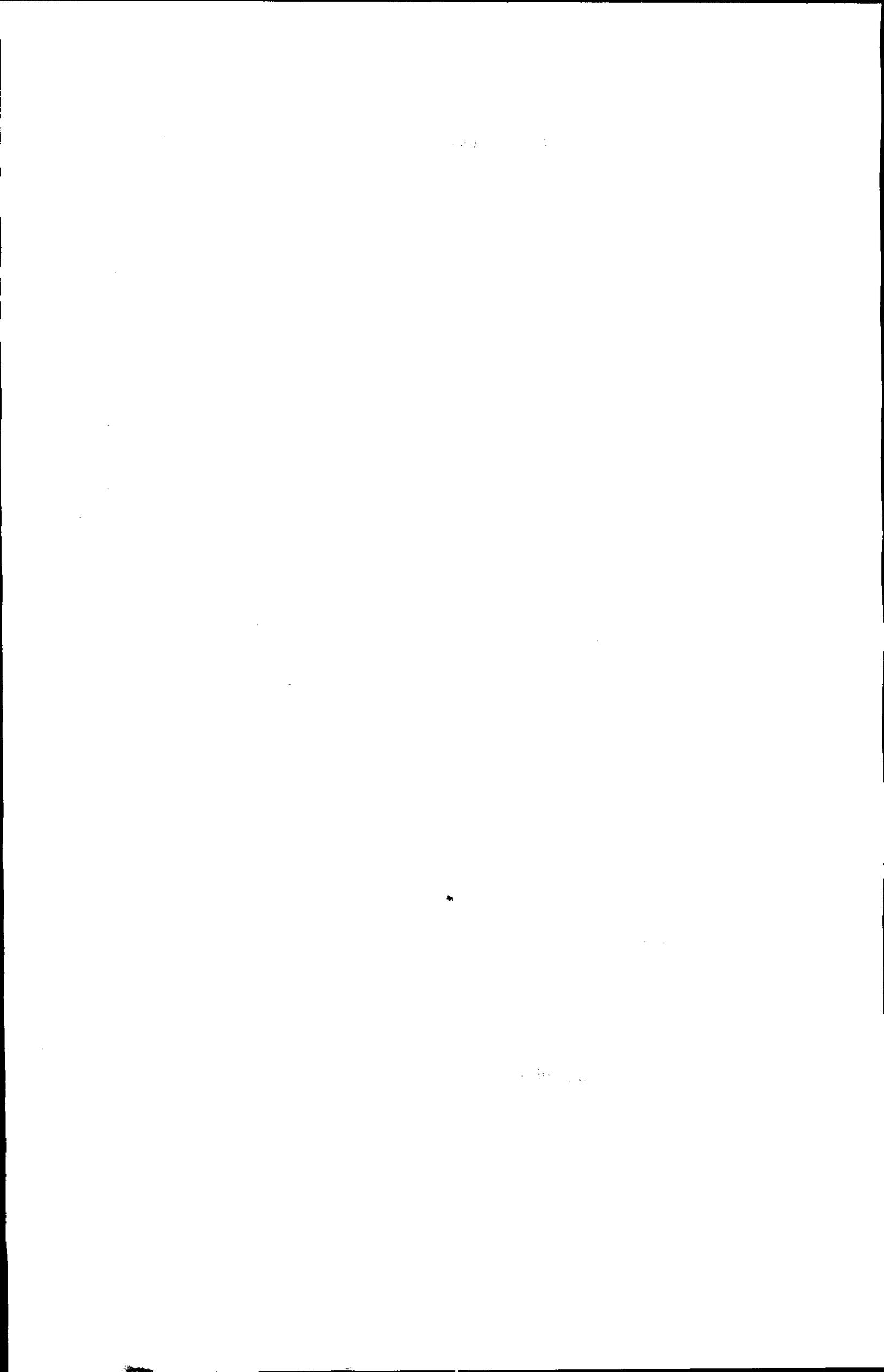
Por anotación en estado No. 04 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00200

En aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, y como quiera que lo resuelto en auto de fecha 3 de julio de 2020 obrante a folio 80, no atañe al trámite pertinente, según la naturaleza del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real como el que nos ocupa, el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición obrante folios 85 y 86, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos de la providencia de fecha 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

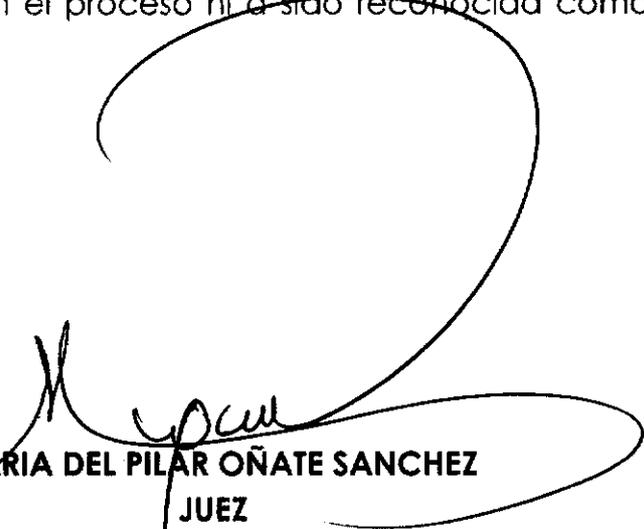
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

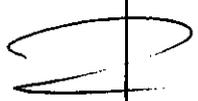
PROCESO No. 2017-00906

Previo a resolver lo que corresponda respecto a la solicitud de actualización del despacho comisorio, la memorialista acredite la calidad con la que actúa como quiera que no es parte en el proceso ni a sido reconocida como apoderada judicial dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 011 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.
Firmado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

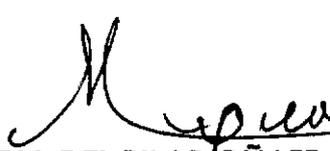
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00002

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, como quiera que se libró auto de apremio el 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
ante el

Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

..

10/10/10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00898

Respecto a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede, se le pone de presente que el despacho comisorio para efecto del llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de cautela, se libró desde el 16 de marzo de 2020 y se encuentra a la espera de su diligenciamiento por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Leído a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

1934

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

PROCESO No. 2018-00277

Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **FERNANDO MANUEL PARRA DIAZ**, efectúa en favor de **MARCO ADAN SUAREZ TORRES** miembro activo del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

El apoderado reconocido deberá indicar las direcciones física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,

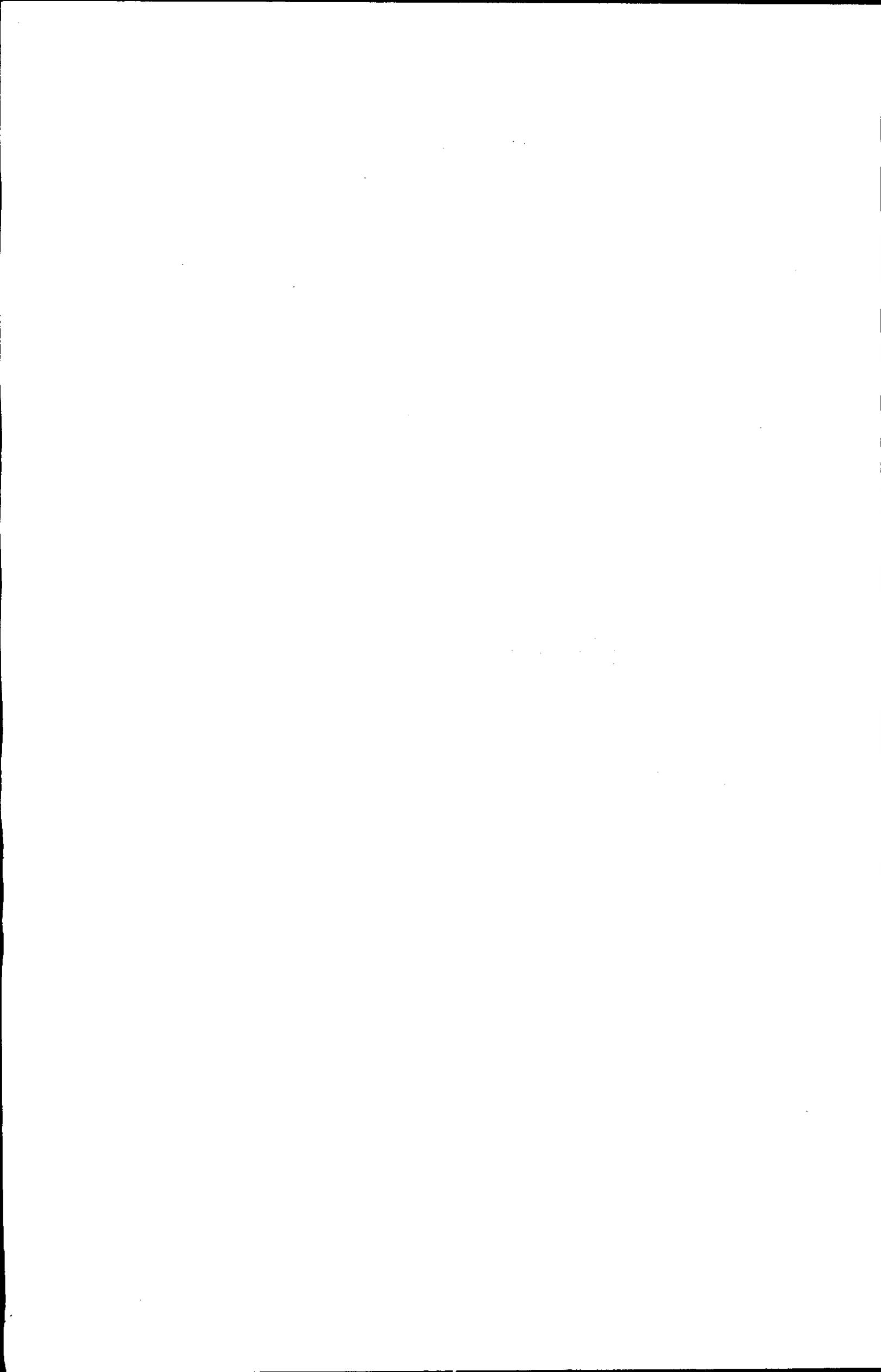

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 0 2 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2018-00277

De cara a lo manifestado por el apoderado de **SMART PACK S.A.S** en el escrito de contestación de la demanda (fl. 85), y lo solicitado en el escrito de traslado de las excepciones por la parte actora (fl. 132), de conformidad con los artículos 64 a 66 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**

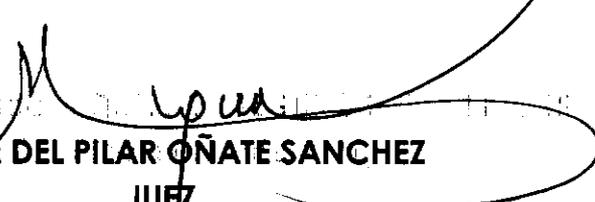
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el apoderado de la parte actora (fl. 132).

SEGUNDO: CITAR a la llamada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 *ibidem*, es decir, mediante los artículos 291 a 292 o eventual 301 *eiusdem*, advirtiendo al llamado que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR, a la parte interesada que, si la notificación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz. [*inc. 1 Artículo 66 del C.G.P.*]

NOTIFÍQUESE, para lo cual se ordena al secretario que se notifique a las partes en el término legal.


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1918

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01278

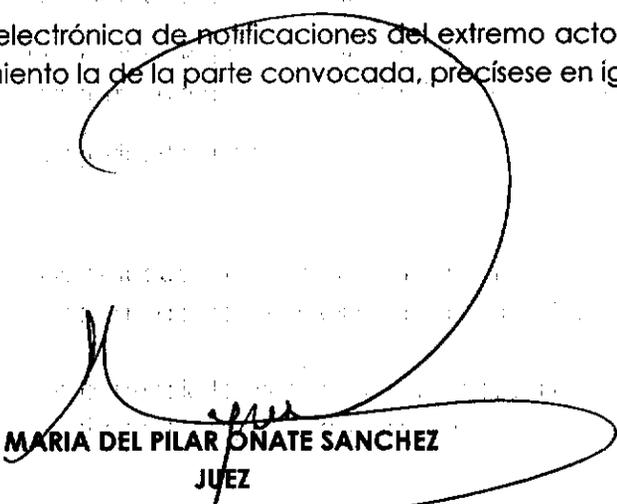
Teniendo en cuenta que la parte actora recorrió en silencio el término concedido en providencia que antecede, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y tal como se indicó en auto anterior mal haría el Despacho en continuar la presente actuación cuando está viciada de nulidad, como quiera que no se notificó en debida forma a los herederos determinados e indeterminados de la demandada **MARY BENAVIDES SILVA** como lo indica el numeral 8 del art. 133 del C.G.P, toda vez, que la demandada falleció antes de la presentación de la demanda como da cuenta de ello el registro de defunción obrante a folio 128, razón por la cual se dejará sin efecto todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda –inclusive–.

No obstante, para subsanar la nulidad se procederá nuevamente al estudio de la admisibilidad de la demanda teniendo en cuenta el motivo que dio origen a la acotada invalidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **Dispone**

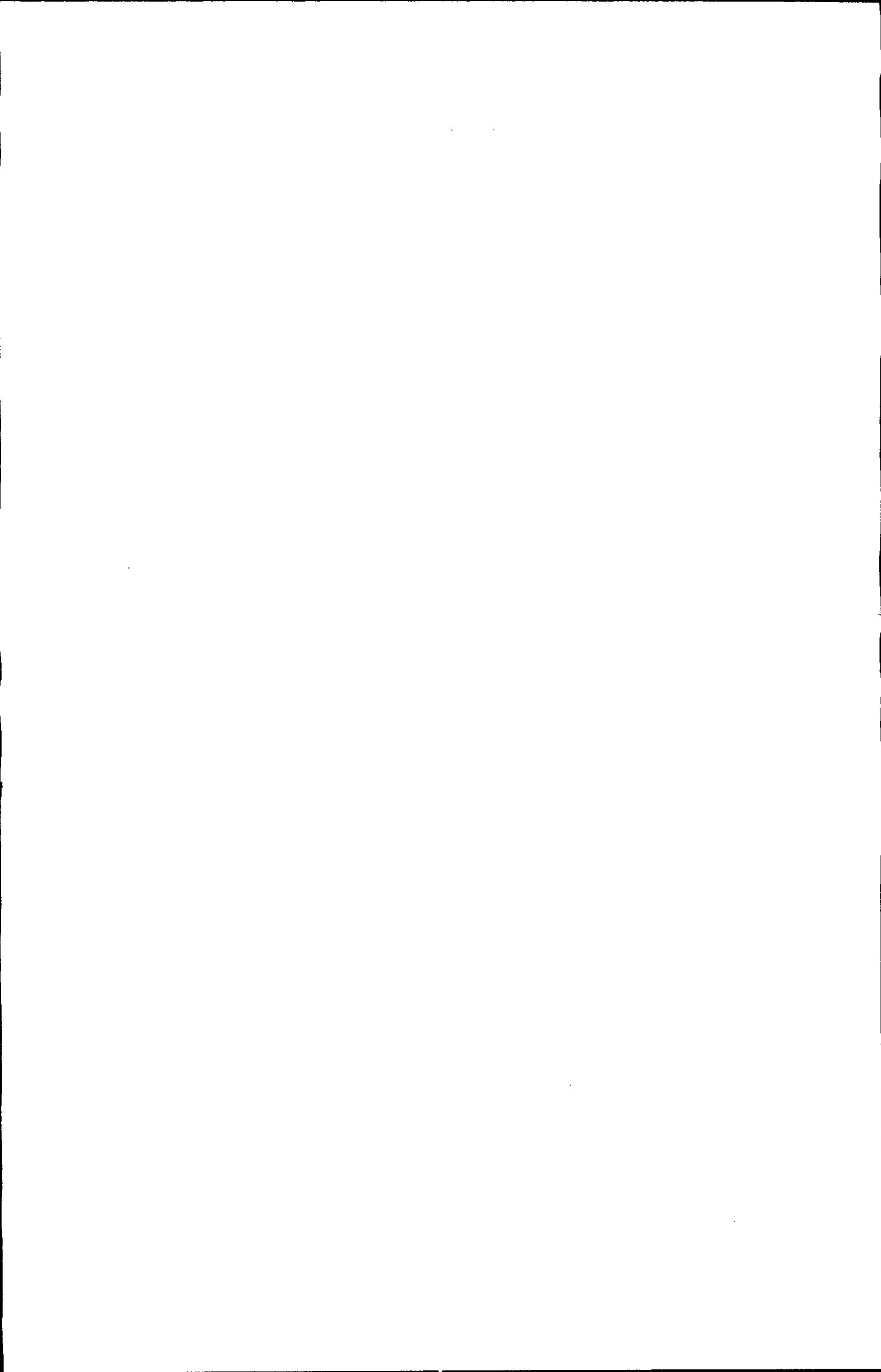
1. **Declarar la nulidad de todo lo actuado**, desde el auto admisorio de la demanda de 24 de octubre de 2019 –inclusive–, por las razones expuestas anteriormente.
2. **Inadmitir la demanda** en consecuencia la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:
 - a. **Indíquese** si se tiene conocimiento de que a la fecha se haya adelantado o esté en curso proceso de Sucesión de **MARY BENAVIDES SILVA** (q.e.p.d). En caso afirmativo poder y demanda deberán estar dirigidos contra los herederos determinados de la causante, o en caso de existir sucesión contra los herederos reconocidos en el mismo o, de no existir alguno, indeterminados y curador de la herencia yacente o albacea de bienes.
 - b. **Infórmese** la dirección electrónica de notificaciones del extremo actor y su mandatario judicial y tener conocimiento la de la parte convocada, precisese en igual sentido (núm. 10º, art. 82, ib.).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

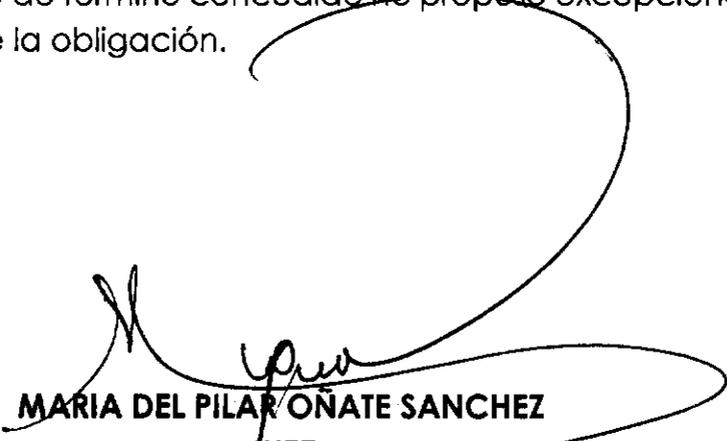
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01534

Téngase notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020 al demandado **CARLOS MARIO ISAZA RESTREPO**, como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a folio 13 del cuaderno principal, quien dentro de término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

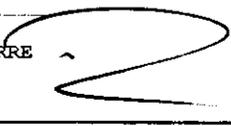
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1875

1876

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01534

Ahora, en atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede (fls. 15), por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

1.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Secretaría contabilice el término respectivo.

2.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

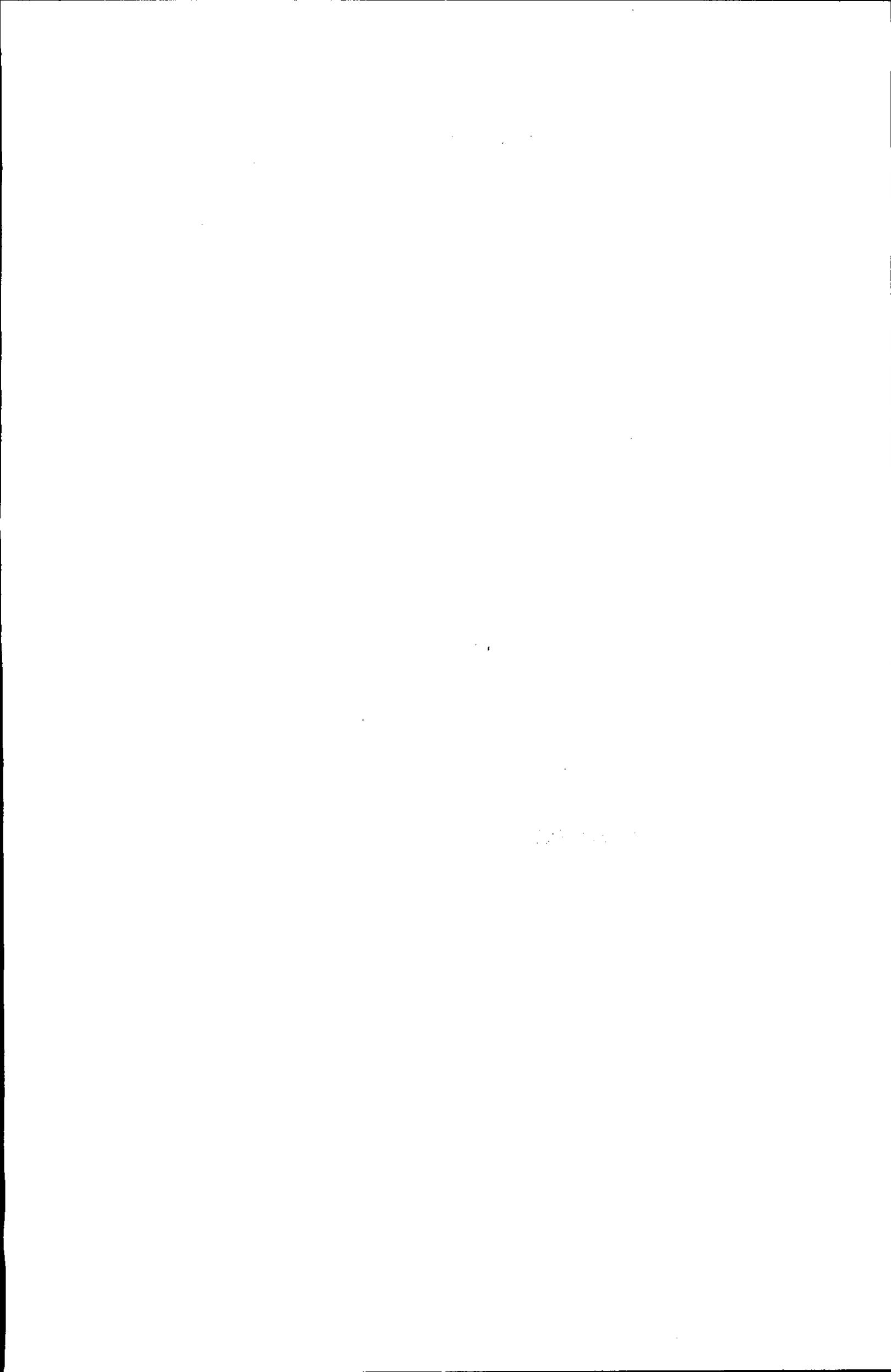
NOTIFÍQUESE,

M. Oñate
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 244 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2017-00705

Téngase notificada a la demandada **PROMOTORA ZENKA LTDA**, a través de curadora ad item como consta a folio 84 , quien dentro del término concedido contestó la demanda.

Ahora, como quiera que no existen excepciones de mérito por tramitar y con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

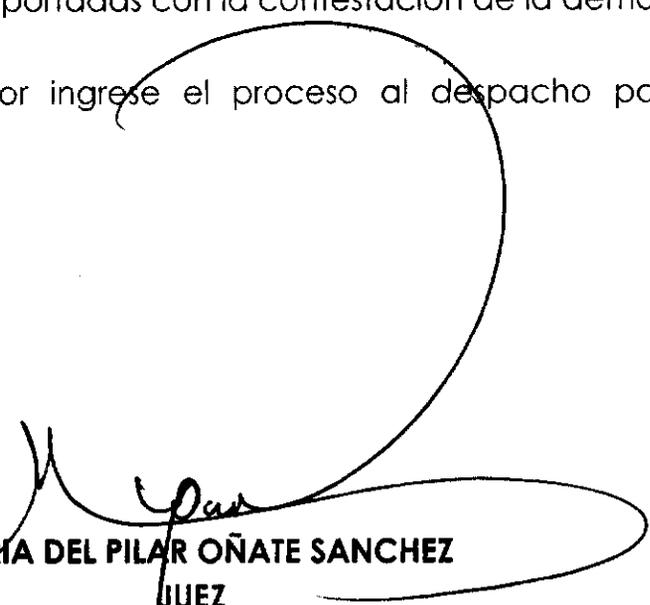
Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

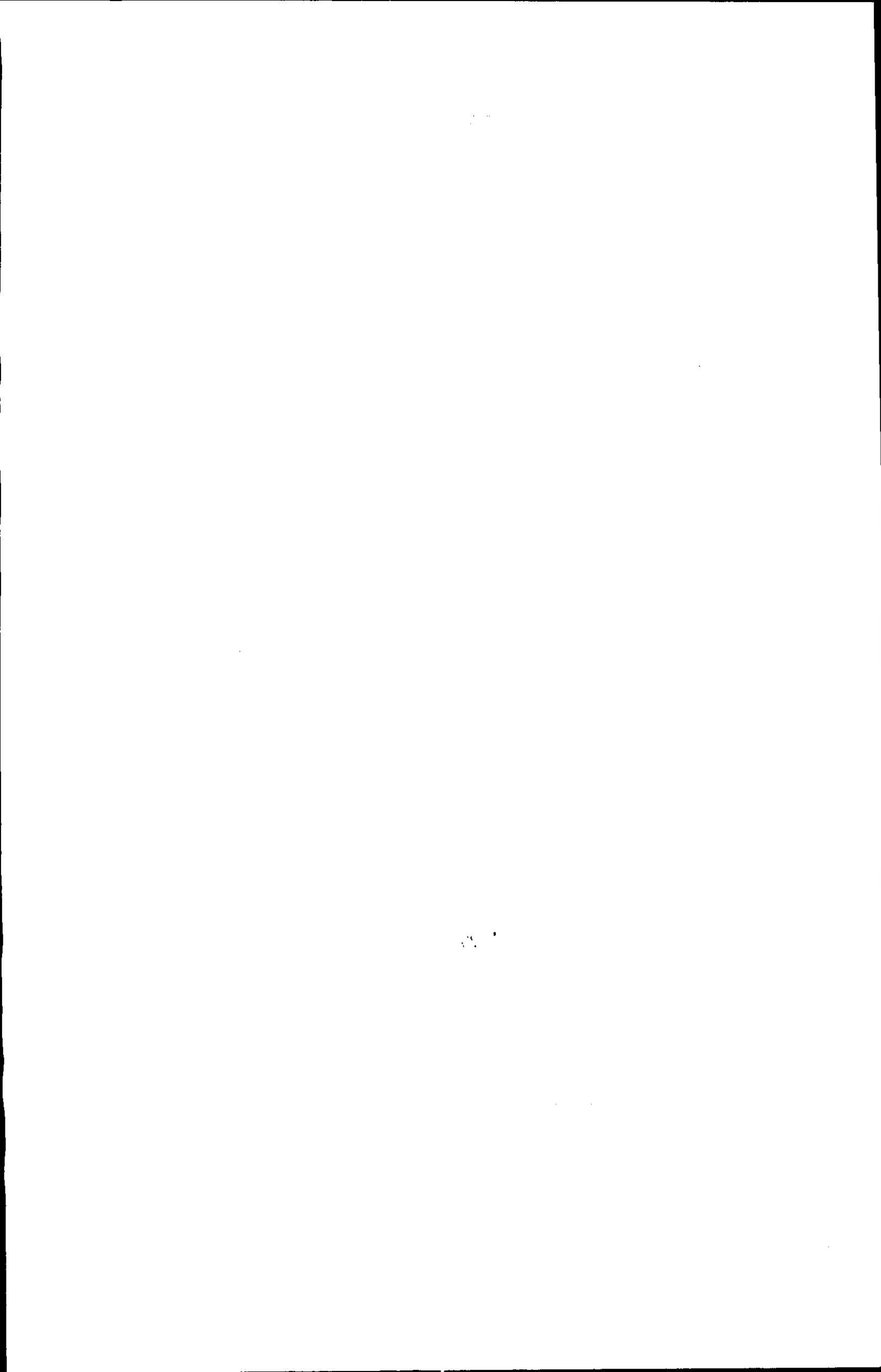
Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00250

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso. el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la REFORMA de demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **JOSÉ GUILLERMO OLAVE y JOSE GILBERTO NIVIA CASTRO.**

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena **CORRER TRASLADO** al demandado **JOSE GILBERTO NIVIA CASTRO** por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *ibidem*.

se ordena **CORRER TRASLADO** al demandado **JOSE GUILLERMO OLAVE** de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 820 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago, corrección del mismo y del presente proveído de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 del estatuto procesal.

Entiéndase que la **REFORMA DE LA DEMANDA** la constituye la alteración de la pretensión correspondiente al capital acelerado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>34</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

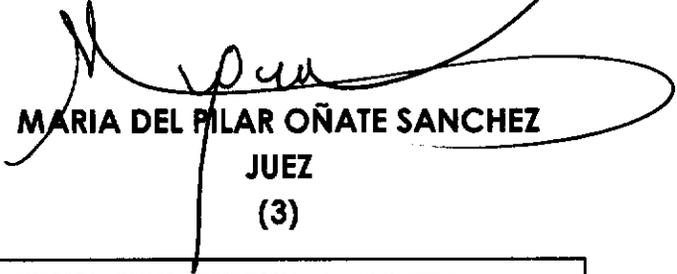
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00250

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de **COLPENSIONES**, para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00250

Se tiene notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de julio de 2019, al demandado **JOSÉ GILBERTO NIVIA CASTRO**, como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a folio 26, quien dentro del término concedido presentó excepciones de mérito, a la cuales se les dará el trámite respectivo una vez se integre en debida forma el contradictorio.

Se requiere a la parte actora para que dentro del termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria de presente auto, realice todos los tramites tendientes a integrar el contradictorio, así como acreditar el diligenciamiento del oficio N° 4015 de 12 de diciembre de 2019 el cual fue retirado el 19 de diciembre por DANA ALARCON autorizada de la apoderada demandante, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>004</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00618

Como quiera que la parte actora recorrió en silencio las excepciones de mérito; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales:

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- Documentales:

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

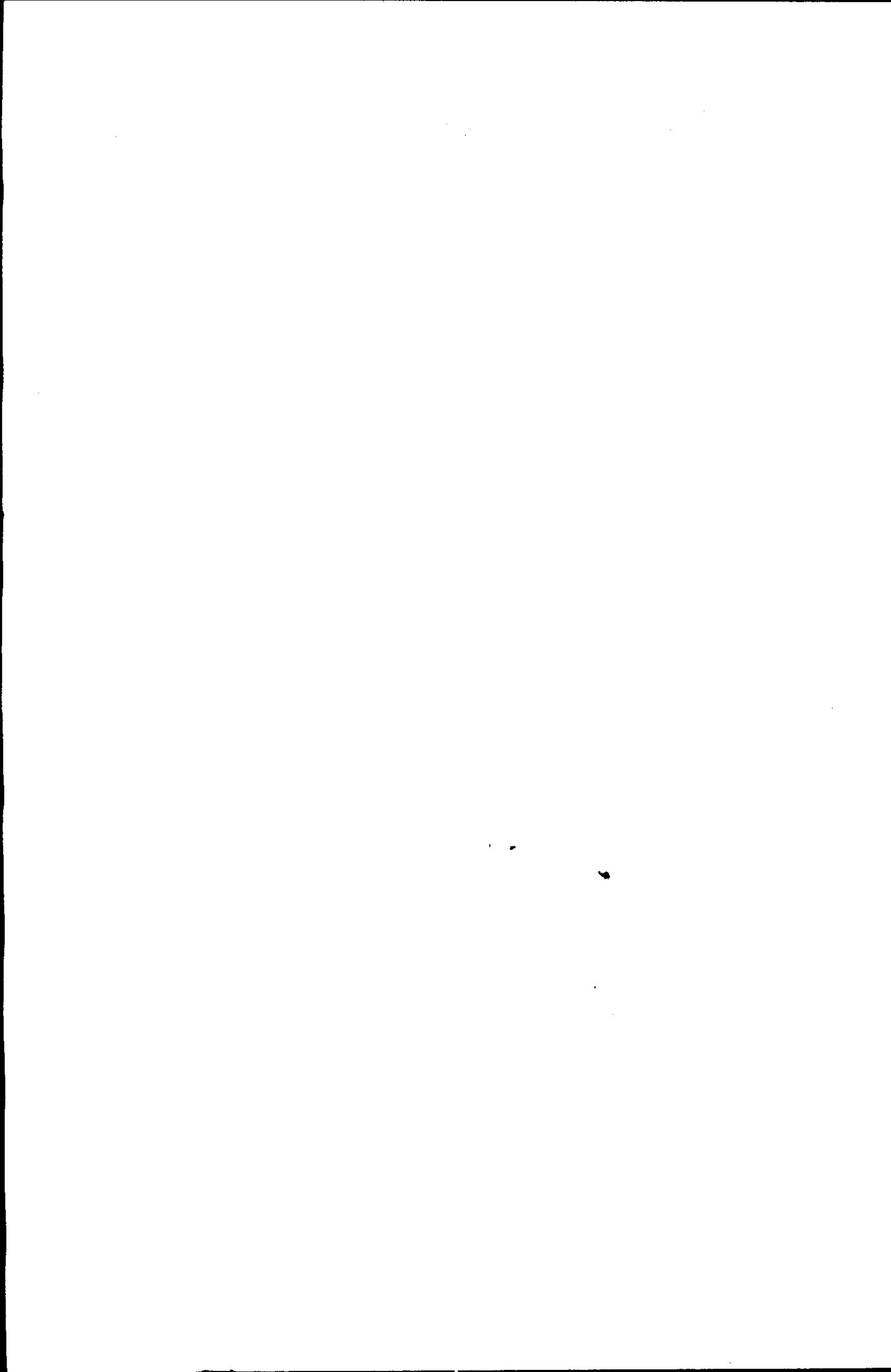
02 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

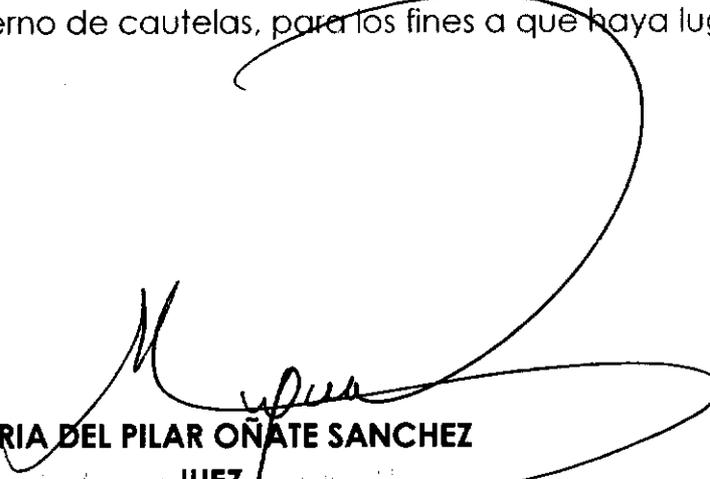
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00618

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA**, obrante a folio 4 del cuaderno de cautelas, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

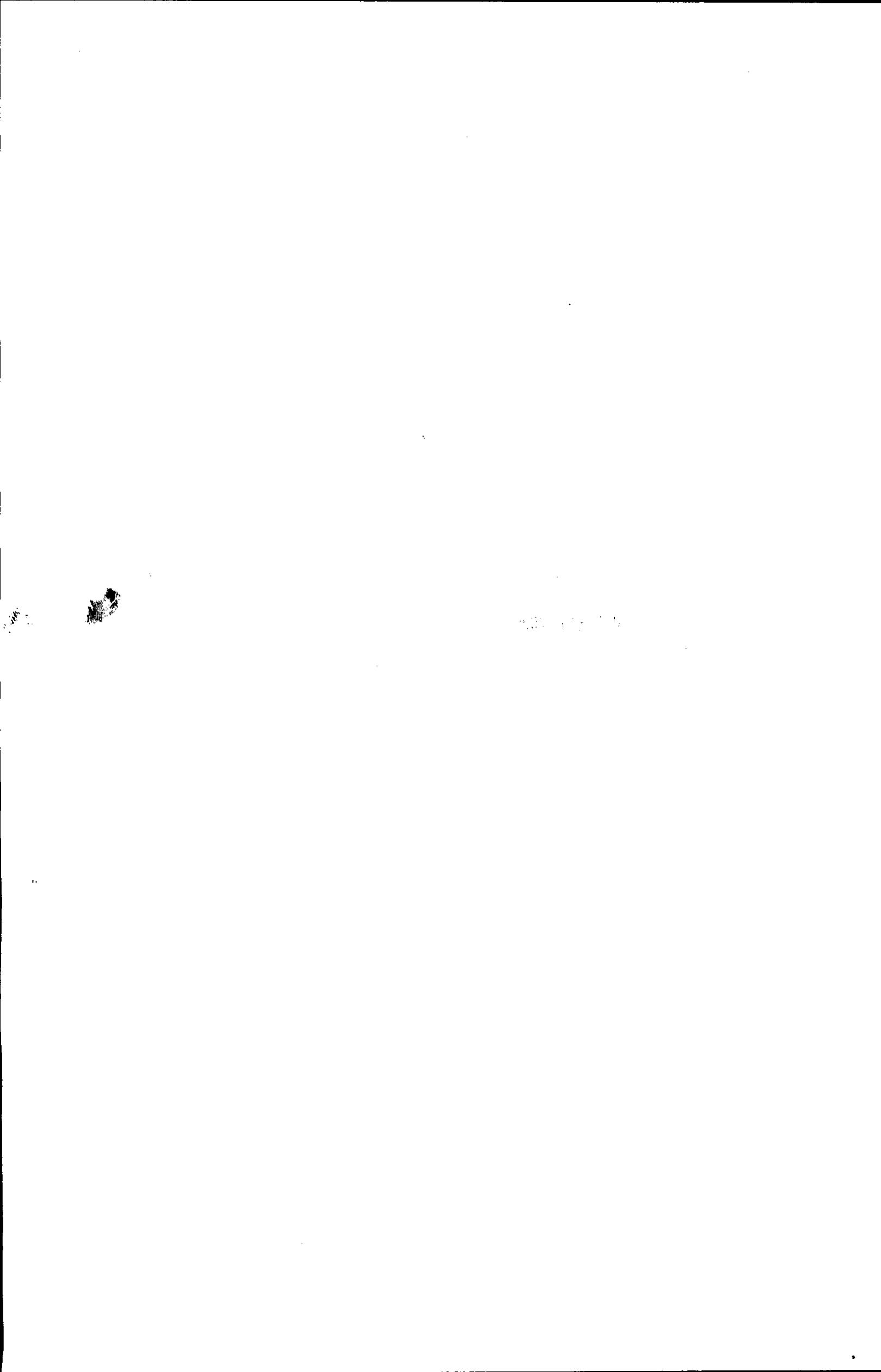
Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00858

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

1.- Allegue nombre completo y número de identificación de **LUCRECIA RODRÍGUEZ R**, para efecto de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.- Allegue registros civiles de nacimiento de **MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y/o allegue sus números de identificación para efecto de oficiar a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

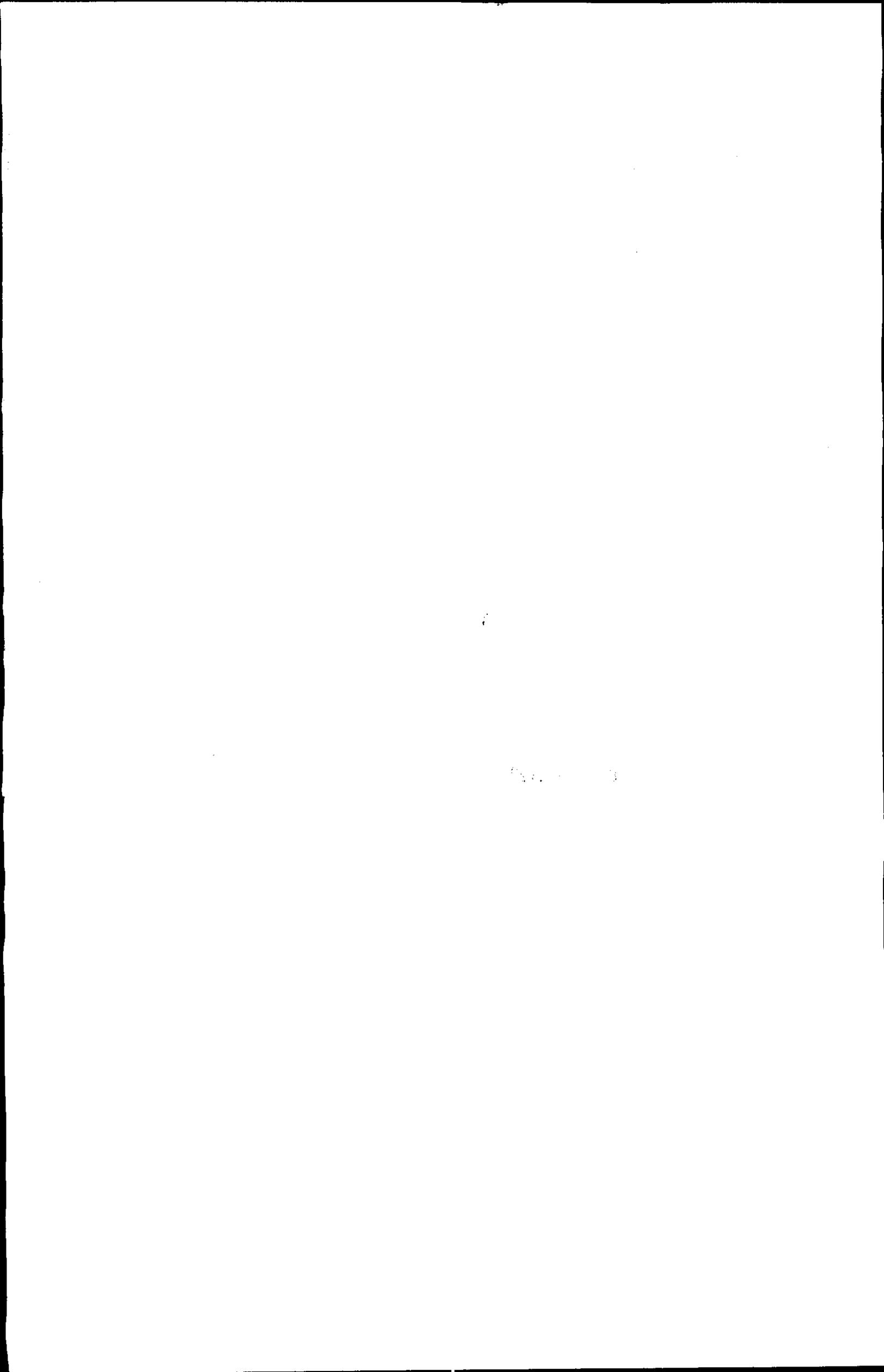
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 044 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00AM.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

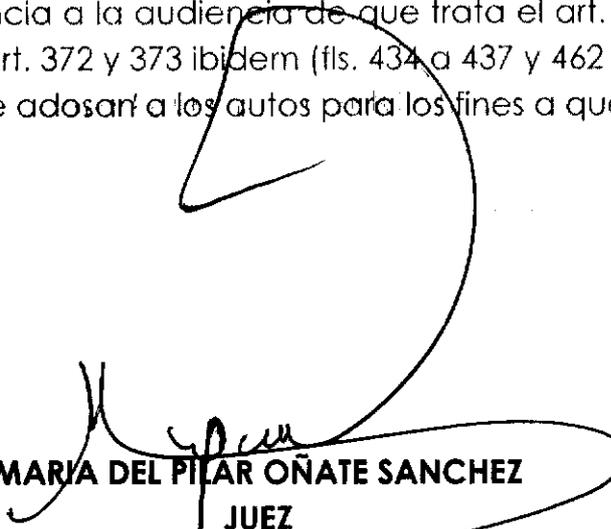
PROCESO No. 2014-00084

Agréguese a los autos el escrito y documenta allegada por la parte demanda obrante folio 431 a 443 del cuaderno principal, recorriendo el término otorgado en audiencia realizada el 4 de marzo de 2020 (fls 429 a 430).

Igualmente, Agréguese a los autos el escrito y anexos allegados por el apoderado actor recorriendo el termino otorgado en audiencia 4 de marzo de 2020 (fls 429 a 430).

Ahora, como quiera que los herederos determinados de la demandada **WILLIAM ARMANDO y ANDREA FONSECA FLOREZ**, dentro del término concedido allegan justificación de inasistencia a la audiencia de que trata el art. 443 del C.G..P en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem (fls. 434 a 437 y 462 a 471), las mismas se tienen en cuenta y se adosan a los autos para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

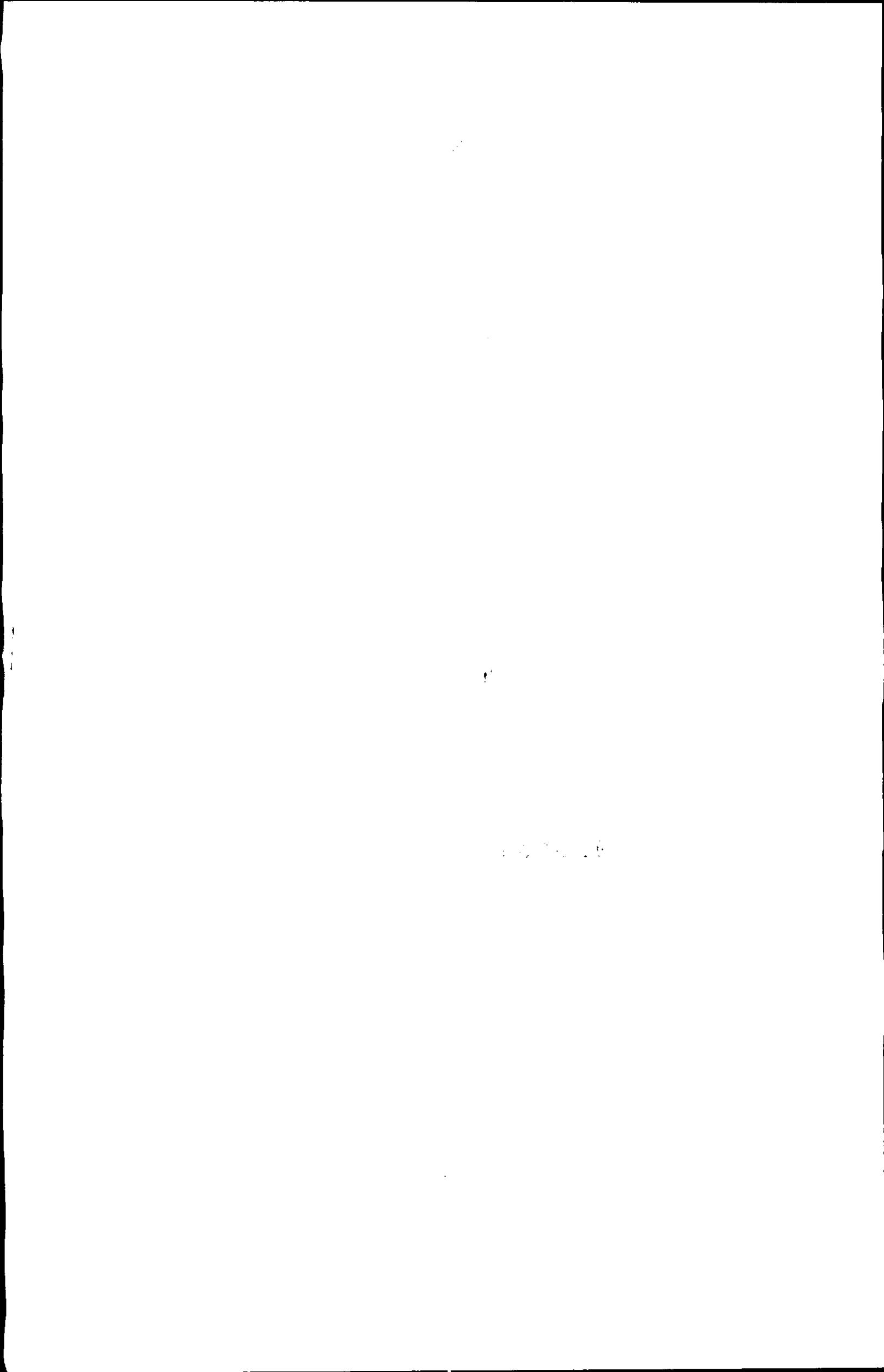
Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

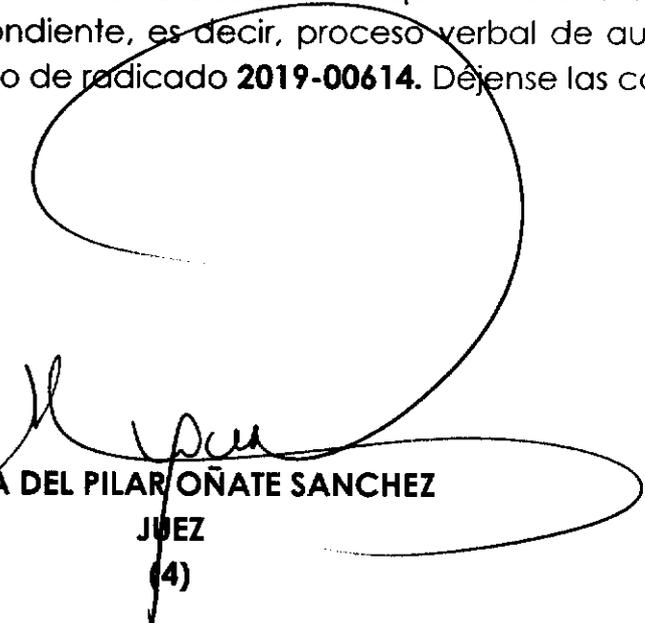
01 SEP 2020

PROCESO No. 2016-00458

Secretaría traslade los folios 66 a 69 del cuaderno principal y proceda a anexarlos al cuaderno de medidas cautelares, como quiera que hacen parte de este cuaderno. Déjense las constancias de rigor.

Del mismo modo, proceda a trasladar la documental que milita a folios 96 a 98 y anéxese al proceso correspondiente, es decir, proceso verbal de aumento de cuota alimentaria con numero de radicado **2019-00614**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

OB

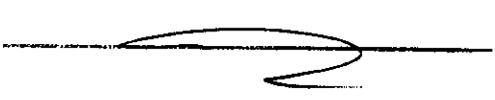
Juzgado Civil Municipal
Carrera 14 No. 10-100
Mosquera - Cundinamarca

DE FECHA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ECTAD

Nº 044 DE HOY **02 SEP 2020**

DE 20

La Secretaría



1871

1872

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

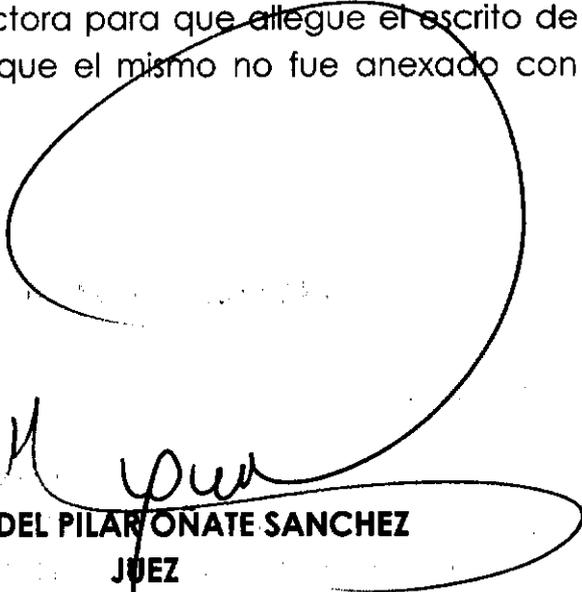
01 SEP 2020

PROCESO No. 2016-00458

Admítase la renuncia que del poder hace el Dr. **MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO (FL. 75)** como apoderado de la entidad demandante; adviértasele al abogado dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

De cara al asunto indicado en el cuerpo del correo allegado el 30 de junio de 2020, se requiere a la parte actora para que allegue el escrito de terminación que allí refiere, como quiera que el mismo no fue anexado con los archivos adjuntos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>54</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1975 5 22 0 0

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2016-00458

Atendiendo la actuación surtida y en aras de evitar futuras nulidades el Despacho hace uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encontrando que no debió designársele curador ad litem a la demandada como se realizó en auto de fecha 18 de enero de 2020 (fl. 70), como quiera que por auto de 25 de abril de 2018 se dictó auto de seguir adelante (fl. 56) y por auto de 28 de agosto de la misma anualidad fueron aprobadas las liquidaciones de crédito y costas (fl. 65), en consecuencia y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 70) y de lo que el se desprende, es decir, la diligencia de notificación personal de la auxiliar de la justicia y el acta de posesión de fecha 13 de marzo de 2020 y que lilita a folio 74.

En virtud de lo anterior, no se dará trámite a las excepciones de mérito presentadas por la auxiliar de la justicia designada (fls. 93 a 95).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1877

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2016-00458

Téngase en cuenta para los fines y efectos a que haya lugar que el creador hipotecario dentro del término de notificación mediante emplazamiento, no realizó manifestación alguna.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

1944

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00840

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADADO** en representación de la entidad apoderada **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

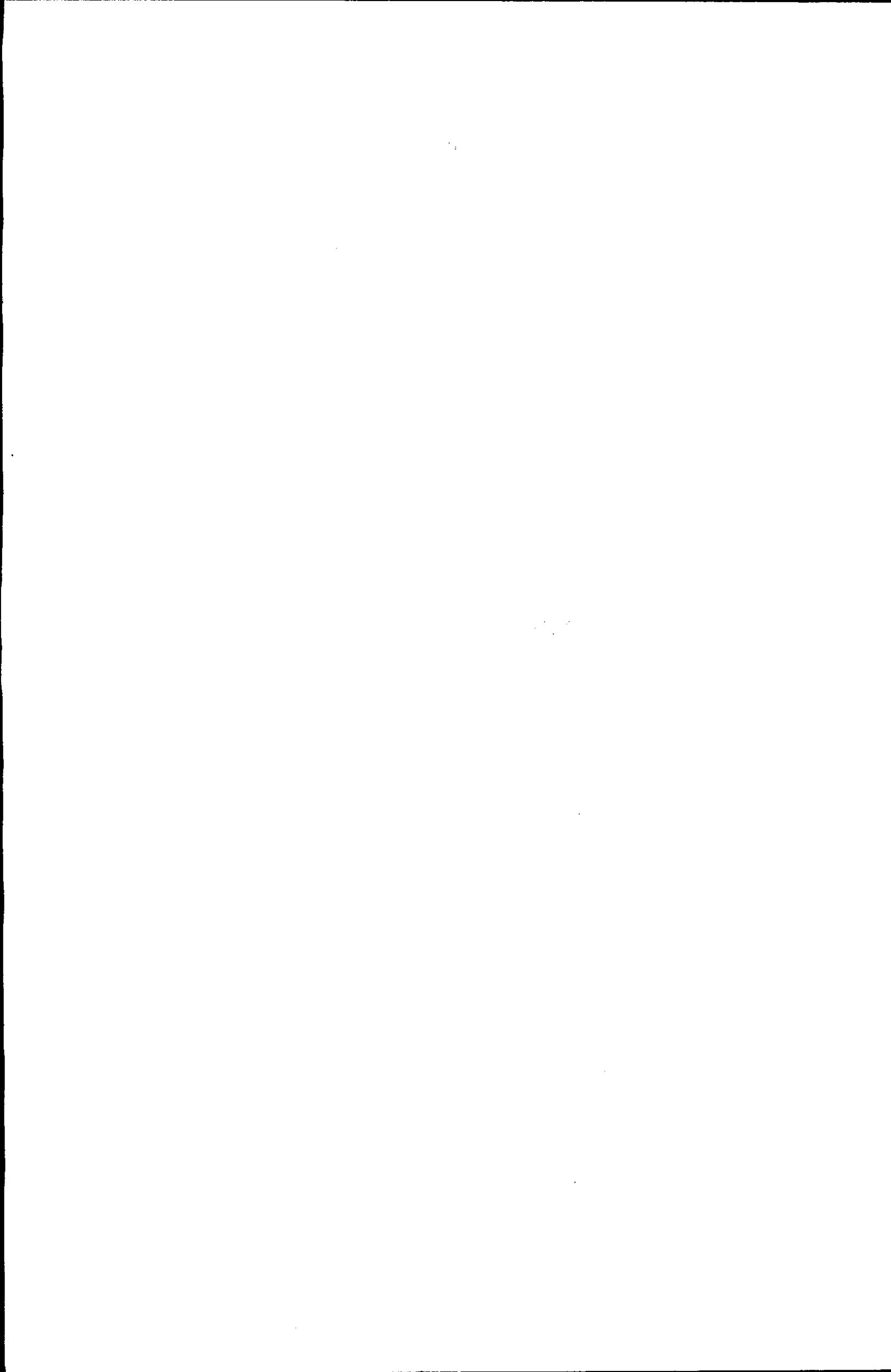
CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 044 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00840

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio y aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P (fls. 36 a 39 y 45 a 50) enviados a la demandada **SOFIA MARGARITA BRAVO ERAZO**, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la demanda, como quiera que se libró auto de apremio el 23 de septiembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


(MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

300

300

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00505

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto **DOVEIMAR DE JESUS ORTÍZ OLARTE** y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** identificada con C.C. N° 53124825 y T.P N° 189786 del C.S. de la J. quien recibe notificaciones en la **CALLE 12 C No.8 - 79 OFICINA 703 BOGOTA; TELEFONO 3006147905** y en la dirección electrónica **cuervoycuervoconsultores@hotmail.com 3006147905**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibidem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art.49 ejusdem) para que manifieste la aceptación. Se señala el día 24 del mes de Septiembre del año 2020 a la hora de las 9:00 PM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
OB
Por anotación en estado No. 044 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.
Ejido a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

176

177

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

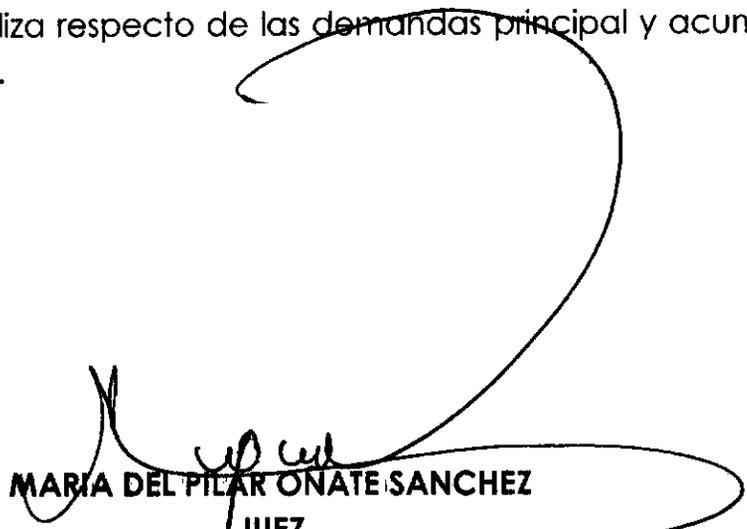
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2012-00695

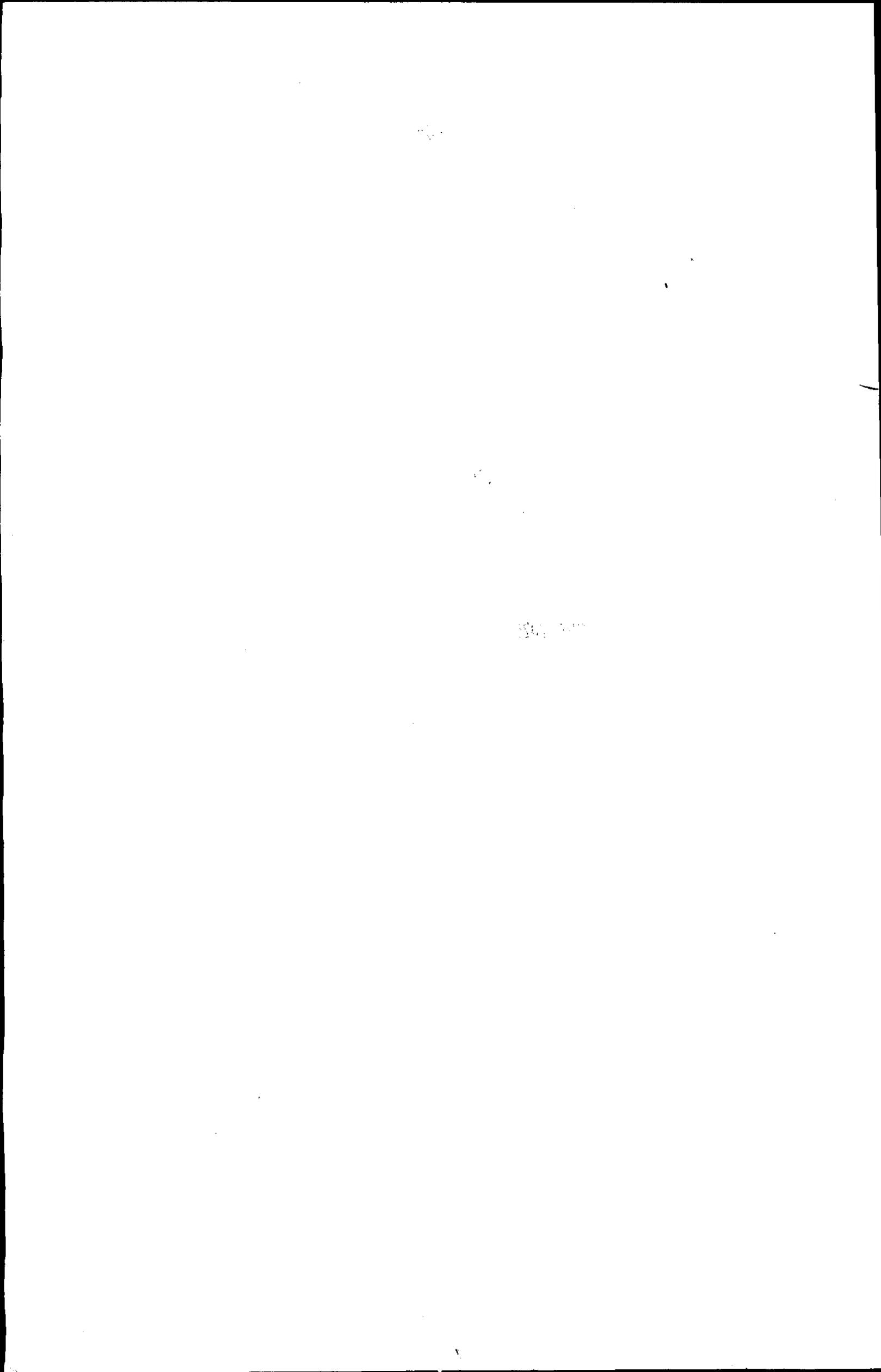
Previo a resolver lo que corresponda en lo que respecta a la solicitud de terminación, se requiere a la parte actora para que aclare su petitum, manifestando si se realiza respecto de las demandas principal y acumuladas o tan solo de la principal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRE EL SECRETARIO</p>

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01200

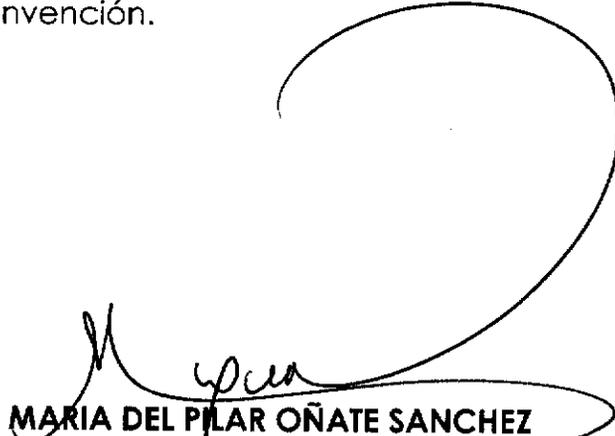
Téngase notificada personalmente del auto admisorio de demanda de fecha 21 de febrero de 2020 a la demandada **FRINEY STELA PULGARÍN CABALLERO**, como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a folio 37.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al Dr. **LUIS CARLOS PERALTA PINILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38).

Ahora, como quiera que se ingresaron las diligencias al Despacho sin que se encontrara vencido el término con que contaba la demandada para contestar la demanda, **secretaría continúe contabilizando el termino respectivo.**

Vencido el termino otorgado en acta de fecha 26 de febrero de 2020, ingresen las diligencias al despacho para dar trámite a la contestación de la demanda y a la demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

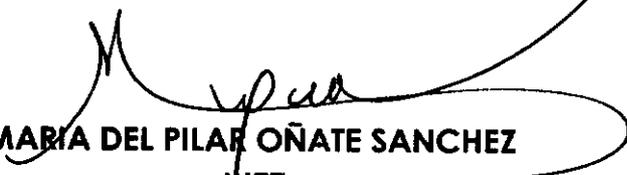
PROCESO No. 2019-01200

En vista a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que milita a folio 92, el despacho le pone de presente que el oficio al que hace referencia se encuentra elaborado desde el 10 de marzo de 2020 como consta a folio 39.

En aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, se **conmina** al apoderado para que esté más pendiente de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, Por Secretaria proceda a incluir a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 – 10118 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>004</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

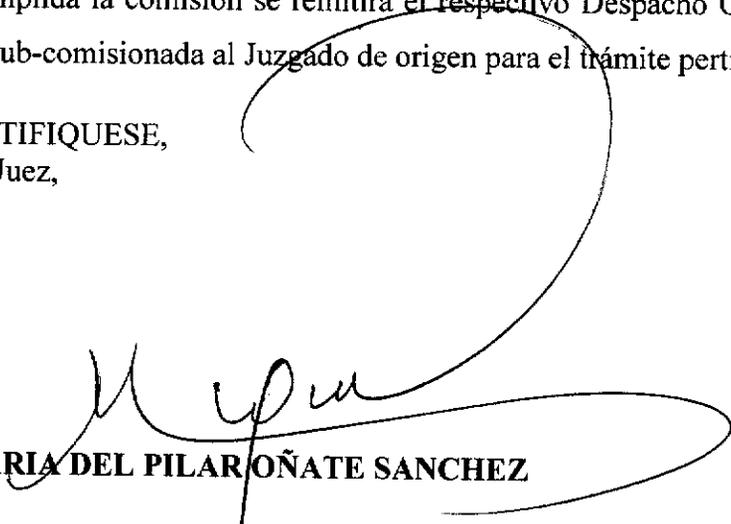
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 057 del JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE COTA –CUNDINAMARCA- diligencia de ENTREGA DE VEHICULO de placa DCJ-723, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra W. ARISTIZABAL & COMPAÑÍA S.A.S.Radicado No. 252144089001-201500639-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestre de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha	
<u>02 SEP 2020</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	

BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1977

1978

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

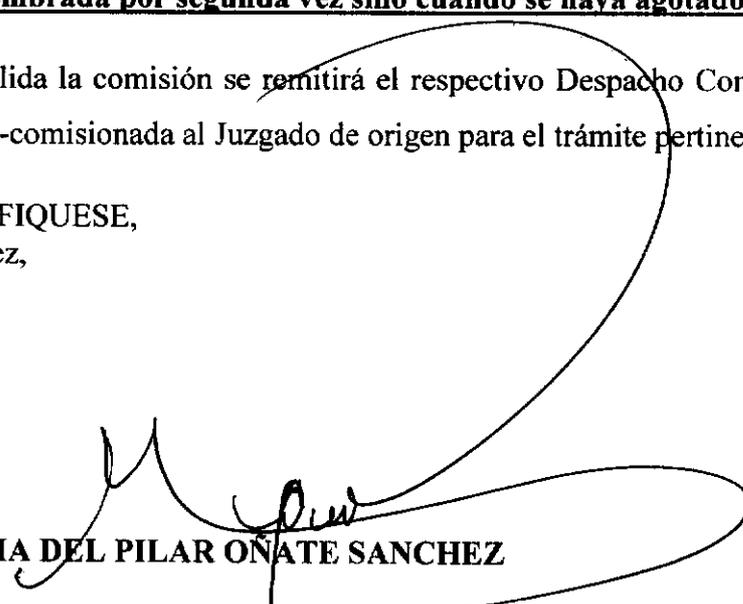
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 3421 del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa MCN-770, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ Y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ Radicado No.11001-40-03-070-2016-00396-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestre de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>04</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

21

10/10/10

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 1140 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa HCL-047, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA PATRICIA GONZALEZ TAVERA Y OCAR MAURICION BEJARANO BEJARANO Radicado No.2016-0257

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p style="text-align: center;">CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>004</u> de fecha</p> <p>0 2 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

1000000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

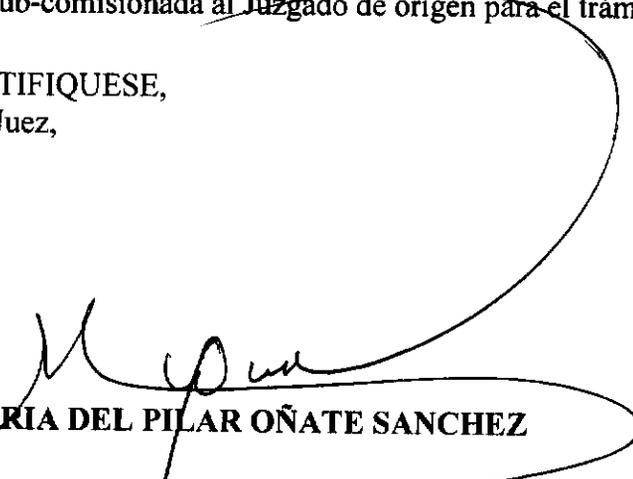
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 139 del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa DCU-537, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra HELMAN ANDRES GIRALDO MUÑETON Radicado No. 0904-2015.

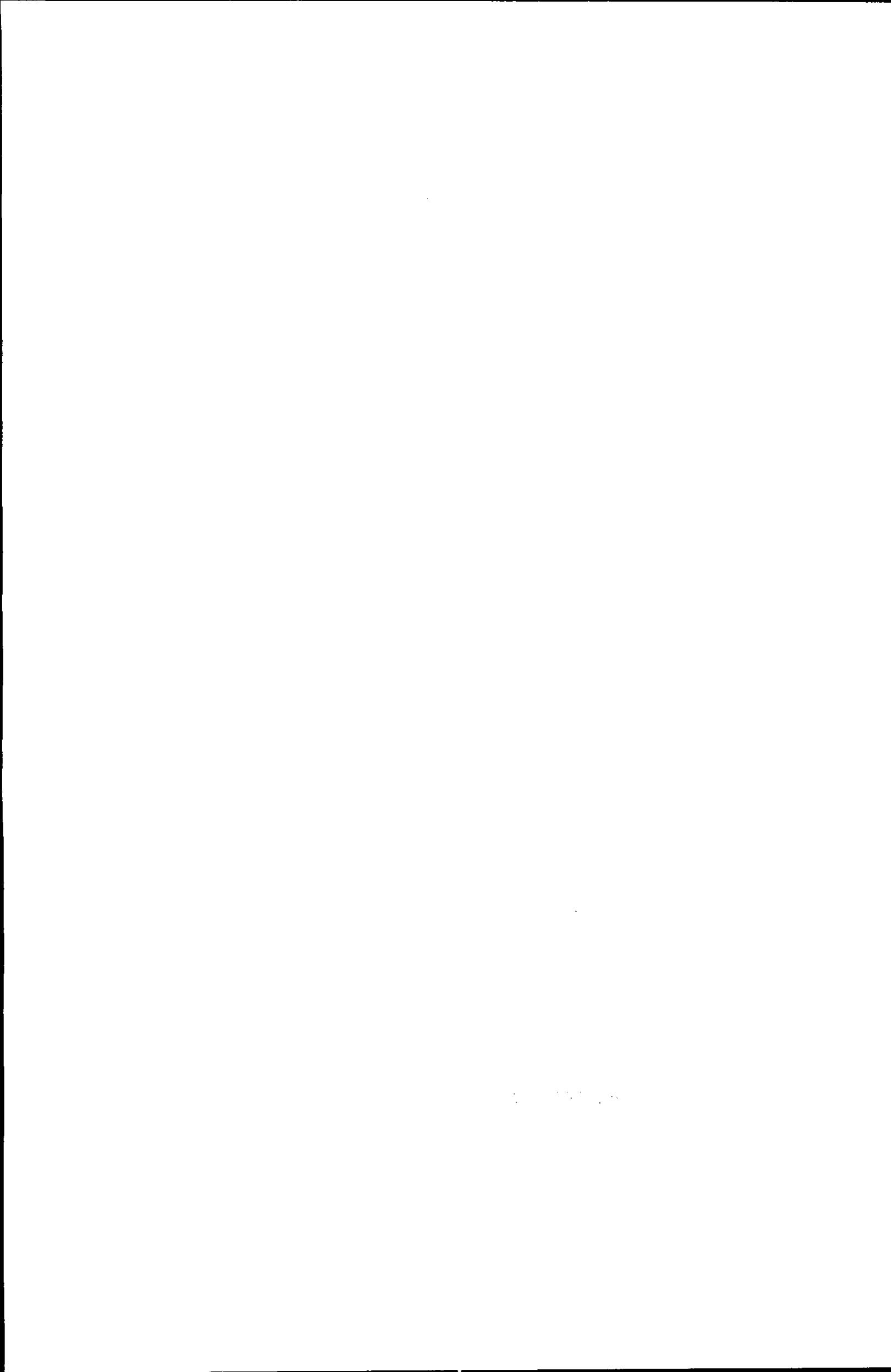
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 0 2 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

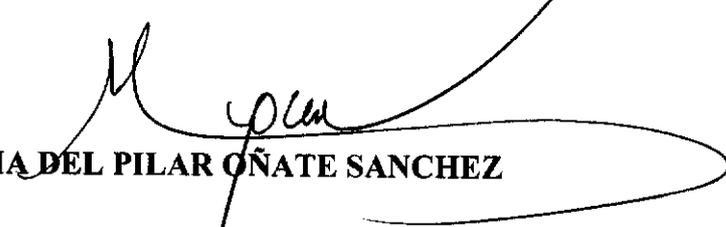
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No. 0066 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO del bien mueble que se encuentra ubicado en el KM0.7 VIA BOGOTA – MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE # 2 identificado con placas RLK-845, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMRCIAL contra ALEXANDER GUZMAN URIBE Radicado No. 2014-01511.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

Rad: 73-411-40-89-002-2019-00145-00

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 2839 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa Rey-424, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por FINANZAUTO FACTORIGN S.A. contra HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ Radicado No.11001-40-03-067-2013-00287-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

1000000

1

1000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

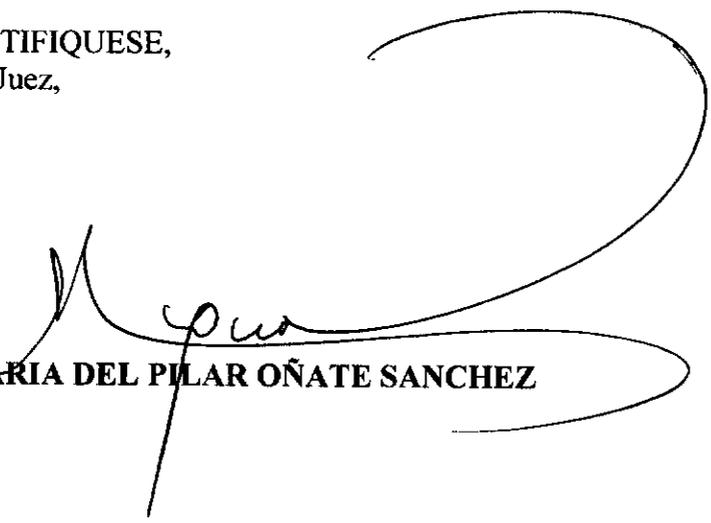
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio NO. 06-062 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO de placas MTN-468, decretado dentro del Proceso ejecutivo singular promovido por GIROS Y FINANZAS contra DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SUAREZ Radicado No. 76001400030-035-2014-01150-00.

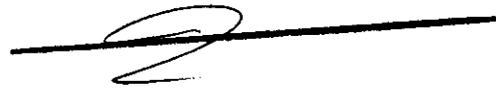
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 044 DE HOY 02 SEP 2020
DE 20 20
La Secretaria 

11

12

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

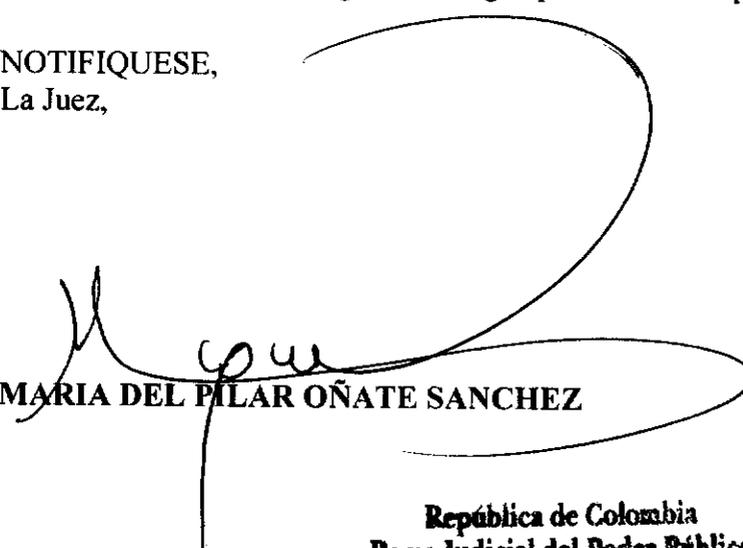
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 1897 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR de placas DBI-609, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO BELTRAN ZAMUDIO Radicado No. 11001-40-03-006-2017-00744-00.

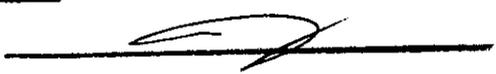
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestre de no comparecer el designado, de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 044 DE HOY 0 2 SEP 2020
DE 2020
La Secretaría 

1918

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

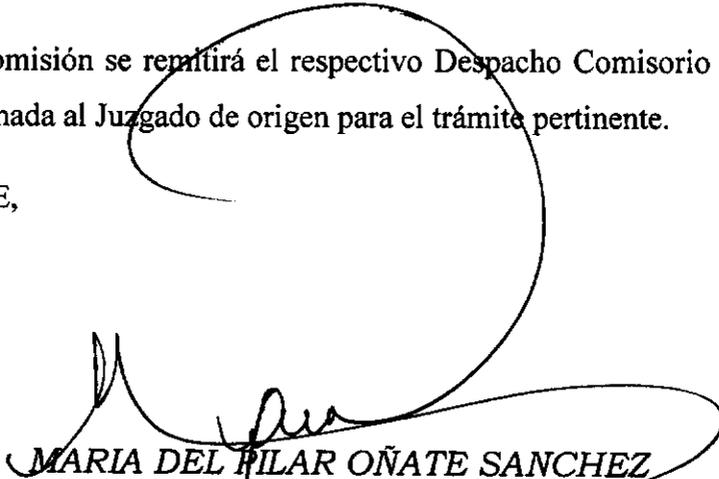
R E S U E L V E

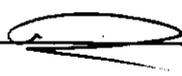
PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 3533 del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCOMPARTIR S.A. contra VICTOR DOMINGO JIMENEZ AGUILAR. Radicado No. 11001-40-03-009-2012-00240-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>duy</i> Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 
--

1910

1910

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

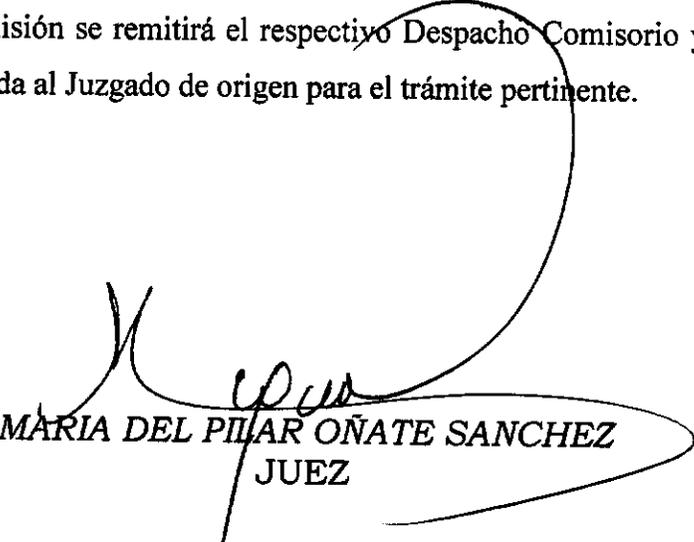
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** para la práctica del Despacho Comisorio No.4351 del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA S.A., contra MARTHA NIÑO BARON Radicado No.11001-40-03-077-2017-01353-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO <i>Nº 4</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1950

1951

1952

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

0 1 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

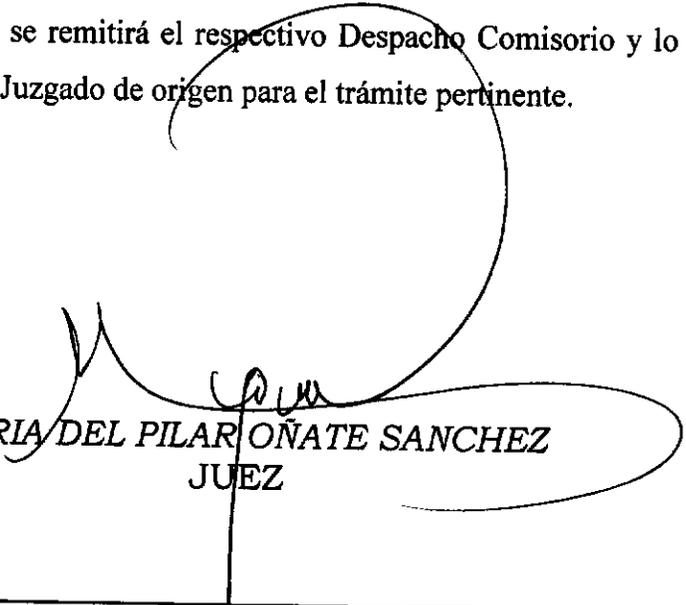
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 4497 del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra OMAR SOTO MORGAN. Radicado No.11001-40-03-015-2010-01787-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <u>4</u> Hoy 0 2 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1999 5/22 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

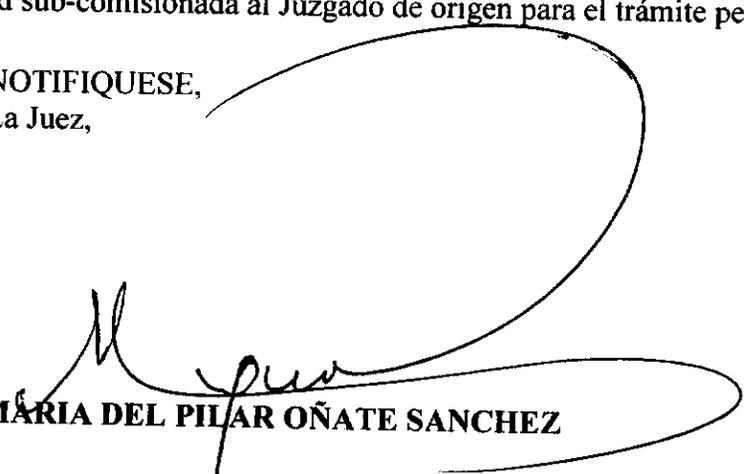
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 6402 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO de placa MKM-578, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS Radicado No.11001-40-03-0111-2015-00423-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de relevar el secuestro de no comparecer el designado, el cual deberá ser nombrado de la Lista de Auxiliares vigente, de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. 044 de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

100

100

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

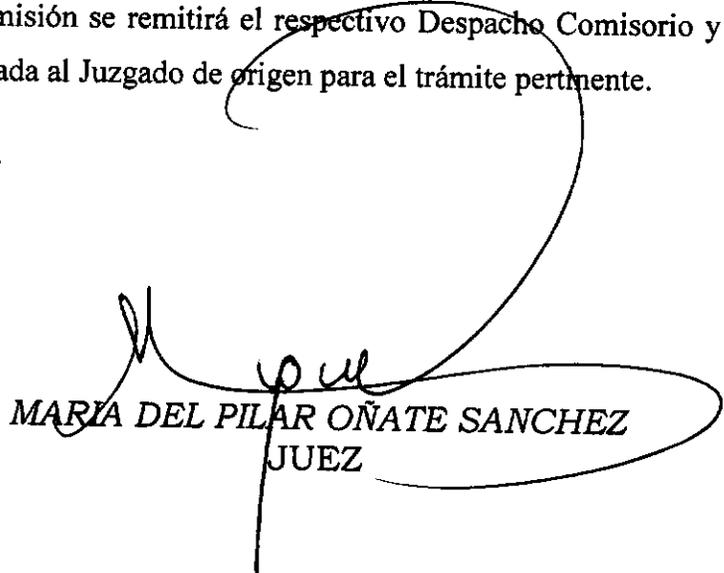
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 5875 del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO COLPATRIA S.A., contra NESTOR GOMEZ CRUZ. Radicado No.11001-40-03-031-2018-00934-00.

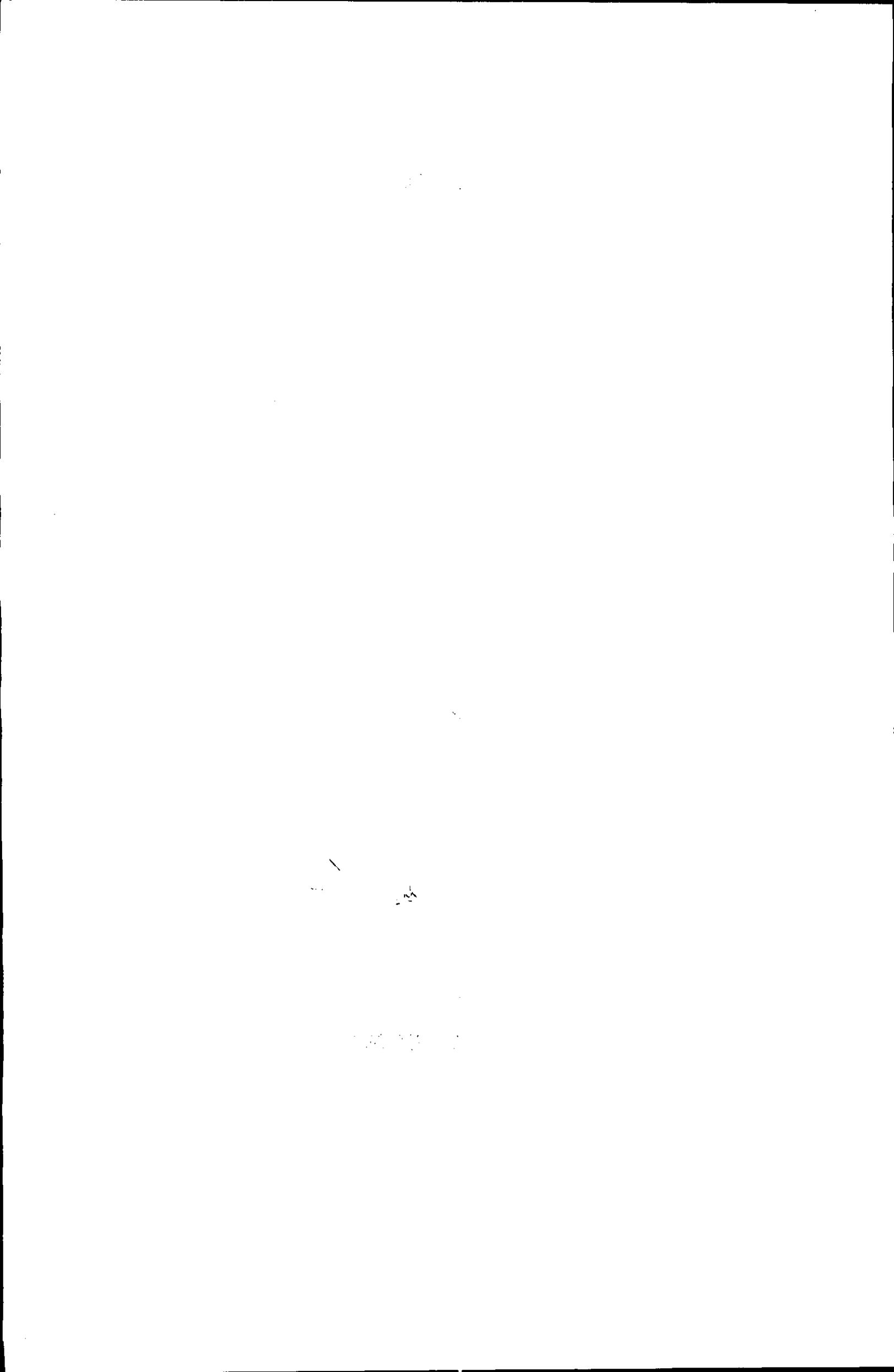
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <i>Nº</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-

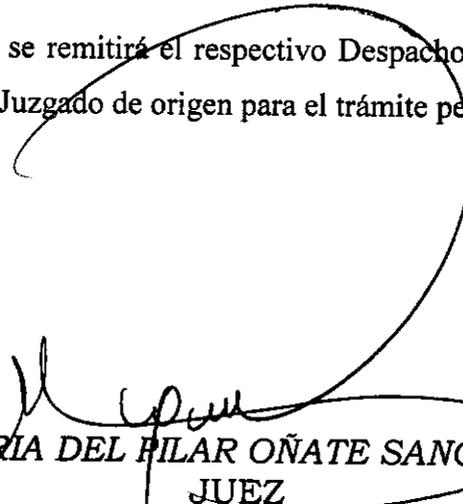
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0121 del Juzgado 55 Pequeñas Causas de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A., contra GERMAN PARRA MARTINEZ. Radicado No.2018-1057.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° <i>244</i> Hoy 02 SEP 2020
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1944

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

01 SEP 2020

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

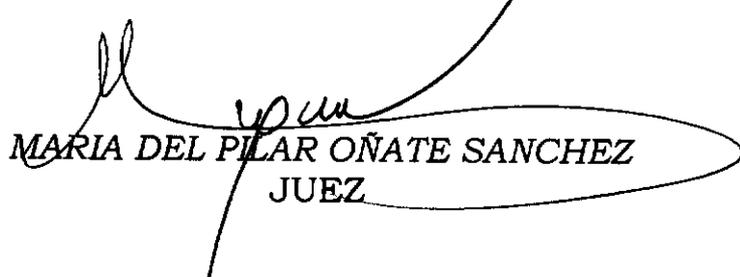
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0129 del Juzgado 27 Civil de Municipal de Bogotá, para la diligencia de SECUESTRO VEHICULO, decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., contra STIVEN AYALA GUTIERREZ. Radicado No.2016 927.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N ^o 4 Hoy 02 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01149

Sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P , como quiera que el Despacho observa que el mismo no fue enviado al correo electrónico de esta sede judicial **desde** la dirección electrónica del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, para acreditar su autenticidad, en consecuencia el Despacho Dispone:

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el aviso del art. 292 del C.G.P en debida forma, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G..P.

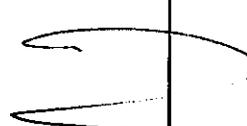
Se autoriza a **MIGUEL ANGEL MURILLO FORERO**, tan solo para recibir información del proceso, sin embargo, no tendrá acceso al expediente como quiera que no acredita ser abogado ni estudiante de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



1944

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

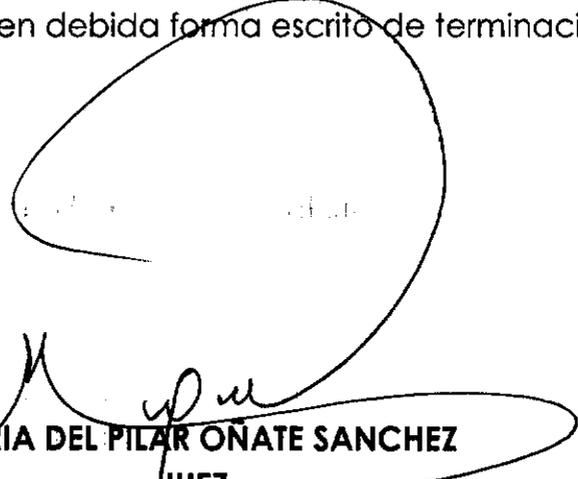
01 SEP 2020

PROCESO No. 2017-00052

Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue constancia del pago por valor de **\$5.000.000 m/c**, indicados en acta de conciliación de fecha 6 de diciembre de 2018 (fl. 74 y 75), so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que manifieste si la pasiva dio cumplimiento a lo resuelto en acta de conciliación celebrada el 6 de diciembre de 2018, de ser así, allegue en debida forma escrito de terminación de proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

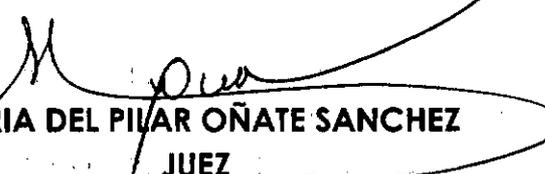
PROCESO No. 2017-00052

Se niega por improcedente lo solicitado por el apoderado de la demandada **YOLANDA MALDONADO AVENDAÑO** en escrito que antecede como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el art. 461 del C.G.P.

Tenga en cuenta el memorialista que no se arrima al plenario constancia de pago por valor de **\$5.000.000 m/cte** el cual debían realizar las demandadas el 10 de diciembre de 2018 como consta en acta de conciliación de fecha 6 de diciembre de 2018 (fl. 74 y 75).

Finamente, en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, se **conmina** al memorialista para que esté mas atento de las actuaciones judiciales como quiera el Despacho se pronunció al respecto de lo solicitado mediante autos de fecha 25 de octubre de 2019 y 8 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 044 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00580

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la demandada **CLAUDIA MILENA CASTRO MARÍN** (fls. 141 y 142) se le corre traslado a la parte demandante por el término de **10 días** conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 044 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

12-11-19

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

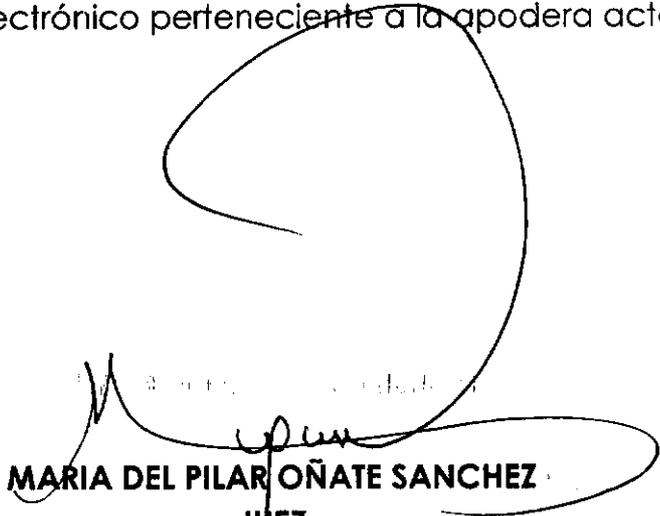
01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00580

De cara a lo solicitado por la apoderada actora en escrito obrante a folio 173 y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Secretaría remita copia del escrito y anexos obrantes a folios 110 a 144 a la dirección de correo electrónico perteneciente a la apoderada actora. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

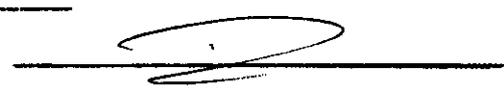
OB

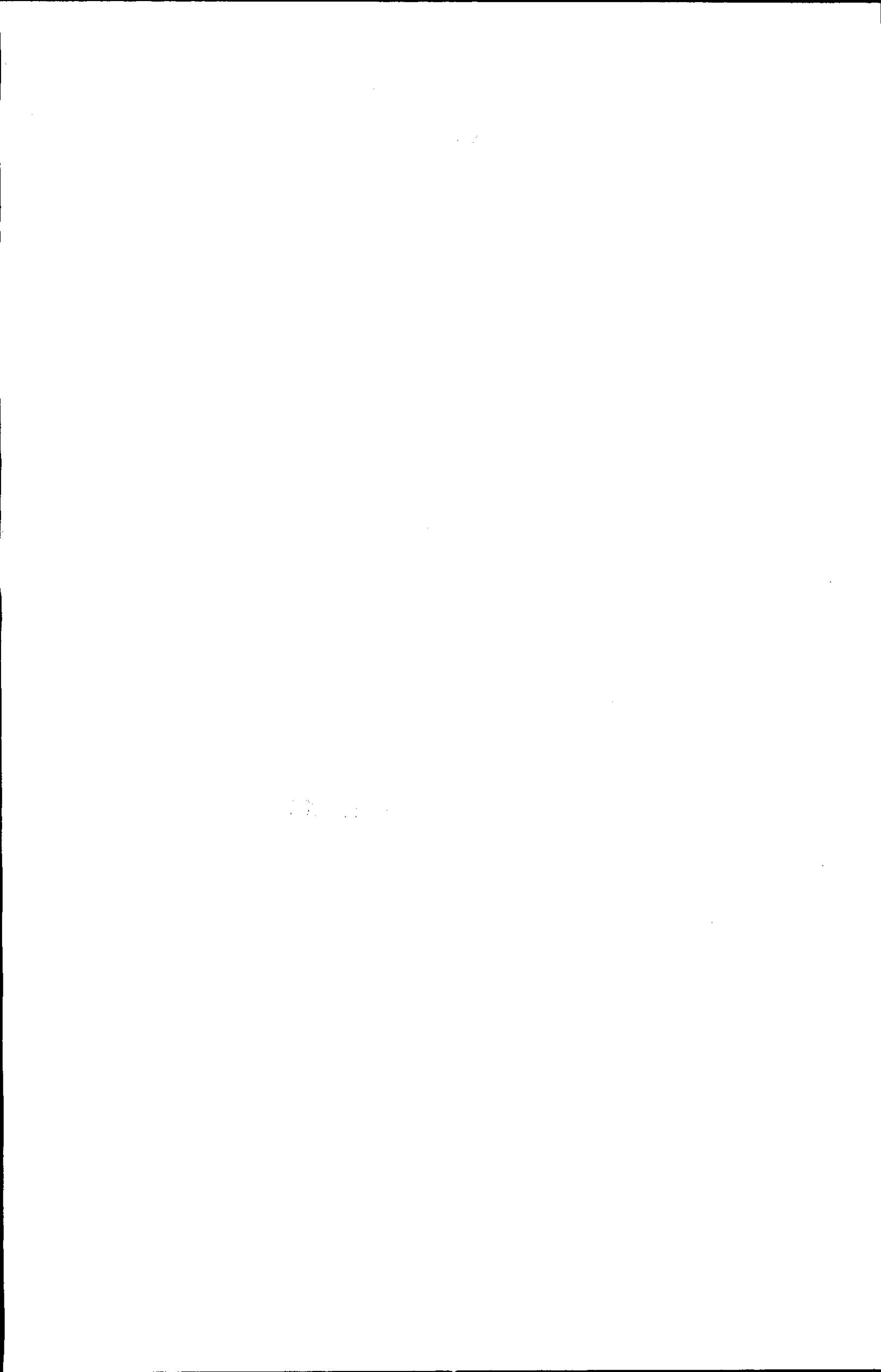
EL AUTO ANTERIOR SE HOMOLOGA POR ESTADO

N.º 044 DE NOV. **02 SEP 2020**

DE 2020

La Secretaría





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2017-00939

Sin lugar a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada actora (fls. 155 a 160), como quiera que el proceso se terminó por auto del 3 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada la presente providencia archívense las diligencias, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

M. Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

8/11/19

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

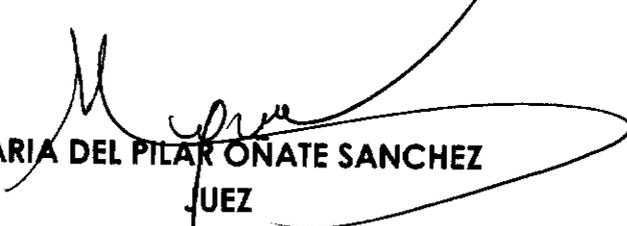
01 SEP 2020

PROCESO No. 2013-00839

Vista la solicitud que antecede y en virtud a que el auto de seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de la sentencia en la que se resuelven excepciones de mérito, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P, el Juzgado, Dispone:

- 1.- **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, en este caso del auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 26 de junio de 2014.
- 2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



1871

1872

1873

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2013-00839

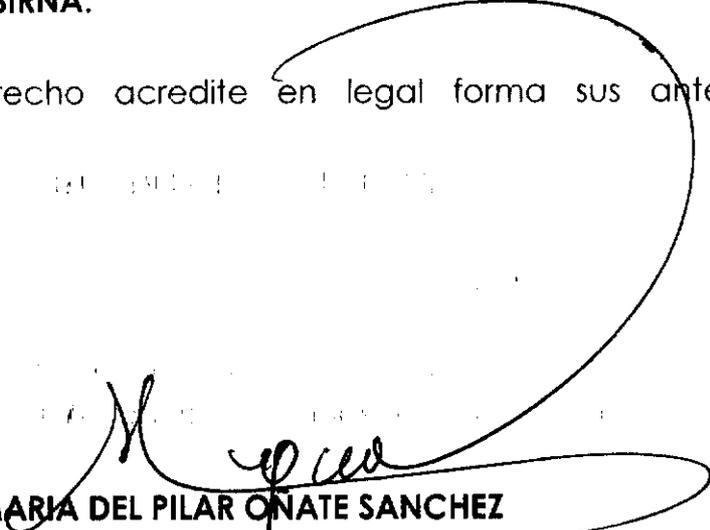
Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, en los términos y par los efectos del poder conferido (fl. 85).

El apoderado reconocido deberá indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales (art. 5 dec. 806 de 2020).

Acredite en legal forma que la dirección de notificación de notificación, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1988-1989

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00160

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 128 a 129), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no es acorde con los valores por los cuales se libró orden de apremio el 28 de marzo de 2019 y auto de seguir adelante con la ejecución el 2 de marzo de 2020,

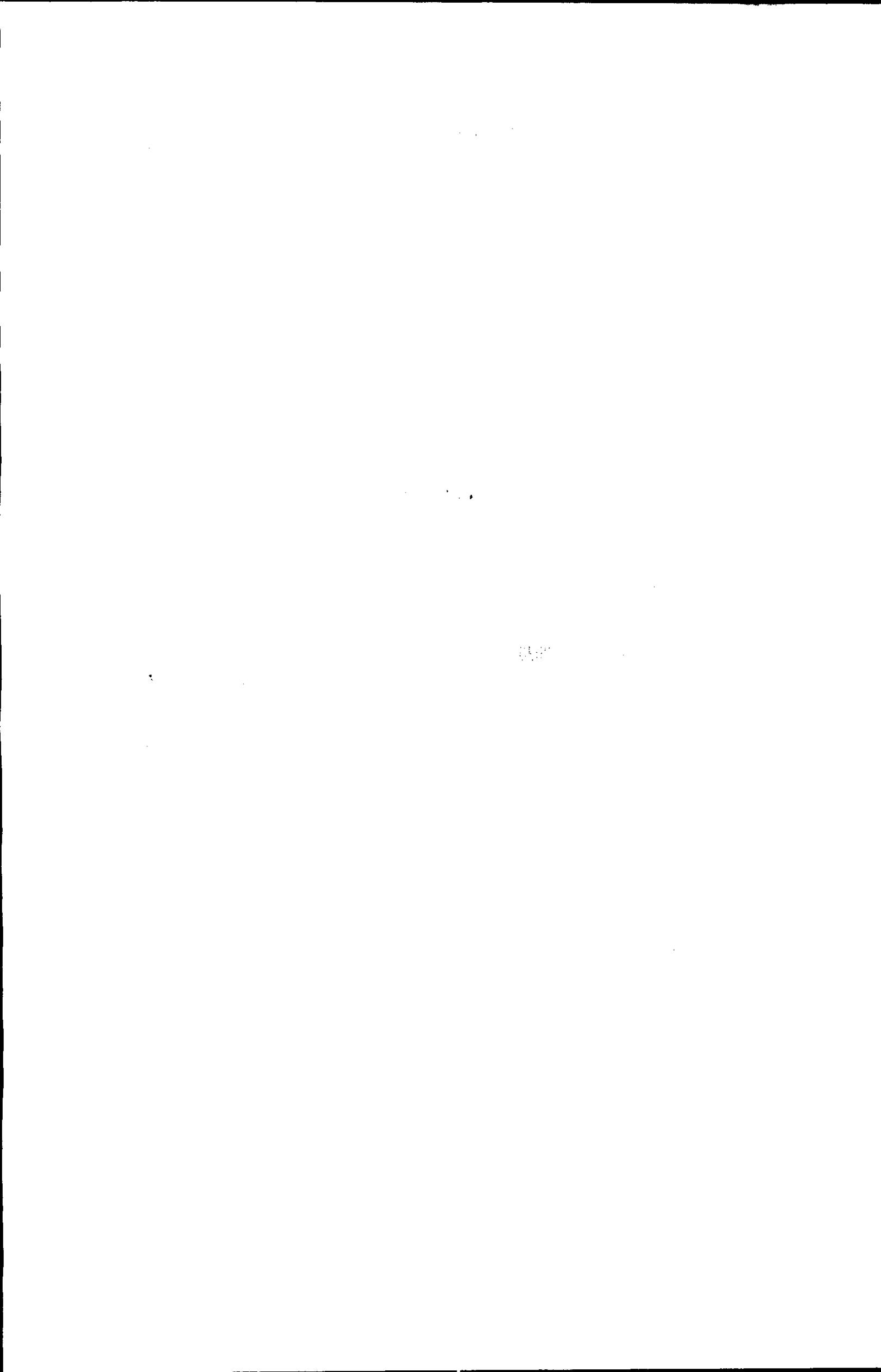
Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 126) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>04</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO



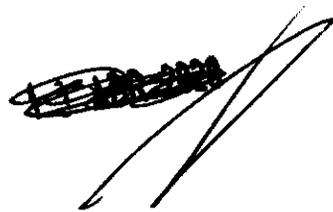
726

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-00160
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO KAROL HIGUERA GARCIA

AGENCIAS EN DERECHO	2.165.199
NOTIFICACIONES	214.607
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	292.600
REGISTRO	37.500
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	2.709.906


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00416

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderada actora (fls. 64 a 66), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>04</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

11-11-11

11-11-11

11-11-11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00416

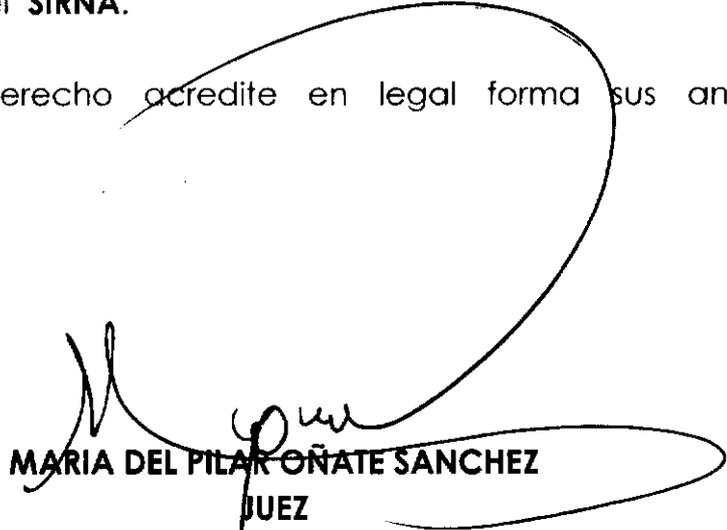
Aceptar la sustitución que la apoderada de la parte actora **IRENE CIFUENTES GÓMEZ**, efectúa en favor de **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

El apoderado reconocido deberá indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales (art. 5 dec. 806 de 2020).

Acredite en legal forma que la dirección de notificación de notificación, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

El profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(3)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

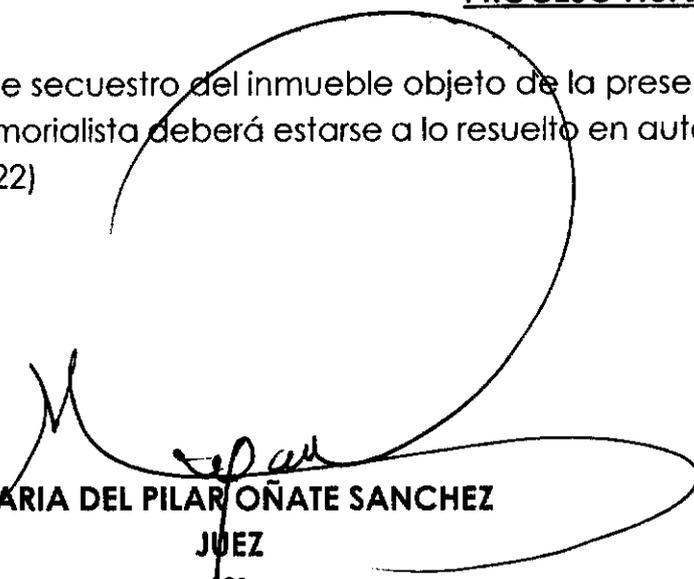
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00416

Respecto de la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la presente acción obrante a folio 130, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl. 122)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 01 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

100

100

Como quiera que la parte actora describió en silencio las excepciones de mérito; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito

Pruebas solicitadas DE OFICIO

*-OFICIAR A DAVIVIENDA S.A. a efectos de que en el término perentorio de CINCO (5) DIAS a partir del recibido de la respectiva comunicación **INFORME** si se efectuó ACUERDO DE PAGO con la parte demandada al interior del presente proceso y en caso afirmativo se allegue ante éste estrado judicial copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

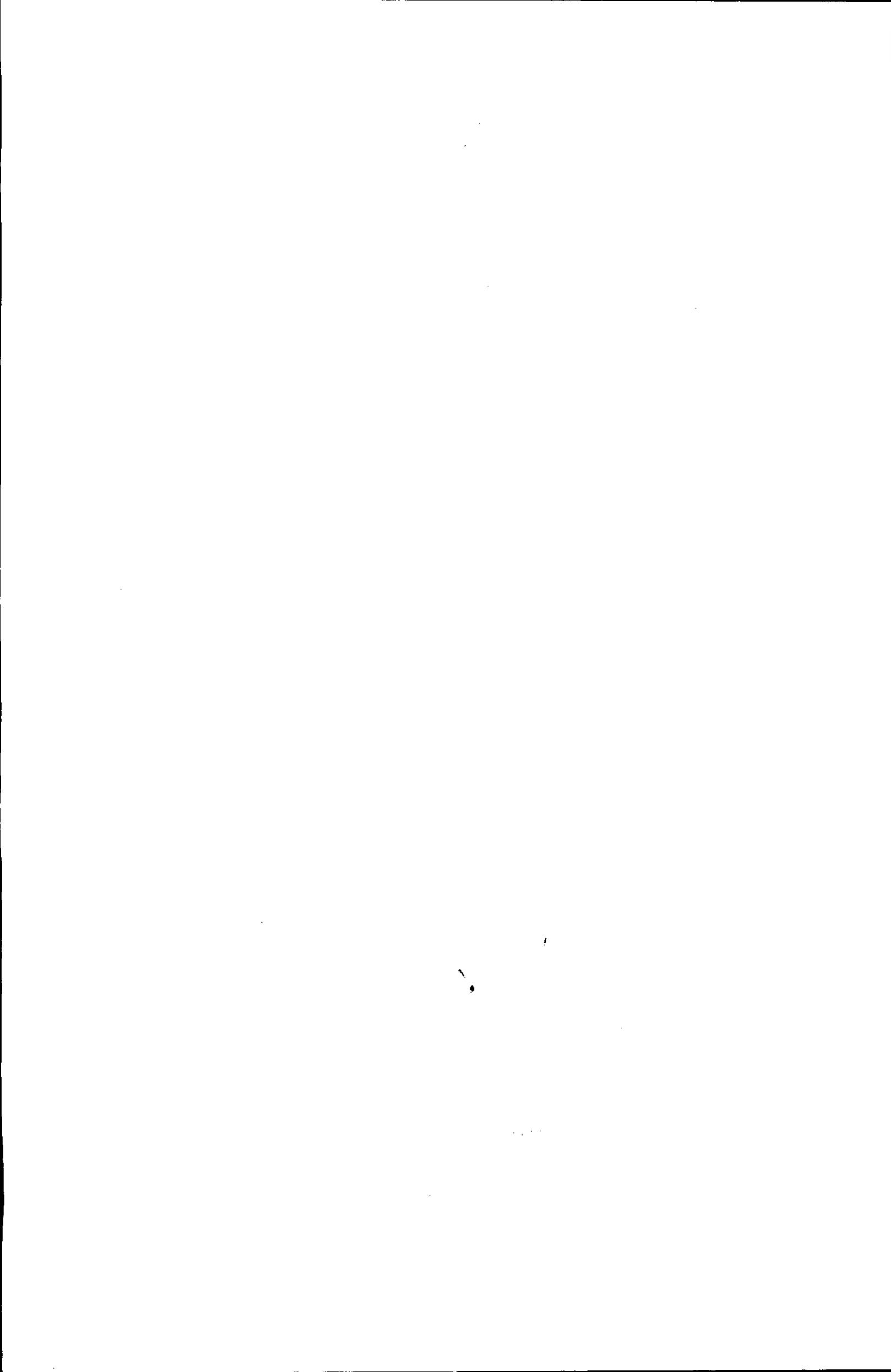
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2018-00824

En virtud del artículo 301 del C.G del P, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA OLGA CARDOZO DE ÁVILA**, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2018, desde la fecha de presentación del escrito, esto es 26 de febrero de 2020 (fl. 51).

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **MARIA OLGA CARDOZO DE ÁVILA** al Dr. **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CARDOSO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta la precitada para contestar la demanda, sin desmerito de la defensa ya ejercida.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

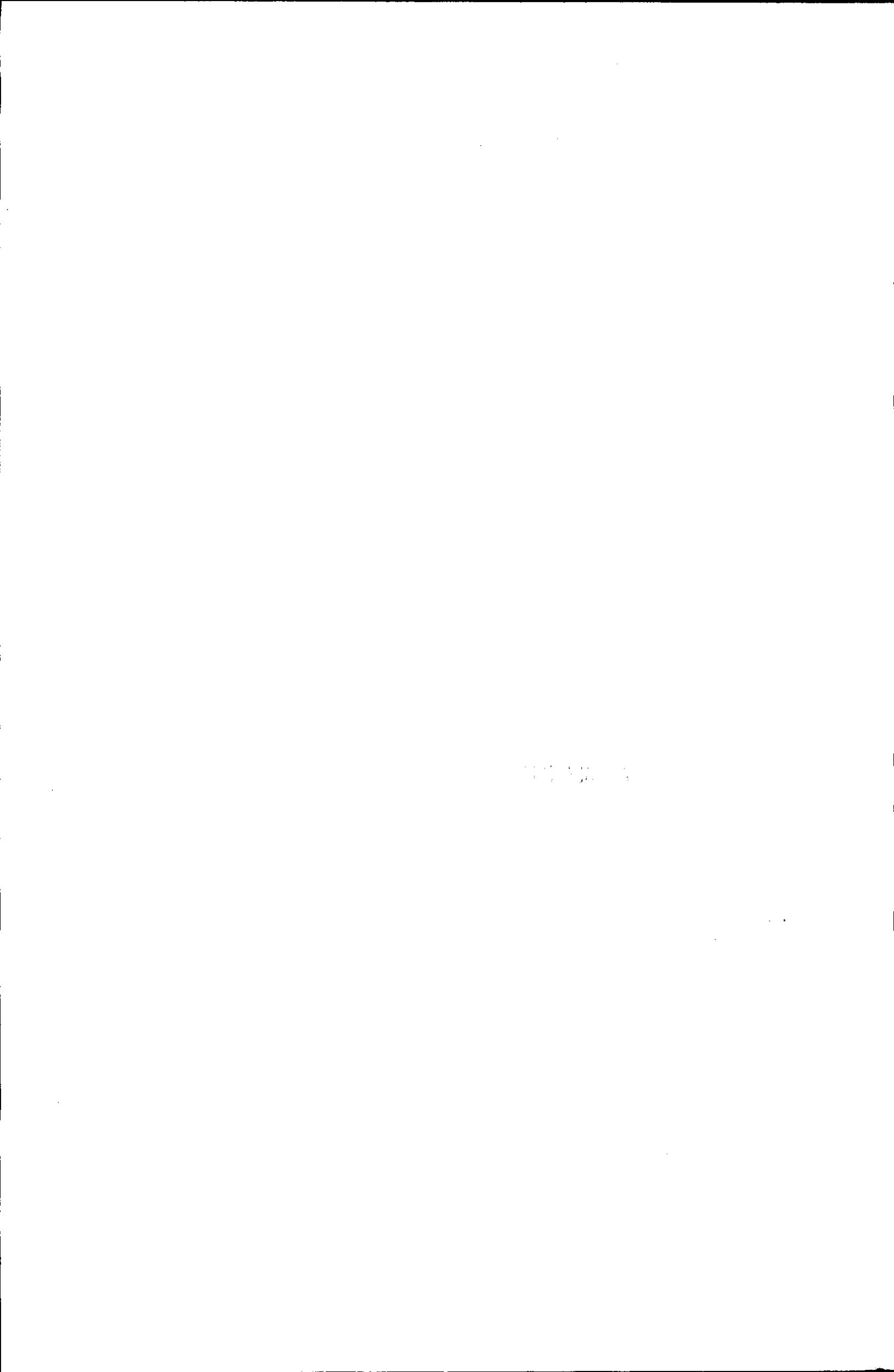
JUEZ

(2)

OB.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>514</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2018-00824

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto **Diego Avila Cardozo** y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108, el Juzgado designa como Curador Ad-litem a **MARIA ZENaida MORA YATE** identificada con C.C. N° 39.697.495 y T.P N°68812 del C.S de la J quien recibe notificaciones en la **CARRERA 3 No.25 D - 20 TORRE 3 OFICINA 6 de Bogotá; TELEFONO: 3174410983** y en la dirección electrónica mmabogados46@outlook.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibidem*).

Se fijan **GASTOS** a la curadora aquí designada la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art.49 ejusdem) para que manifieste la aceptación. Se señala el día 24 del mes de Septiembre del año 2020 a la hora de las 9:30 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo; a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

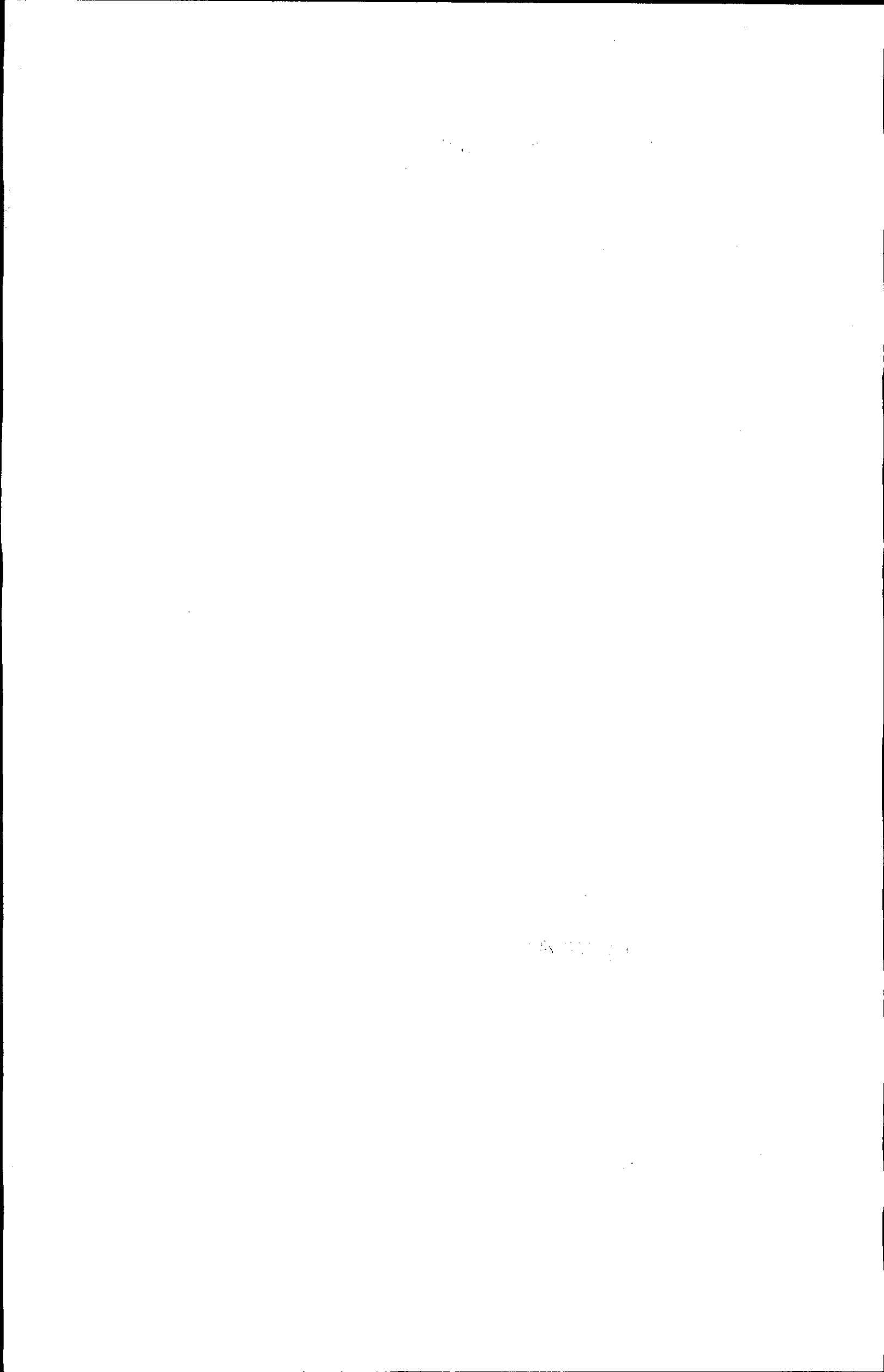
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por auto de estado No. <u>044</u> de fecha <u>02 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior, en	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

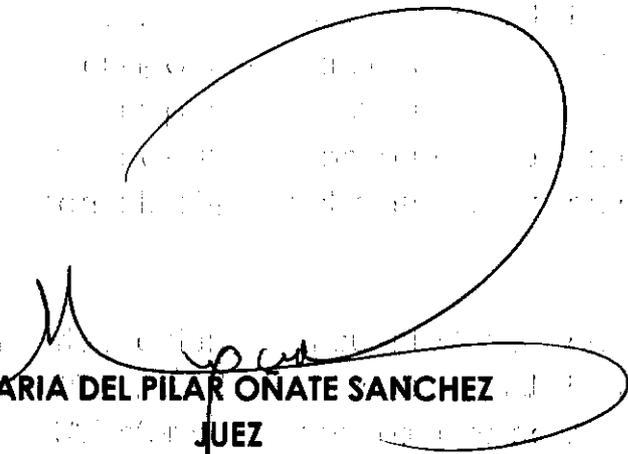
PROCESO No. 2019-00389

Será del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **JOHANNA CAROLINA VASQUES VERA**, solicitado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 44 del cuaderno principal, de no ser porque los citatorios allegados (fls.25 a 35) fueron enviados a direcciones que no fueron puestas en conocimiento del Despacho previamente, tal como lo dispone el inciso 3 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P

En consecuencia, de lo anterior, se tienen en cuenta las direcciones "**CARRERA 79 N° 19 A -56 LA FELICIDAD- BOGOTÁ, CALLE 15 N° 2C-20 FUNZA y CARRERA 10 A N° 14-61 INTERIOR 1 MOSQUERA**" informadas por la actora para (fl. 23) efectos de notificación a la pasiva.

Se requiere a la parte actora; para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, como quiera que se profirió auto admisorio el 22 de mayo de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 04 de fecha **0 2 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB.

1870

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

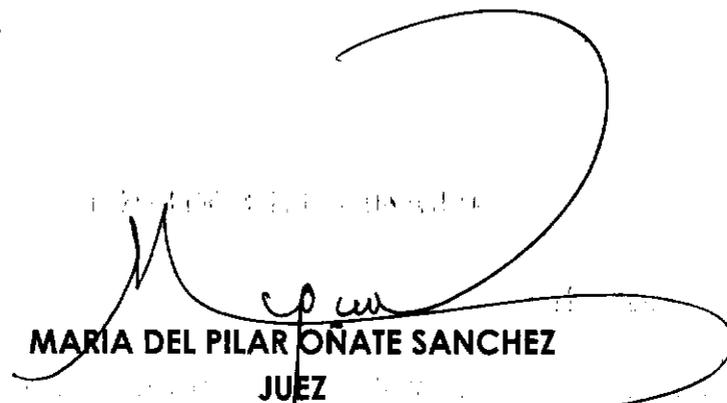
01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01302

Se niega lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede por improcedente.

Tenga en cuenta la memorialista que al pretender corregir la demanda respecto de la identidad (apellido) del demandado, nos encontramos frente a una alteración de las partes, es decir se dan los presupuestos consagrados en el numeral 1 del art. 93 del C.G.P, por lo tanto, la profesional del derecho deberá estarse y dar cumplimiento a lo resuelto en el inciso 1 del de auto de fecha 60 de marzo de 2020 (fl. 17).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 014 de fecha
02 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

113 231 31

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-00689

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda y con el escrito que describe traslado de las excepciones

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>044</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2017-00713

Sin lugar a dar trámite a la nulidad presentada por el apoderado de la demandada, como quiera que lo pretendido por el profesional del derecho es revivir términos respecto de las diligencias dentro del proceso ejecutivo singular 1040 de 2000 de **JOSE LUIS RESTREPO** contra **VICTOR ENRIQUE GONZALEZ Y CARLOS JULIO MALDONADO RODRIGUEZ**, en el que las partes en las instancias del proceso debieron presentar los recursos pertinentes y que a bien tuvieron.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>014</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

00000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

PROCESO No. 2017-00713

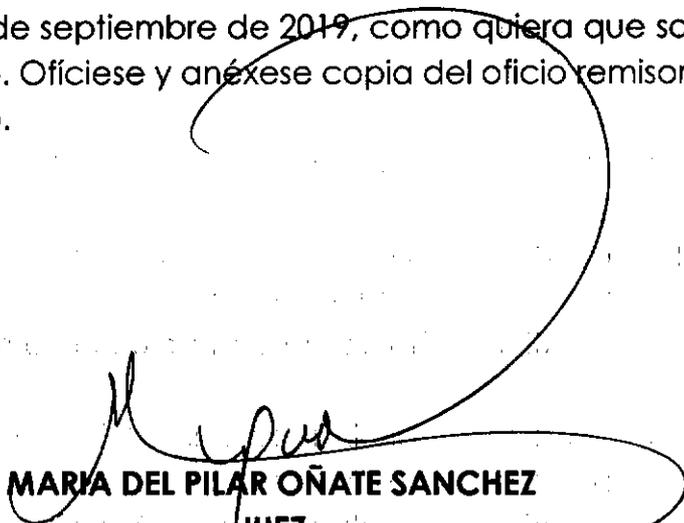
Agréguese a los autos la diligencia de secuestro obrante a folio 96 y 97, para los fines a que haya lugar.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

Se le concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencio de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

Secretaría oficie, a la Secretaría de Gobierno y Participación comunitaria- Dirección de inspecciones y Comisarias, para que proceda a allegar el despacho comisorio N° 124 de 6 de septiembre de 2019, como quiera que solo se allegó la diligencia de secuestro. Oficiese y anéxese copia del oficio remitido como de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 04 de fecha **02 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

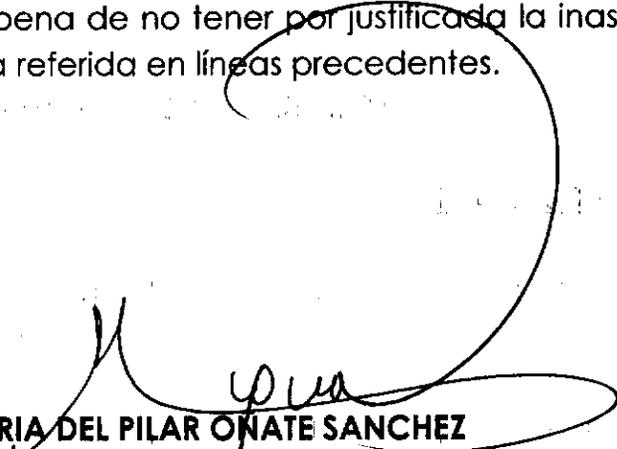
PROCESO No. 2017-00713

De cara a lo manifestado por el apoderado de la demandada en escrito obrante a folio 89, el Juzgado dispone:

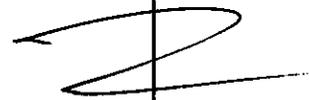
Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que el apoderado de la demandada acredite la dirección del Dr. **VALERIANO MARTÍNEZ MERIÑO**, so pena de no aceptar la documental allegada con la que pretende justificar su inasistencia a la audiencia de fecha 5 de septiembre de 2019.

Dentro del mismo término, de cumplimiento al inciso cuarto del auto de fecha 19 de diciembre de 2019, so pena de no tener por justificada la inasistencia de la demandada a la diligencia referida en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>024</u> de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

1935

1935

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

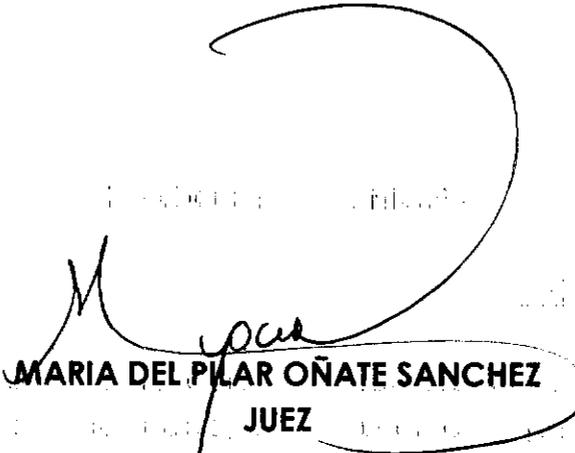
Mosquera- Cun.,

01 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01091

El Despacho no tiene en cuenta el avalúo comercial aportado (fl. 197 a 217), dado que solo refiere a la fachada, pues obsérvese que se indica en el ítem denominado "**ESTADO ACTUAL DE LA CNSTRUCCIÓN**: no fue posible acceder al predio, por ende no es factible confirmar el tipo de acabados con el que cuenta actualmente, ni identificar si cuenta con problemas de humedad o grietas que afecten la estructura del inmueble", además, no allega avalúo catastral tal como lo establece el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, así como tampoco cumple con lo dispuesto en el art. 226 numerales del 1 al 10 ibidem

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación del estado No. 004 de fecha 02 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

10. 11. 1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 1 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01199

Previamente a reconocer personería para actuar y a dar trámite a la documental allegada (fls. 158 a 203), el Juzgado DISPONE:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

3.- **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. *044* de fecha
0 2 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1000

1000